

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 15 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12489

497143

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto N° 001-2012-2013-P/CR.- Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2012 - 2013 **497146**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 071-2013-PCM.- Modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, a fin de excluir a catorce circunscripciones electorales, de la relación de Distritos en los cuales se van a llevar a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2013. **497147**

AGRICULTURA

R.M. N° 0209-2013-AG.- Otorgan la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" **497148**

R.D. N° 100-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **497149**

R.J. N° 247-2013-ANA.- Encargan funciones de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua **497149**

AMBIENTE

R.M. N° 171-2013-MINAM.- Autorizan viaje de funcionaria del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios **497151**

CULTURA

R.M. N° 167-2013-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **497152**

DEFENSA

R.S. N° 276-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de cadete FAP a EE.UU., en misión de estudios **497154**

R.S. N° 277-2013-DE/.- Autorizan viaje de personal militar a Ecuador, en comisión de servicios **497155**

R.S. N° 278-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de cadete de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios **497156**

R.S. N° 282-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **497157**

R.S. N° 283-2013-DE.- Designan miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA - PERU S.A.) **497158**

R.M. N° 487-2013-DE/SG.- Designan responsables para el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas **497159**

RR.MM. N°s. 491, 492 y 498-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile, EE.UU. y Colombia **497159**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

D.S. N° 011-2013-MIDIS.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. **497161**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 123-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento **497174**

D.S. N° 124-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2013 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-II **497176**

D.S. N° 125-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a fin de financiar las acciones que conlleven a contrarrestar la enfermedad de la roya amarilla del café y la modificación del Anexo 2 del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-AG **497177**

R.S. N° 032-2013-EF.- Autorizan viaje del Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores a Ecuador, en comisión de servicios **497179**

R.M. N° 177-2013-EF/10.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **497180**

R.M. N° 178-2013-EF/10.- Designan miembros del Directorio de la empresa Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME S.A.C. **497180**

R.V.M. N° 012-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **497181**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 019-2013-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la Investigación Petrolera y Explotación de Hidrocarburos del Lote IX

497181

R.M. N° 240-2013-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Chilca de la que es titular Fenix Power Perú S.A.

497182

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 138-2013-RE.- Delegan a Consul General del Perú en Nueva York, facultades suficientes para suscribir documento denominado "Registration Statement" en representación de la República del Perú

497182

RR.SS. N°s. 139 y 140-2013-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsules Honorarios del Perú en las ciudades de Honolulu, Estado de Hawái, EE.UU. y Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia

497183

R.M. N° 0581/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

497184

SALUD

R.S. N° 024-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a México, en comisión de servicios

497184

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 170-2013-MTC/12.- Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía INAER Helicopter Perú S.A.C.

497187

R.D. N° 2337-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Educación al Volante S.R.L. ampliación de local en la ciudad de Piura

497187

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PERSONAS,
CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 035-2013-SUTRAN/01.2.- Dan por concluida designación y encargan funciones de responsable de remitir ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

497188

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Res. N° 040-2013/SBN.- Aprueban el "Formato Único de Informe Técnico Legal" aplicable a los actos de gestión sobre bienes inmuebles de propiedad estatal

497189

RR. N°s. 069 y 070-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima e Ica

497190

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 107 y 108-2013-OS/CD.- Declaran fundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 053-2013-OS/CD

497192

RR. N°s. 109, 110 y 111-2013-OS/CD.- Declaran infundados y fundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 054-2013-OS/CD, en diversos extremos

497194

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO

R.D. N° 006-2013-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo del año 2013

497204

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 075-2013-OEFA/PCD.- Aceptan renuncia de Secretaría Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

497205

Res. N° 076-2013-OEFA/PCD.- Designan Asesora de Secretaría General del OEFA

497205

Res. N° 077-2013-OEFA/PCD.- Designan Secretaría Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

497205

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 128-2013-OSCE/PRE.- Autorizan a Procurador Público y Procurador Público Adjunto conciliar en procesos tramitados en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo u otro relacionado a esta materia.

497206

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 195-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Indonesia, en comisión de servicios

497206

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 101-2013-CE-PJ.- Reubican y convierten diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen otras acciones.

497207

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 634-2013-P-CSJLI/PJ.- Dictan disposiciones para la remisión de diversos expedientes a cargo del 4° y 5° Juzgados de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho hacia el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho

497209

Res. Adm. N° 648-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sexta Sala Civil de Lima y designan jueces supernumerarios

497210

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 048-2013-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

497211

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 259-2013-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General **497211**
Res. N° 260-2013-CG.- Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay, en comisión de servicios **497212**
Res. N° 262-2013-CG.- Autorizan viaje de profesionales a Paraguay, en comisión de servicios **497213**
Res. N° 264-2013-CG.- Aprueban Estructura de Cargos Clasificados y Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Contraloría General de la República **497214**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0036-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 801-2012-JNE mediante la cual se declaró la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri **497215**
Res. N° 501-2013-JNE.- Revocan la Res. N° 006-2013-JEE CUSCO/JNE y declaran infundada tacha interpuesta contra la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Machupicchu **497219**
Res. N° 516-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0442-2013-JNE **497222**
Res. N° 533-2013-JNE.- Declaran nula la Res. N° 405-2013-JNE y confirman la Res. N° 0005-2013-JEE-CANETE/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró infundada tacha interpuesta contra inscripción de candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima **497224**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1696, 1697, 1698 y 1699-2013-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos designación y nombramiento, aceptan renuncias y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **497226**
Fe de Erratas Res. N° 1606-2013-MP-FN **497227**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3542-2013.- Autorizan al BBVA Continental la apertura de agencia en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **497227**
Res. N° 3576-2013.- Autorizan viaje de funcionaria a Alemania, en comisión de servicios **497228**
Res. N° 3577-2013.- Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios **497228**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Anexo Res. Adm. N° 083-2013-P/TC.- Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Tribunal Constitucional **497230**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 006-2013-GRA/CR.- Crean el Consejo Regional de Turismo - CORETUR del Gobierno Regional de Ayacucho **497231**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 000288.- Designan Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao **497233**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 61-2013-MML-GDU-SPHU.- Declaran cumplida la ejecución de obras de habilitación urbana por parte de la empresa Inversiones F & A S.A. de terreno ubicado en la provincia de Lima **497233**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 286-MDCH.- Aprueban Régimen de Aplicación y Sanciones - RAS y Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS **497235**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Acuerdo N° 033-2013/ML.- Reafirman posición de diálogo y consideran que los llamados a establecer la demarcación territorial son los vecinos involucrados a través del proceso de consulta vecinal **497235**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 049-2013-AC-MDMM.- Autorizan viaje del Gerente de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA a Colombia, para participar en el XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013 **497236**

Acuerdos N°s. 050 y 051-2013-AC-MDMM.- Autorizan viajes de Regidores a EE.UU., para participar en el evento "Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva" **497237**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 221-CDPP.- Aprueban Ordenanza que establece facilidades para regularizar obligaciones formales y/o sustanciales **497240**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 244-2013-MDPH.- Modifican Anexo I de la Nomenclatura Vial del distrito, aprobado mediante Ordenanza N° 238-2013-MDPH **497241**

Acuerdo N° 024-2013-MDPH.- Modifican artículo del Acuerdo de Concejo N° 023-2012, en lo referido a requisito para obtención de certificado de finalización de obra **497243**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

R.A. N° 230-2013-MDR.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 742-2012-MDR **497244**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Fe de Erratas Acuerdo de Consejo N° 041 **497245**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 248-2013-MDSJM.- Aprueban Reglamento y apertura Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 **497245**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Res. N° 033-2013-GDU/MDSM.- Rectifican error incurrido en la Res. N° 1016-2010-GDU/MDSM. **497247**

Res. N° 282-2013/MDSM.- Autorizan viaje de Regidor a Colombia, para participar en el XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013 **497248**

Res. N° 283-2013-MDSM.- Autorizan viaje de Regidora a Brasil, para participar en capacitación municipal "Generando herramientas desde los gobiernos locales para el desarrollo sostenible y la inclusión en América Latina y el Caribe" **497248**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

RR. N°s. 496 y 497-2013-RASS.- Declaran habilitaciones urbanas de inmuebles ubicados en el distrito **497249**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 003-2013/MVMT.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos en un 12% en el distrito de Villa María del Triunfo **497252**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 227-MPSC.- Aprueban las Bases del Concurso de Escudo y Bandera para el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad **497254**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**DECRETO DE AMPLIACIÓN
DE LA CONVOCATORIA DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
DEL PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2012 – 2013**

**DECRETO DE PRESIDENCIA
Nº 001-2012-2013-P/CR**

El Presidente del Congreso de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Período Anual de Sesiones comprende dos Legislaturas Ordinarias;

Que, según el literal b) de la norma reglamentaria citada, la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2012-2013 culmina el 15 de junio de 2013;

Que, hay importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, conforme a las atribuciones que le otorgan los artículos 86, 161 y 201 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú sobre la naturaleza preferencial de los proyectos de ley remitidos, con carácter de urgencia, por el Poder Ejecutivo; y

EJERCiendo la facultad de ampliación de la convocatoria de las Legislaturas Ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

DECRETA:

Amplíase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2012-2013 hasta el 5 de julio de 2013, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. La elección del Defensor del Pueblo, de Magistrados del Tribunal Constitucional y de Directores del Banco Central de Reserva del Perú.

2. La conformación de la Comisión Especial de Seguimiento al Acuerdo de la Alianza del Pacífico.

3. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa siguientes:

a. Proyecto de Ley 1846, que propone la Ley del Servicio Civil, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia y eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como de promover el desarrollo de las personas que lo integran.

b. Proyecto de Ley 1325, que propone la Ley de fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), a fin de modernizar y mejorar la cobertura y calidad de sus servicios.

c. Proyecto de Ley 2317, que propone prorrogar el plazo de vigencia del Programa de compensaciones para la Competitividad, a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo 1077.

d. Proyectos de ley 1159, 1663, 2068 y 2139, por los que se propone modificar el Decreto Legislativo 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con relación a su denominación, estructura y funciones.

e. Proyecto de Ley 1866, que propone desarrollar el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.

f. Proyecto de Ley 1994, que propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

g. Proyecto de Ley 2026, que propone crear el Sistema del Servicio Social Voluntario para articular la prestación del Servicio Social Voluntario.

h. Proyecto de Resolución Legislativa 2266, que propone el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito el 6 de junio de 2012, en Paranal, Antofagasta, República de Chile.

i. Proyectos de ley 196 y 842, por los que se propone la Ley que modifica el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa.

j. Proyectos de ley 1568 y 1830, por los que se propone crear y regular el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería.

k. Proyectos de ley 83, 166, 177, 179, 227, 241, 303, 306, 609, 1024, 1095, 1113, 1274, 1275, 1497, 1580, 1590, 1627, 1652, 1686, 1860, 1867, 1870, 1872, 1878, 1886, 1887, 1912, 1915, 1916, 1928, 1937, 1951, 1980, 2043, 2045, 2049, 2051, 2052, 2055, 2056, 2057, 2100, 2101, 2129, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157 y 2168, por los que se propone modificar el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

I. Proyectos de Ley 1803, 1833 y 1946, por los que se propone la ley sobre criminalidad organizada.

m. Proyectos de ley 287, 1561 y 1616, por los que se propone incorporar el artículo 108-A al Código Penal y modificar los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

n. Proyecto de Ley 297, que propone la Ley que incorpora el artículo 279-G al Código Penal, que regula la tenencia de armas blancas en espacios públicos o espacios privados de acceso público.

4. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

Publíquese y cúmplase.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

950940-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifica el Anexo del Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM, a fin de excluir a catorce circunscripciones electorales, de la relación de Distritos en los cuales se van a llevar a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2013

DECRETO SUPREMO Nº 071-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos prevé que, si se confirma la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones;

Que, a través del Decreto Supremo Nº120-2012-PCM, el Presidente de la República convocó a nuevas elecciones municipales para el día domingo 7 de julio de 2013, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los Concejos Municipales de 84 circunscripciones que se detallaron en Anexo adjunto al referido Decreto Supremo, como parte integrante del mismo;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 042-2013-PCM se modificó el Anexo del Decreto Supremo Nº120-2012-PCM, a fin de excluir al Distrito de La Libertad, Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash, de la relación de los Distritos en los cuales se van a llevar a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo primero de la Resolución Nº0200-2013-JNE;

Que, el artículo primero de la Resolución Nº462-2013-JNE, del 21 de mayo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones declaró que en los distritos electorales del Distrito de Pachaonas, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac; de los Distritos de Quicacha y Yauca, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; del Distrito de Tapay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa; de los Distritos de Huaripampa y Ataura, Provincia de Jauja, Departamento de Junín; del Distrito de Atavillos Alto, Provincia de Huaral, Departamento de Lima; al Distrito de Estique Pampa, Provincia de Tarata, Departamento de Tacna; al Distrito de San Antonio de Cachi, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac; al Distrito de Virundo, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac; del Distrito de Tinicachi, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno; del Distrito de Ayapata, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; del Distrito de San José de Ushua, Provincia de Páucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho; y, del Distrito de Jeberos, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones convocadas para el 7 de Julio de 2013, por no haberse inscrito listas de candidatos;

Lima; del Distrito de Estique Pampa, Provincia de Tarata, Departamento de Tacna; del Distrito de San Antonio de Cachi, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac; del Distrito de Virundo, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac; del Distrito de Tinicachi, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno; del Distrito de Ayapata, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; del Distrito de San José de Ushua, Provincia de Páucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho; y, del Distrito de Jeberos, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones convocadas para el 7 de Julio de 2013, por no haberse inscrito listas de candidatos;

Que, en tal sentido, a fin de evitar que existan antinomias normativas, resulta necesario modificar el Anexo del Decreto Supremo Nº120-2012-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 042-2013-PCM, con el objeto de excluir a las catorce circunscripciones electorales mencionadas en el párrafo precedente, de la relación de los Distritos en los cuales se van a llevar a cabo las Nuevas Elecciones Municipales 2013, en concordancia con lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución Nº462-2013-JNE; y,

De conformidad con la Ley Nº 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; con la Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; y, con la Ley Nº 26864 - Ley de Elecciones Municipales;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifica Anexo del Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM

Modificar el Anexo del Decreto Supremo Nº120-2012-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 042-2013-PCM, a fin de excluir al Distrito de Pachaonas, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac; a los Distritos de Quicacha y Yauca, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; al Distrito de Tapay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa; a los Distritos de Huaripampa y Ataura, Provincia de Jauja, Departamento de Junín; al Distrito de Atavillos Alto, Provincia de Huaral, Departamento de Lima; al Distrito de Estique Pampa, Provincia de Tarata, Departamento de Tacna; al Distrito de San Antonio de Cachi, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac; al Distrito de Virundo, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac; al Distrito de Tinicachi, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno; al Distrito de Ayapata, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; al Distrito de San José de Ushua, Provincia de Páucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho; y, al Distrito de Jeberos, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, de la relación de los Distritos en los cuales se van a llevar a cabo las nuevas elecciones municipales 2013, de conformidad con el anexo adjunto, el que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

**Distritos en los que deberá llevarse a cabo las
Nuevas Elecciones Municipales en el año 2013 por
haberse revocado a más de un tercio del número de
miembros del respectivo Concejo Municipal**

ANEXO

Nº	Región	Provincia	Distrito
1	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA
2	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS
3	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO

Nº	Región	Provincia	Distrito
4	ANCASH	AIJA	SUCCHA
5	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA
6	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE
7	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA
8	ANCASH	SANTA	SAMANCO
9	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS
10	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN
11	ANCASH	OCROS	COCHAS
12	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA
13	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO
14	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA
15	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA
16	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA
17	AREQUIPA	CASTILLA	AYO
18	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS
19	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS
20	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUZA
21	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
22	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA
23	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA
24	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA
25	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA
26	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA
27	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC
28	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
29	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN
30	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO
31	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA
32	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU
33	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA
34	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI
35	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA
36	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA
37	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA
38	ICA	NAZCA	MARCONA
39	ICA	PISCO	
40	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO
41	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA
42	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE
43	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
44	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA
45	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN
46	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO
47	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
48	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA
49	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO
50	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR
51	LIMA	CAÑETE	CHILCA
52	LIMA	CAÑETE	PACARAN
53	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO
54	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA
55	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA
56	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN
57	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
58	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ
59	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA
60	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA
61	PUNO	CARABAYA	COASA
62	PUNO	CARABAYA	CRUCERO
63	PUNO	HUANCANE	TARACO
64	PUNO	YUNGUYO	COPANI
65	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA
66	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE

Nº	Región	Provincia	Distrito
67	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA
68	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA
69	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN

950948-1

AGRICULTURA

Otorgan la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0209-2013-AG

Lima, 13 de junio de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 174-2013-AG-DVM, del Viceministro de Agricultura y el Oficio Nº 1177-2013-AG-DGCA/DPC, de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre de 2009, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", que será conferida por el Ministro de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaque por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0429-2012-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de noviembre de 2012, se estableció el día 01 de agosto de cada año como "Día Nacional de la Alpaca";

Que, con Oficio Nº 1177-2013-AG-DGCA/DPC, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, remite el Informe Técnico Nº 28-2013-AG-DGCA/DPC/AAC, de la Dirección de Promoción de la Competitividad, el cual hace suyo, recomendando otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", a la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas del Perú - SPAR, en reconocimiento al esfuerzo y contribución que realiza para consolidar la asociatividad de los pequeños criadores de alpacas y llamas, en beneficio de la ganadería nacional y del país;

Que, mediante Oficio Nº 174-2013-AG-DVM, de fecha 04 de junio de 2013, el Viceministro de Agricultura, adjunta un proyecto de Resolución Ministerial, a través del cual se otorga la citada Condecoración a la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas - SPAR, en el marco del "Día Nacional de la Alpaca", señalando que es en reconocimiento al esfuerzo y contribución de la referida organización en la consolidación de la asociatividad de los pequeños criadores de alpacas y llamas, en beneficio de la ganadería autóctona nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y la Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas del Perú - SPAR, en reconocimiento al esfuerzo y contribución que realiza para consolidar la asociatividad de los pequeños criadores de

alpacas y llamas, en beneficio de la ganadería nacional y del país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

949914-1

Designan responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 100-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 de junio de 2013

VISTA:

La Nota Informativa N° 194-2013-AG-AGRO RURAL-OPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Sexta Política del Acuerdo Nacional, establece como Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia, la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, estableciéndose el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen como finalidad de la norma la promoción de la transparencia de los actos del Estado; así como la regulación del derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5º del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 5º de la mencionada Ley; señala la información de obligatoria difusión a través de Internet, por parte de las entidades de la Administración Pública, las cuales deberán identificar al funcionario responsable del Portal de Transparencia de las entidades públicas, complementarios a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 97-2010-AG-AGRO RURAL-DE, se designó como Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a la Ingeniera Maribel Giovanna Artica Gamarra, Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, la misma que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2013-AG-AGRO RURAL-DE del 02 de mayo de 2013, concluyó sus funciones en el cargo señalado;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al actual funcionario responsable del citado medio de difusión;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y, en uso de las facultades otorgadas a través del Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

Contando con los vistos del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Planificación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR como Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, al Ingeniero ENRIQUE ARMANDO BAZALAR URIBE, Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en

el Portal Electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio de Agricultura (www.minaq.gob.pe) y del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrirural.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

950320-1

Encargan funciones de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 247-2013-ANA**

Lima, 13 de junio de 2013

VISTO:

El Informe N° 341-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 147-2013-ANA, se encargó las funciones de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua al señor Edilberto Guevara Pérez;

Que, conforme al Informe del visto al citado funcionario, se le ha otorgado licencia sin goce de haber a partir del 17 hasta el 28 de junio de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo del mencionado órgano de línea no se vea afectado;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente, encargar temporalmente las funciones de la citada Dirección al señor Julio Cesar Jesús Salazar, Asesor de la Alta Dirección de esta Autoridad en asuntos relacionados al seguimiento y coordinación de proyectos hidráulicos multisectoriales y gestión de recursos hídricos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 17 hasta el 28 de junio de 2013, las funciones de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, al señor JULIO CESAR JESUS SALAZAR, en adición a sus funciones de Asesor de la Alta Dirección.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor EDILBERTO GUEVARA PEREZ continuara ejerciendo las funciones de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua y el señor JULIO CESAR JESUS SALAZAR continuará ejerciendo las funciones de Asesor de la Alta Dirección de esta Autoridad en asuntos relacionados al seguimiento y coordinación de proyectos hidráulicos multisectoriales y gestión de recursos hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

950766-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

AMBIENTE

Autorizan viaje de funcionaria del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 171-2013-MINAM

Lima, 14 de junio de 2013

Visto, el Memorando N° 1172-2013-OPP-SG/MINAM de 14 de junio de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 1247-2013-MINAM-SEG/OGA/PPTO de 13 de junio de 2013, de la Oficina General de Administración, el Memorándum N° 244-2013-MINAM/VMGA y la Ficha de Solicitud de Autorización de Viaje, ambos de 07 de junio de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE. (DGM-DMA) N° 2-21-C/67, recibido el 09 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica al Ministerio del Ambiente – MINAM, que se desarrollará la “Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo Abierto (OWG) para la elaboración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 19 de junio de 2013;

Que, en la Reunión de Río+20, se acordó participar en el proceso de elaboración de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, acuerdo que fue asumido por el Perú; en tal sentido, el Estado Peruano forma parte del Grupo de Trabajo Abierto de la ONU, el cual tiene como finalidad la elaboración de dichos objetivos;

Que, los Objetivos del Desarrollo Sostenible deben contener una mirada compleja que involucre las dimensiones sociales, económicas y ambientales, partiendo de la premisa que el desarrollo será sostenible solo si se considera a cada indicador de las tres dimensiones de la sostenibilidad antes señaladas. El aspecto ambiental de la sostenibilidad es para el Perú muy importante, toda vez que que marca la ventaja comparativa del país al contar con una de las más grandes diversidades del planeta; por tanto, es así como se debe repensar el desarrollo, con una mirada hacia el futuro que permita mejorar las condiciones de vida manteniendo la diversidad;

Que, en tal sentido se están llevando a cabo las negociaciones que permitirán sentar las bases de la

propuesta del Perú y, para ello, se viene trabajando conjuntamente con México, para la presentación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible aprobados en reuniones anteriores;

Que, como resultado de las negociaciones, se deberá presentar a la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, en septiembre del presente año, la propuesta metodológica consensuada y en septiembre de 2015 los Objetivos del Desarrollo Sostenible;

Que, mediante Memorándum N° 244-2013-MINAM/VMGA de 07 de junio de 2013, se propone la participación en el citado evento, de la señora Ana Bozena Sabogal Dunin Borkowski de Alegria, Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la mencionada funcionaria del Ministerio del Ambiente en la citada Reunión internacional, se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, en razón a que el viaje se efectuará para participar de la negociación promovida por las Naciones Unidas, para la elaboración de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, lo cual resulta de interés nacional para el país, así como de especial interés para el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Memorando N° 1172-2013-OPP-SG/MINAM de 14 de junio de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite el Certificado de Crédito Presupuestario sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior de la señora Ana Bozena Sabogal Dunin Borkowski de Alegría, Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, del 16 al 20 de junio de 2013, inclusive, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 440 x 4 días) US\$ 1,760.00

Artículo 3º.- Encargar las funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental a la señora Amalia Beatriz Cuba Salerno, Directora General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en adición a sus funciones, a partir del 16 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria cuyo viaje autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

950943-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2013-MC

Lima, 13 de junio de 2013

Vistos, la Carta N° 048-2013-FACH/A-MDQ-K de fecha 28 de mayo de 2013; el Informe N° 173-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 136-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resoluciones Ministeriales Nros. 103-2011-MC y 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa;

Que, a través de la Carta N° 048-2013-FACH/A-MDQ-K de fecha 28 de mayo de 2013; la Municipalidad Distrital de Quisqui (KICHKI) solicitó que se otorgue la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a los señores: Feliciano Antonio Hilario, Cerila Daza Crisolo, Victoriano Fernández Morales, Mamparos Ramos Tuya, Alberto Hilario Jara, Julia Daza Crisolo, Juan Javier Rosado Pérez, Bertha Naupay Ponce, Gerardo Sanchez Salvado (R.I.P.), Predesbinda Borja Beteta, Marino Ticlavilca Espinoza, Carmela Escobal de la Cruz y Espidión Jara Mejía (R.I.P.), para lo cual adjuntó el expediente sustentatorio correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 136-2013-DPIC-DGPC/MC de fecha 05 de junio de 2013, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señaló que, en el marco de la celebración del "Muhu Raymi 2013: Fiesta de la semilla, una celebración de saberes, deseos y esperanzas", considera pertinente que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a los agricultores conservacionistas antes mencionados por su dedicación y labor en la conservación de los recursos naturales (variedades nativas) y de la agrobiodiversidad;

Que, a través del Informe N° 173-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2013, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes recomendó otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las siguientes personas:

- Feliciano Antonio Hilario y Cerila Daza Crisolo, en reconocimiento a su labor como agricultores conservacionistas de la comunidad campesina 3 de Mayo Huayllacallán. Su participación ha sido fundamental para la conservación de la agro-biodiversidad en el distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco. En sus chacras, a una altitud mayor de 3,800 msnm y en un área total de 10 hectáreas, desarrollan permanentemente acciones de conservación de recursos genéticos, principalmente de cultivos nativos; y, poseen una alta diversidad de variedades de papa, oca, mashua, olluco y arracacha.

- Victoriano Fernández Morales y Mamparos Ramos Tuya, en reconocimiento a su labor como agricultores conservacionistas de la comunidad campesina Santa Rosa de Monteazul. Su participación también ha sido fundamental para la conservación de la agro-biodiversidad en el distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco. En sus chacras, a una altitud mayor de 3,700 msnm y en un área total de 20 hectáreas, desarrollan permanentemente acciones de conservación de recursos genéticos, principalmente de cultivos nativos; y, poseen una alta diversidad de variedades de papa, oca, mashua, olluco y arracacha.

- Alberto Hilario Jara y Julia Daza Crisolo, en reconocimiento a su labor como agricultores conservacionistas de la comunidad campesina de 3 de Mayo Huayllacallán. Su participación ha sido fundamental para la conservación de la agro-biodiversidad en el distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco. En sus chacras, a una altitud mayor de 3,700 msnm y en un área total de 15 hectáreas, desarrollan permanentemente acciones de conservación de recursos genéticos,

principalmente de cultivos nativos; y, poseen una alta diversidad de variedades de papa, oca, mashua, olluco y arracacha.

- Juan Javier Rosado Pérez y Bertha Naupay Ponce, en reconocimiento a su labor como agricultores conservacionistas de la comunidad campesina Santa Rosa de Monteazul, cuya participación también ha sido fundamental para la conservación de la agro-biodiversidad en el distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco. En sus chacras, a una altitud mayor de 3,800 msnm y en un área total de 10 hectáreas, desarrollan permanentemente acciones de conservación de recursos genéticos, principalmente de cultivos nativos; y, poseen una alta diversidad de variedades de papa, oca, mashua, olluco y arracacha.

- Predesbinda Borja Beteta, en reconocimiento a su labor como agricultora conservacionista de la comunidad campesina Rodeo de Margos. Su participación ha sido fundamental para la conservación de la agro-biodiversidad en el distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco. En sus chacras, a una altitud mayor de 3,700 msnm y en un área total de 12 hectáreas, desarrollan permanentemente acciones de conservación de recursos genéticos, principalmente de cultivos nativos; y, poseen una alta diversidad de variedades de papa, oca, mashua, olluco y arracacha.

- Marino Ticlavilca Espinoza y Carmela Escobal de la Cruz, en reconocimiento a su labor de agricultores conservacionistas de la comunidad campesina de Estanco en la micro-cuenca del río Warmirraga. Su participación ha sido fundamental para la conservación de la agro-biodiversidad en el distrito de Tomayquichua, provincia de Ambo y departamento de Huánuco. En sus chacras, a una altitud mayor de 3,700 msnm y en un área total de 20 hectáreas, desarrollan permanentemente acciones de conservación de recursos genéticos, principalmente de cultivos nativos; y, poseen una alta diversidad de variedades de papa, oca, mashua y olluco.

Que, estando a la opinión favorable emitida por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, se estima por conveniente otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las personas a las que se refiere el Informe N° 173-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2013;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Director (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Feliciano Antonio Hilario.
- Cerila Daza Crisolo.
- Victoriano Fernández Morales.
- Mamparos Ramos Tuya.
- Alberto Hilario Jara.
- Julia Daza Crisolo.
- Juan Javier Rosado Pérez.
- Bertha Naupay Ponce.
- Predesbinda Borja Beteta.
- Marino Ticlavilca Espinoza.
- Carmela Escobal de la Cruz.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

950480-1

DEFENSA

Autorizan viaje de cadete FAP a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 276-2013-DE/FAP

Lima, 14 de junio de 2013

Visto las Cartas U-197-12 de fecha 14 de setiembre de 2012 y U-028-13 de fecha 18 de abril de 2013 del Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República del Perú y el Oficio NC-50-3-CEFO-Nº 0495 de fecha 26 de abril de 2013 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con la Carta U-197-12 de fecha 14 de setiembre de 2012, el Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República del Perú, informó que la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América está en el proceso de solicitar candidatos para la Clase del año 2017 y está invitando al Gobierno del Perú a nominar hasta seis candidatos;

Que, con la Carta U-028-13 de fecha 18 de abril de 2013, el Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República del Perú, informó que el Cadete de 1er. Año FAP RENZO MAREL DELGADO VILLEGRAS ha sido admitido para formar parte de la Promoción 2017 de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Colorado Springs, Estado de Colorado – Estados Unidos de América, del Cadete de 1er. Año FAP RENZO MAREL DELGADO VILLEGRAS, para que participe en el "Curso Regular de Formación de Oficial Aviador" a realizarse en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, del 19 de junio de 2013 al 31 de julio de 2017, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 19 de junio al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, la citada Misión de Estudios se encuentra en el ítem 114 del rubro 1.- Formación/ Calificación / Especialización, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas

del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Colorado Springs, Estado de Colorado – Estados Unidos de América, del Cadete de 1er. Año FAP RENZO MAREL DELGADO VILLEGRAS, NSA O-9812812 DNI: 70273895, para que participe en el "Curso Regular de Formación de Oficial Aviador" a realizarse en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, del 19 de junio de 2013 al 31 de julio de 2017.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes: Lima – Colorado Springs (Estados Unidos de América)	
US\$ 1,723.00 x 01 persona	= US\$ 1,723.00
 Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)	
US\$ 500.00 x 01 x 01 persona	= US\$ 500.00
 Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US\$ 500.00 / 30	
US\$ 16.66667 x 12 días x 01 persona	= US\$ 200.00
US\$ 500.00 x 06 meses x 01 persona	= US\$ 3,000.00
 Total a Pagar	= US\$ 5,423.00

Artículo 3º.- El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5º.- El Personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

950948-5

Autorizan viaje de personal militar a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 277-2013-DE/

Lima, 14 de junio de 2013

Visto, el oficio N° 13-G-5-b-135, del Presidente de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON-ECUADOR, de fecha 04 abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el presidente de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON-ECUADOR, manifiesta que en referencia al Entendimiento N° 2 de la III Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú-Ecuador, realizada en la ciudad de Lima-Perú del 18 al 22 de marzo de 2013, se acordó realizar la II Reunión sobre el Sistema de Comunicaciones Fronterizas (SICOMFRON), en la ciudad de Quito - República del Ecuador del 17 al 19 de junio de 2013; en tal sentido, hace extensiva una invitación a la Delegación del Perú, para que participen en la referida II Reunión;

Que, de conformidad con el inciso (b), artículo 6º del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Binacional Fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, la Delegación del Perú estará conformada por el Jefe de Comunicaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 7º del antes citado Reglamento, establece que los Presidentes de la COMBIFRON podrán crear de común acuerdo, grupos binacionales de trabajo. Las Delegaciones podrán contar con los asesores, personal técnico y auxiliar que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones; en ese sentido, considerando que la materia a tratarse es analizar y determinar los sistemas de comunicaciones a emplearse para el intercambio de información fronteriza, resulta necesario la participación de un representante del Comando Operacional del Norte y un Técnico especialista en comunicaciones, como integrantes de la Delegación del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Quito-República del Ecuador, al Personal Militar que se nombran en la parte resolutiva, a fin que participen en la indicada II Reunión, por cuanto los conocimientos y experiencias en aspectos de Comunicaciones y Seguridad a tratarse, redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, la citada Comisión ha sido incluida en el ítem 221 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el

artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 del 9 de diciembre de 2012, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Quito- República del Ecuador a la Delegación del Perú, a fin que participen en la II Reunión sobre el Sistema de Comunicaciones Fronterizas (SICOMFRON) Perú-Ecuador, a realizarse del 17 al 19 de junio de 2013, la cual estará integrada por el siguiente Personal Militar:

	CIP	DNI
Coronel FAP. Segundo Horacio RUIZ Zavala	0.70054584-A(+)	07935979
Coronel EP. Leicester Robespier CÓRDOVA Sandoval	113862600	43677913
Técnico Supervisor AP. René Humberto AYERBE Gómez	02804098	43273175

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima-Quito (Ecuador)-Lima:
US\$ 900.00 x 3 personas (incluye TUUA) US\$ 2,700.00

Viáticos:
US\$ 200.00 x 3 días x 3 personas US\$ 1,800.00
TOTAL: US\$ 4,500.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

950948-6

Autorizan viaje de cadete de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 278-2013-DE/MGP**

Lima, 14 de junio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-832 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 7 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta U-191-12 de fecha 21 de agosto de 2012, el Jefe Militar y Agregado de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, ha cursado invitación para que Cadetes de la Escuela Naval del Perú, postulen a las becas para la Clase del 2017, a impartirse en la Academia Naval de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin de continuar con las relaciones navales y de cooperación entre los Estados Unidos y el Perú;

Que, posteriormente al proceso de selección correspondiente, el Jefe Militar y Agregado de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, ha informado con Carta U-029-13 de fecha 19 de abril de 2013 a la Marina de Guerra del Perú, que el Cadete de 1er. Año Cristhian Eduardo CASTELLARES Pretell, ha sido admitido para formar parte de la Promoción 2017 de la Académica Naval de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 17 de junio de 2013 al 30 de junio de 2017;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, ítem 67,

Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de 1er. Año Cristhian Eduardo CASTELLARES Pretell, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 17 de junio de 2013 al 30 de junio de 2017, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años académicos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, los pagos correspondientes al período comprendido del 17 de junio al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y para completar el período de duración de la Misión de Estudios los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete Naval de 1er. Año Cristhian Eduardo CASTELLARES Pretell, CIP. 00149238, DNI. 76697918, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes Promoción 2017, a impartirse en la Academia Naval de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 17 de junio de 2013 al 30 de junio de 2017.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Annapolis, Maryland (Estados Unidos de América)	US\$ 2,000.00	US\$ 2,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$ 500.00 / 30 x 14 días (junio 2013)	US\$ 233.33	
US\$ 500.00 x 6 meses (julio - diciembre 2013)	US\$ 3,000.00	
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)		
US\$ 500.00 x 1 compensación	US\$ 500.00	
TOTAL A PAGAR:	US\$ 5,733.33	

Artículo 3.- El otorgamiento de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Cadete Naval designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Cadete Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

950948-7

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 282-2013-DE/FAP

Lima, 14 de junio de 2013

Visto el Oficio N° FAE-EE-H-2013-082-O de fecha 22 de febrero de 2013 del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el Fax N° 010-AAE-2013 de fecha 25 de febrero de 2013 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, la Papeleta de Trámite NC-900-EMAI-N° 0288 de fecha 28 de febrero de 2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-150-DBDS-N° 0231 de fecha 27 de marzo de 2013 del Director de Bienestar de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas de la región en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad, así como para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, en el Numeral 1.1 Área de Bienestar Social, del Entendimiento Primero "PERSONAL", del Acta de la VI Reunión de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Fuerza Aérea del Perú, se acordó realizar la visita recíproca de personal de la FAE y la FAP del Área de Bienestar Social, durante el primer cuatrimestre del año 2013, con el propósito de conocer la Asistencia Social que se brinda al personal;

Que, mediante el Oficio Nro. FAE-EE-H-2013-082-O de fecha 22 de febrero de 2013, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana propone la ciudad de Quito - República del Ecuador, del 17 al 20 de junio de 2013, como lugar y fecha para materializar la visita recíproca en el Área de Bienestar Social;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP del Área de Bienestar Social que se indica en la parte resolutiva, para que realice la visita recíproca a la ciudad de Quito - República del Ecuador, del 17 al 20 de junio de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 359 del rubro 5.-Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Quito – República del Ecuador, del 17 al 20 de junio de 2013, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que realice la visita reciproca con el propósito de conocer la Asistencia Social que se brinda al personal de la Fuerza Aérea Ecuatoriana:

Coronel FAP NSA O-942280	JOSE NICOLAS ROJAS BRICEÑO DNI N° 43359144
Comandante FAP NSA O-9662697	NANCY PAMELA MEJIA CRUZ DNI N° 09998812
Técnico Supervisor FAP NSA S-60359082	JULIO CESAR EGOAVIL CARRASCO DNI N° 43402984

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Quito (República del Ecuador) - Lima
US\$ 831.00 x 03 personas (Incluye TUUA) = US\$ 2,493.00

Viáticos:
US\$ 200.00 x 04 días x 03 personas = US\$ 2,400.00
Total a pagar = US\$ 4,893.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

950949-5

Designan miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA - PERU S.A.)

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 283-2013-DE

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERU S.A.), el Directorio de dicha empresa debe estar integrado por nueve (9) miembros designados mediante resolución suprema, cuatro (4) de los cuales, son en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA - PERU S.A.) es una empresa del Sector Defensa;

Que mediante Resolución Suprema N° 029-2012-DE, de 24 de enero de 2012, se designó a los miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), representantes del Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas, así como del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, considerando las modificaciones efectuadas con Decreto Legislativo N° 1134, se requiere designar a nuevos miembros del Directorio de la mencionada empresa, respecto de los representantes del FONAFE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA -PERU S.A.), y en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA – PERU S.A.) a los siguientes señores:

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO – FONAFE:

- Gregorio Javier Belaúnde Matossian
- Luis Fernando Ruiz Lecaros
- Roberto Martín Sala Rey
- Joao Martín Espinoza Aldana

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

950949-6

Designan responsables para el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 487-2013-DE/SG

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, designar al señor Contralmirante (R) Gilberto William Yañez Gentille, Director General Previsional del Ministerio de Defensa (DIGEPREV-MINDEF), como nuevo responsable primer titular; y, al señor Carlos Alberto Morales Lumbreras, Director de Pensiones, como nuevo responsable segundo suplente, de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora N° 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas de la Dirección General Previsional del Ministerio de Defensa, Código SIAF 1124, así como, disponer las acciones necesarias para efectos de la modificación del registro de firmas correspondiente; modificando en tal sentido lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 106-2012 DE/SG, de fecha 31 de enero de 2012;

Que, de acuerdo a la estructura organizacional de la mencionada Unidad Ejecutora, el Contralmirante (R) Gilberto William Yañez Gentille, designado temporalmente en el cargo de Director General Previsional del Ministerio de Defensa, hará las veces de Director General de Administración y la CPC Ana María Ochoa Hernández, Jefe de la Unidad de Tesorería, hará las veces de Tesorera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, de fecha 24 enero 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al Contralmirante (R) Gilberto William Yañez Gentille, Director General Previsional del Ministerio de Defensa, como nuevo responsable primer titular, en reemplazo al Contralmirante AP Carlos Fernando Lima Honores; y, al señor Carlos Alberto Morales Lumbreras, Director de Pensiones de la Dirección General Previsional del Ministerio de Defensa, como nuevo responsable segundo suplente, en reemplazo al Contralmirante (R) Gilberto William Yañez Gentille, para el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, Código SIAF 1124.

Artículo 2º.- Como consecuencia de lo señalado en el artículo precedente, el cuadro de funcionarios responsables para el manejo de las cuentas bancarias de la antes mencionada Unidad Ejecutora, vigente a partir de la fecha indicada en el artículo precedente es como sigue:

1.- De los Titulares:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO
a.- Contralmirante (R)	YAÑEZ Gentille Gilberto William	Director General Previsional del Ministerio de Defensa DIGEPREV-MINDEF
b.- CPC	OCHOA Hernández Ana María	Jefe de la Unidad de Tesorería de la DIGEPREV – MINDEF

2.- De los Suplentes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO
a.- Teniente Coronel EP	SALAZAR García César Augusto	Director de Enlace Administrativo DIGEPREV – MINDEF
b.- Señor	MORALES LUMBRERAS Carlos Alberto	Director de Pensiones de la DIGEPREV – MINDEF

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 191-2013 DE/SG de fecha 05 marzo 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

950326-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile, EE.UU. y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 491-2013-DE/SG

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 405 del 22 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 0984/ORIE/c.2 del 29 de mayo de 2013, el Sub Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército por encargo del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, el día 19 de junio de 2013, a fin de participar en la XXXI Reunión Regional Bilateral de Coordinación entre la Primera Brigada Acorazada "Coraceros" y la Tercera Brigada de Caballería "Tacna";

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, el día 19 de junio de 2013, a fin que participen en la XXXI Reunión Regional Bilateral de Coordinación entre la Primera Brigada Acorazada "Coraceros" y la Tercera Brigada de Caballería "Tacna".

1. General de Brigada Claudio HERNÁNDEZ Muñoz
2. Coronel Jaime DIEZ González
3. Teniente Coronel Jorge CHEG Antonio
4. Teniente Coronel Claudio MUÑOZ Maffey
5. Capitán Felipe CASTRO Bertrand
6. Sargento Primero Maximiliano LARA Agüero
7. Sargento Primero Mario LIZAMA Flores
8. Sargento Primero César AGUILAR Maldonado
9. Sargento Segundo Luís FARIAS Urzúa
10. Cabo Primero Pedro SANTIBAÑEZ Hernández
11. Cabo Primero José AYALA Méndez
12. Cabo Segundo Juan BÁEZ Leiva

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

950945-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 492-2013 DE/SG**

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 417 del 24 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1068/ORIE/c.2 del 4 de junio de 2013, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército por encargo del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 23 al 29 de junio de 2013, a fin de participar en el intercambio de cadetes entre el Ejército del Perú y el Ejército de Chile;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los

casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 23 al 29 de junio de 2013, a fin que participen en el intercambio de cadetes entre el Ejército del Perú y el Ejército de Chile.

1. Subalférez Jorge RODRIGUEZ Iturra
2. Subalférez Arturo REEVES Guzmán

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

950945-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 498-2013-DE/SG**

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 478 y 480 del 12 y 14 de junio de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América y la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1173 CCFFAA/DAII/Dpto.AAI del 13 de junio de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América y de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 al 21 de junio de 2013, a fin de participar en la I Reunión Tripartita entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia, el Comando Sur de los Estados Unidos de América y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 17 al 21 de junio de 2013, a fin que participen en la I Reunión Tripartita entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia, el Comando Sur de los Estados Unidos de América y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Personal Militar de los Estados Unidos de América

- | | |
|-----------------------|-------------------|
| 1. Contralmirante | Vincent B. ATKINS |
| 2. Técnico de Segunda | James ADAMS |

Personal Militar de la República de Colombia

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 1. General | Alejandro NAVAS Ramos |
| 2. Brigadier General del Aire | Guillermo LEÓN León |
| 3. Brigadier General | Mauricio Ricardo ZUÑIGA Campo |
| 4. Coronel | John Jairo OCHOA Pinilla |
| 5. Teniente Coronel | Saúl ROJAS Huertas |
| 6. Capitán | Mauro Javier ROA Alfonso |
| 7. Teniente | Carmen HERNÁNDEZ Osorio |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

950945-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social

DECRETO SUPREMO Nº 011-2013-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, y pliego presupuestal;

Que, por otro lado, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone, entre otros, que todas las entidades de la Administración Pública deben elaborar y aprobar o gestionar la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, asimismo, el artículo 38 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General señala, entre otras disposiciones, la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual debe ser aprobado por decreto supremo del sector correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, en adición, mediante Decreto Supremo N° 064-2012-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en concordancia con lo expuesto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha elaborado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de dicho Ministerio, el cual incluye procedimientos ante la Sede Central y sus Programas Sociales, de conformidad con los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, en mérito a la normativa reseñada, es pertinente aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual incluye procedimientos ante la Sede Central y sus Programas Sociales; siendo que toda modificación posterior que implique la creación o incorporación de nuevos procedimientos o incremento de derechos de tramitación o requisitos, deberá ser aprobada conforme a la legislación vigente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social serán publicados en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29091, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - TUPA/MIDIS Y PROGRAMAS NACIONALES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - TUPAM/DIS Y PROGRAMAS NACIONALES										
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
		Número y Denominación	Formulario / Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (%)	(en % UU)	Automático	Evaluación Previa			
1	OPINIÓN SECTORIAL PARA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO QUE CONDUCE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI	A) Para Inscripción de Organizaciones Gubernamentales de Desarrollo - ONIGD Peru	No	GRATUITO		X		15 Quince días hábiles	MESA DE PARTES MIDIS	SECRETARIO GENERAL
BASE LEGAL	Ley N° 27444 - Artículos 29, 37 y 207, publicada el 11 de Abril de 2001.	1 Solicitud de opinión sectorial dirigida al Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del MIDIS								
	Ley N° 27692 Art. 4º literales c) y d), publicada el 12 de Abril de 2002.	2 Copia simple de la Escritura de Constitución de la Asociación alegada por Notario Público, donde figuren los resultados, metas y objetivos.								
	Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal d), publicada 31 de Enero de 1992 y artículos 4, 5 y 25 del citado Decreto Legislativo	3 Copia literal autenticada donde conste su inscripción en Los Registros Públicos, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses de presentada la solicitud, si fuera el caso, deberá contener las modificaciones a los Estatutos y la nominación del Consejo Directivo aéguo.								
	Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.	4 Perfil de Proyecto, con fuente cooperante previsible.								
	Ley N° 29792 Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.	5 Curriculum Vitae de los Miembros, Directores de la Institución, acreditando experiencia de trabajo en la temática a aplicar, si la ONIGD inicia por primera vez sus actividades.								
	Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, Art. 26º literal e) y g), publicada el 05 de Setiembre de 2012	6) B) Para Renovación de la Inscripción								
		1 Solicitud de Renovación dirigida al Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del MIDIS.								
		2 Adjuntar la documentación señalada en el literal A, numerales 1 y 4.								
		3 Informe de las actividades realizadas en los dos últimos años.								
		4 Plan de trabajo a desarrollarse durante el período de 2 años, contenido información sobre los programas, proyectos y/o actividades a ejecutar con recursos de cooperación internacional no remborsable, especificando las posibles fuentes cooperantes.								
BASE LEGAL	Ley N° 27444 - Artículos 29, 37 y 207, publicada el 11 de Abril de 2001.	1 Solicitud de opinión sectorial dirigida al Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del MIDIS.		GRATUITO		X		15 Quince días hábiles	MESA DE PARTES MIDIS	SECRETARIO GENERAL
	Ley N° 27692 Art. 4º literales c) y d), publicada el 12 de Abril de 2002.	2 Adjuntar programa, proyecto y/o actividad relacionada con la línea de acción y/o población objetivo del MIDIS.								
	Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.	3 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
	Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.	4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) C) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) D) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) E) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) F) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) G) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) H) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) I) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) J) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) K) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) L) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) M) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) N) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) O) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) P) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) Q) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) R) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) S) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) T) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.								
		5 Ley N° 29792 Art. 4º literales c) y d), publicada el 30 de Enero de 1992.								
		6) U) Para resolver el recurso de revisión								
		1 Copia de la Constancia de Inscripción vigente en el Registro de ONIGD Peru o ENIEX de la APCI.								
		2 Decreto Legislativo N° 719 Art. 2º literal a) y artículo 8º, publicada 31 de Enero de 1992.								
		3 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 3 y 7, publicada el 30 de Enero de 1992.								
		4 Decreto Supremo N° 015-92-PCM Art. 8º literales a) y c) y Art. 9º literal b, d) y g), publicada el 20 de Octubre de 2011.					</			

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - I. IBAÍMIDIS Y PROGRAMAS NACIONALES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - TUPAMIDIS Y PROGRAMAS NACIONALES									
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (%)		CALIFICACIÓN		AUTORIDAD PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
		Número y Denominación	Formulario (Código/ Ubicación)	(en % UIT)	(en \$/)	Automático	Evaluación Previa		
	D.S. N° 011-2012-MIDIS, publicado el 05 de setiembre de 2012 y Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, publicado el 24 de abril de 2003. Resolución Ministerial N°160-2012-MIDIS.	c) Declaración expresa en soporte o Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción de la información en cualquier de sus formas.			GRATUITO				
	FUNDAMENTO LEGAL ESPECIFICO Ley N° 27806, Literal a) del Art. 11°, 15° 17°, del T.U.O, publicada el 17 de Julio de 2002.	2 Pago por Reproducción- Tasa correspondiente.							
	D.S. N° 072-2003-PCM, Art. 1º (literales a), b), c), d), e), Art. 13º, publicada el 07 de Agosto de 2003.								
	Ley N° 27444, Artículos 42º, 113º, 125º y 154º y Resolución N° 0274-2007-CAM- INDECOPI, Numeral 21)								
	SECRETARIA GENERAL								
	5 RECURSO DE APELACION DE ACTOS DICTADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCION (AM-ADS) MIDIS	1 Recurso de Apelación dirigido al Secretario General, consignando lo siguiente:			GRATUITO				
	BASE LEGAL Ley N° 27444, Artículos 206º y 209º, publicado el 11 de Abril del 2001.	a) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social (RUC). En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. En caso de consorcios, el representante común debe interponer el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de Consorcio.							
	Decreto Legislativo N° 1017, Artículo 53º, publicado el 04 de Junio de 2008 y su modificación Ley N° 29873								
	Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Art. 9º, 10º, 10º, 10º, 10º y 11º, publicado el 01 de Enero de 2009 y modificación D.S. 138-2012-EF, publicado 07 de Agosto de 2012.								
	Ley 2992, Art. 6º y 8º, publicada el 20 de Octubre de 2011.								
	D.S. N° 011-2012-MIDIS, publicado el 05 de setiembre de 2012.								
	Resolución Ministerial N° 245-2012-MIDIS.								
	FUNDAMENTO LEGAL ESPECIFICO Decreto Legislativo N° 1017, Artículo 53º, publicada el 11 de Abril de 2001.	c) El petitijo que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.							
	Ley N° 27444, Artículos 11º, 209º y 21º, publicada el 11 de Abril de 2001.	b) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.							
	Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Art. 9º, 10º, 10º, 10º, 10º, 10º y 11º, publicado el 01 de Enero de 2009 y modificación D.S. 138-2012-EF, publicado 07 de Agosto de 2012.	d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su petitijo, así como las pruebas instrumentales pertinentes.							
	Resolución N° 0274-2007-CAM-ANDECOPI, Numeral 21	e) La garantía del 2% del valor referencial del proceso de selección impagado. En los procesos de selección según relación de bienes, capas, tramos, lotes y paquetes, el monto de la garantía será equivalente al 2% del valor referencial del respectivo ítem, ítem, tramo, lote o paquete. En ningún caso la garantía será menor al 50% de la UIT vigente.							
		f) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de Consorcios basará la firma del representante común señalado en la promesa formal de consorcio.							
		g) Si el recurso contiene ofensas o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal.							

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - I. IBAÍMIDIS Y PROGRAMAS NACIONALES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - TUPA/MIDS Y PROGRAMAS NACIONALES										
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		REQUISITOS			CALIFICACIÓN			INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
Nº DE ORDEN	Número y Denominación	Formulario / Código/ Ubicación	(en % UIN)	(en S.I.)	Automático	Evaluación Previa	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
<p>Plazos de presentación del recurso:</p> <p>a) Contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra actos anteriores a ella: 05 días hábiles siguientes de otorgada la Buena Pro.</p> <p>b) Contra actos posteriores a la Buena Pro y hasta antes de celebración del Contrato: 05 días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del acto que se desea impugnar.</p>										
<p>FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES</p>										
6	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA FONCODES	1	Solicitud en documento impreso o a través del correo electrónico indicado en la Página Web del FONCODES dirigido al Jefe de la Unidad de Administración y Oficina de las Unidades Territoriales, que contenga la información siguiente:	Formulario	Por Hoja A4			Jefe de la Unidad de Administración y Oficina de las Unidades Territoriales, según corresponda.	NO APlica	DIRECTOR EJECUTIVO
BASE LEGAL		Ley N°27444 - Artº 2º, 3º, 3º numeral 110.1, publicada el 11 de Abril de 2001.			0.0002700	0.10				
Ley N° 27806, Artículo 3º y 10º 17º, publicada el 07 de Agosto de 2003.		(Anexo 01)			0.0297	1.10				
D.S. N° 072-2003-PCM, Art. 3º, 10º, 13º, publicado el 07 de Agosto de 2003.		a) Datos del solicitante, según formulario oficial.								
Ley 29792, Art 6º 8º 20º literal b), publicada el 20 de Octubre de 2012.		b) Datos correspondientes a la información requerida, indicar de ser posible el órgano que posee la información.								
D.S. N° 011-2012-MIDS, publicado el 05 de setiembre de 2012. Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDS		c) Declaración expresa en solicitud o Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción de la información en cualquier de sus formas.								
Resolución Ministerial N° 006-2006-MINDES.										
FUNDAMENTO LEGAL ESPECÍFICO										
Ley N° 27806, Art. 1º, 11º Literal a) del TUO, 17º publicada el 17 de Julio de 2002.		2 Pago por Reproducción - Tasa correspondiente.								
D.S. N° 072-2003-PCM, Art. 10º literales a), b), c), d), e), Art. 13º, publicada el 07 de Agosto de 2003.										
Ley N° 27444, Artículos 42º, 106º, 113º, 117º 125º y 154º y Resolución N° 0274-2007/CAM/INDECOPI, Numeral 21										

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - II PAMDIS Y PROGRAMAS NACIONALES

ESTRUCTURA ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCHISIVIDAD - TUPAMBIÍS Y PROGRAMAS NACIONALES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - TUPA/MIDIS Y PROGRAMAS NACIONALES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - TUPA/MIDS Y PROGRAMAS NACIONALES									
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UU)	(en \$)	Automático	Evaluación Previa		
14	ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE PRODUZCA O POSEA QALI WARMA	1	Solicitud en documento impreso o a través del correo electrónico indicado en la Página Web del QALI WARMA dirigido al Jefe de la Unidad de Administración, consignando lo siguiente.	Formulario (Anexo 01)	Por Hoja A4 0.027000	Por Hoja A4 0.10	x x	7 MESA DE PARTES QALI WARMA JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	NO APLICA DIRECTOR EJECUTIVO
	BASE LEGAL		Ley N° 27444, Arts. 2º, 3º, 10º, 13º, 11º numeral 110.1, publicada el 11 de Abril de 2001. Ley N° 271806, Artículo 3º y 10º 17º, publicada el 07 de Agosto de 2003.		En CD 0.0297	En CD 1.10		Siete días. Prorrogable hasta 5 días adicionales en forma excepcional	
									El recurso debe presentarse dentro de los 15 días hábiles, de no medir respuesta en los plazos previstos
									El recurso debe resolverse en un plazo de 10 días hábiles de presentado el recurso
	FUNDAMENTO LEGAL ESPECÍFICO	2	Ley N° 271806, Art. 10º, 11º Literal a) del T.U.O. 17º publicada el 17 de Julio de 2002. D.S. N° 072-2003-PCM, Art. 10º, 11º literales a), b), c), d), e), Art. 13º, publicada el 07 de Agosto de 2003. Ley N° 27444 Artículos 4º, 10º, 11º, 11º, 12º y 15º y Resolución N° 0274-2007-CAMINDECOPI, Numeral 2º)						

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD - TUPAMIDS Y PROGRAMAS NACIONALES

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (* (en % UIT)	CALIFICACIÓN (en S/.)	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario (Código/ Ubicación				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
15	RECURSO DE APELACIÓN DE ACTOS DICTADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN (AMC-ADS) QALI WARMA	1 Recurso de Apelación dirigido al Director Ejecutivo de QALI WARMA, consignando lo siguiente:		GRATUITO	Automático	Evaluación Previa Positivo Negativo	12 MESA DE PARTES QALI WARMA o Subanado el recurso Doce días hábiles de presentado el recurso	NO APLICA NO APLICA

BASE LEGAL

Ley N° 27444, Artículos 206º y 209º, publicado el 11 de Abril del 2001.
Decreto Legislativo N° 1017, Artículo 53º, publicado el 04 de Junio de 2008.
Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Art. 94º, 109º, 109º y 113º, publicado el 01 de Enero de 2009 y modificatoria a S. 138-2012-EF, publicado 07 de Agosto de 2012.
Ley 2992, Art. 4º y 8º, publicada el 20 de Octubre de 2011.
Resolución Ministerial N° 174-2012-MDIS.

FUNDAMENTO LEGAL ESPECÍFICO

Decreto Legislativo N° 1017, Artículo 53º , publicada el 11 de Abril de 2001.
Ley N° 27444, Artículos 112º, 209º y 211º, publicada el 11 de Abril de 2001.
Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Art. 94º, 109º, 109º y 113º, publicado el 01 de Enero de 2009 y modificatoria D.S. 38-8, 90, y 112º, publicado el 01 de Enero de 2012.
2012-EF, publicado 07 de Agosto de 2012
Resolución N° 0274-2007-CAM-IND-ECP1, Numeral 21

(*) Pago en efectivo en la caja de la Entidad.

a) Identificación del impugnante, debiendo constar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social (RUC). En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. En caso de consorcios, el representante común debe, informar el recurso a nombre de todos los consociados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de Consorcio.

b) Señalar como domicilio procesal una dirección

electrónica propia.

c) El petitorio que comprende la determinación clara y

concreta de lo que se solicita.

d) Los fundamentos de hecho y de derecho que

sustentan su petitorio, así como las pruebas

instrumentales pertinentes.

e) La garantía del 3% del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes, el monto de la garantía será equivalente al 3% del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso la garantía será menor al 15% de la UIT vigente.

f) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de Consorcios basada la firma del representante común señalado en la promesa formal de consorcio.

g) Si el recurso contiene otros o formularias similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal.

h) Si se presentan anexos, éstos serán indicados y mencionados en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente.

i) Copia del escrito y copia de los recaudos para cada una de las partes que intervienen en el procedimiento, si las hubiere.

Plazos de presentación del recurso:

a) Contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra actos anteriores a ella: 05 días hábiles siguientes de otorgada la Buena Pro.

b) Contra actos posteriores a la Buena Pro y hasta antes de celebración del Contrato: 05 días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

(*) Pago en efectivo en la caja de la Entidad.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

**SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

(Título de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública, aprobado por
Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)

Nro. SOLICITUD

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

II. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. [] R.U.C. [] C.E []

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DOMICILIO (Av, Jr, Calle, Psj)

NUMERO (DPTO, INT, MZ, LT)

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO MÓVIL

III. INFORMACIÓN SOLICITADA (Descripción de Información Solicitud)

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

[] MIDIS [] OTROS

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

[] COPIA SIMPLE [] E-MAIL [] CD [] COPIA USB [] OTRO

VI. OBSERVACION DE DETALLE

FIRMA	
DNI	
FECHA	

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento

**DECRETO SUPREMO
Nº 123-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector respectivo y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del convenio correspondiente; y en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del referido dispositivo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio; así como, en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, precisando que dichas transferencias se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorándum Nº 530-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, solicita gestionar el dispositivo que autorice la transferencia de recursos por el importe de TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO

Y 00/100 NUEVOS SOLES (S. 13 091 531,00), a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, precisando que se cuenta con los respectivos Convenios suscritos;

Que, asimismo, mediante Memorándum Nº 542-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la referida Dirección Ejecutiva, solicita gestionar el dispositivo que autorice la transferencia de recursos por el importe de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S. 12 555 346,00), a favor de diversos Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento, de los cuales DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S. 10 347 353,00), corresponden al financiamiento de tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S. 2 207 993,00), al financiamiento de tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento rural; los cuales se encuentran en ejecución en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, contando con las Adendas a los Convenios suscritos;

Que, mediante Memorándums Nºs. 1065 y 1089-2013-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las transferencias de recursos referidas en los considerandos precedentes, y precisa que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y que se han suscrito los Convenios y/o addendas correspondientes; en mérito de lo cual, con Oficios Nºs. 1049 y 1077-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S. 17 535 546,00), y una Transferencia Financiera por la suma de OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S. 8 111 331,00), a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, con cargo al Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programas Presupuestales 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 29951; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECREA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 17 535 546,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento siete (07) proyectos de inversión pública de saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	15 327 553,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	2 207 993,00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	7 535 546,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	15 327 553,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	2 207 993,00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	17 535 546,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección primera del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el financiamiento de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 8 111 331,00 (OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la continuidad de dos (02) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano que se detallan en el Anexo II "Transferencias Financieras para el Financiamiento de la continuidad de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano".

3.2. La transferencia financiera autorizada mediante el presente Decreto Supremo se realiza con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que hacen referencia los artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma; así mismo, conjuntamente con las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y las Adendas a los Convenios, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29951.

Artículo 6.- Publicación de Anexos

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la

publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

950948-2

Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2013 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-II

**DECRETO SUPREMO
Nº 124-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema;

Asimismo, la Ley Nº 29125 y su Reglamento establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, disponiendo que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autorizó a la Dirección Nacional de Tesoro Público para transferir directamente y por única vez la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), a la cuenta del FONIPREL, señalando que dichos recursos quedan sujetos a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley Nº 29125;

Asimismo, los ingresos del FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley Nº 29125;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, reporta que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú, ascienden en la Cuenta

Moneda Nacional, a la suma de S/. 413 413 657,00 Nuevos Soles y en la Cuenta Moneda Extranjera a la suma de US\$ 41 216 546,41 Dólares Americanos;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley Nº 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2012, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de la Convocatoria FONIPREL 2011-II seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 568 993,96);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Locales cuyas propuestas ganaron la Convocatoria FONIPREL 2011-II, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 179-2012-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 hasta por un monto total de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 390 388,00) en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-II;

Que, conforme a lo informado en los referidos cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que es necesario incorporar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 los recursos previstos para la segunda entrega, que ascienden a un monto total de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 131 829,00) en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” a favor de los Gobiernos Locales cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-II;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia Nº 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 131 829,00) para la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-II, de acuerdo con el Anexo de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS

En Nuevos Soles

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO

5 : Recursos Determinados

1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)	74 131 829,00
TOTAL INGRESOS	74 131 829,00
EGRESOS	En Nuevos Soles
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	74 131 829,00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES	74 131 829,00
TOTAL EGRESOS	74 131 829,00

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

950949-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a fin de financiar las acciones que conlleven a contrarrestar la enfermedad de la roya amarilla del café y la modificación del Anexo 2 del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-AG

DECRETO SUPREMO Nº 125-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30015, Ley que autoriza modificaciones presupuestarias para el pago de bonificación a la Policía Nacional del Perú y dicta otras medidas en materia presupuestaria, exceptúa a los Pliegos 013: Ministerio de Agricultura, 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y 164: Autoridad Nacional del Agua, conformantes del Sector 13: Agricultura, de lo dispuesto en el literal c) del inciso 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, a fin de que, con cargo a su presupuesto institucional, financien las acciones que conlleven a contrarrestar los efectos de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café (Hemileia vastatrix), hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo, se autoriza a los pliegos mencionados en el párrafo anterior, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional los cuales son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura, a propuesta de este último, en el que se debe indicar los pliegos habilitados y los montos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 092-2013-AG-UPRES/OPP, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, señala que se ha determinado que los Pliegos 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria y 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, ejecutarán acciones relacionadas a servicios, gastos operativos, supervisión y adquisición de equipos, para contrarrestar los efectos de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café (Hemileia vastatrix);

Que, además en el citado informe, la Unidad de Presupuesto Sectorial emite opinión favorable sobre la transferencia de partidas entre Pliegos del Sector 13 Agricultura en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, a favor de los Pliegos 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria y 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, hasta por el monto de SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00), para financiar las acciones que conlleven a contrarrestar los efectos de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café (Hemileia vastatrix), en las zonas cafetaleras de los departamentos involucrados;

Que, de otra parte, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 29196 el Ministerio de Agricultura es el ente rector en producción orgánica, rectoría que ejerce a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que en su calidad de autoridad encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional, propone las normas y sanciones para dar garantía del producto orgánico al mercado nacional e internacional;

497178

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 15 de junio de 2013

Que, asimismo, los Decretos Ley N° 25629 y 25909, señalan que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, en dicho marco, se aprobó el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-AG, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura; el mismo que define y norma la producción, transformación, etiquetado, certificación y comercialización de los productos denominados Orgánico, Ecológico, Biológico, así como todas sus inflexiones y derivaciones; señalando en su Anexo 2 los productos permitidos para el manejo fitosanitario;

Que, con Oficio N° 0255-2013-AG-SENASA, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y Oficio N° 0039-2013-AG-SENASA-DIAIA, el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, hacen suyos y remiten los Informes N° 0002 y 0003-2013-AG-SENASA-DIAIA-SPO-JJAVE, de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, respectivamente, manifestando que, luego de la revisión del Anexo 2 del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-AG, y de los sistemas de control de enfermedades en cultivos orgánicos en el país, se ha determinado que no existen tratamientos técnicos alternativos para el control de la Roya Amarilla en los sistemas de producción de café orgánico; y de la revisión y análisis de la normativa internacional orgánica USDA NOP Final Rule, de los Estados Unidos de América, y el Reglamento (CE) N° 889/2008 de la Comisión de la Unión Europea, Anexo II.7, se advierte que se encuentra permitido el uso de la Cal apagada (Hidróxido de Calcio) para el control fitosanitario en la producción orgánica; en relación a ello el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, como Autoridad Nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional, propone la modificación del citado Anexo 2, a fin de incluir a dicho producto (Cal apagada) en la condición "Libre", en calidad de permitido para el manejo fitosanitario en la producción orgánica, como alternativa para el control de la Roya Amarilla del Café orgánico en el país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30015, Ley que autoriza modificaciones presupuestarias para el pago de bonificación a la Policía Nacional del Perú y dicta otras medidas en materia presupuestaria, los Decretos Ley N°s. 25629 y 25909, así como el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00), para financiar las acciones que conlleven a contrarrestar los efectos de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café (*Hemileia vastatrix*), en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30015, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	013 MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD EJECUTORA	001 Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2.105386 Rehabilitación del Canal Principal de la Irrigación Santa Rosa, Distrito de Sayán - Huaura - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros :	2 000 000,00
SUB TOTAL PLIEGO 013	2 000 000,00
=====	
PLIEGO	: 164 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Sede Central - Autoridad Nacional de Agua
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	: 5000407 Administración de Recursos Hídricos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	: 503 960,00
ACTIVIDAD	: 5000587 Conservación de Recursos Hídricos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	: 558 610,00
ACTIVIDAD	: 5001840 Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 375 470,00
ACTIVIDAD	: 5001841 Autoridad Administrativa del Agua II Chaparra Chincha
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	: 1 000 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 335 254,00
ACTIVIDAD	: 5001842 Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 543 489,00
ACTIVIDAD	: 5001846 Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	: 510 972,00
ACTIVIDAD	: 5001847 Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 48 530,00
ACTIVIDAD	: 5001848 Autoridad Administrativa del Agua VIII - Huallaga
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 184 735,00
ACTIVIDAD	: 5001851 Autoridad Administrativa del Agua XII - Urubamba Vilcanota
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 104 770,00
ACTIVIDAD	: 5001852 Autoridad Administrativa del Agua XIII - Madre de Dios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 34 210,00

ACTIVIDAD	:	5003664 Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios	:	500 000,00
ACTIVIDAD	:	5003667 Gestión del Conocimiento y Cultura del Agua
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios	:	300 000,00
SUB TOTAL PLIEGO 164		5 000 000,00
		=====
		TOTAL EGRESOS
		7 000 000,00
		=====
A LA:		
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	:	0040 Mejora y Mantenimiento de la Sanidad Vegetal
PRODUCTO	:	3000379 Hectáreas Agrícolas con Menor Presencia de Plagas Priorizadas
ACTIVIDAD	:	5000189 Control y/o Erradicación de Plagas Priorizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios	:	2 917 116,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	:	2 917 116,00
SUB TOTAL PLIEGO 160		5 834 232,00
		=====
PLIEGO	:	163 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Sede Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	:	0040 Mejora y Mantenimiento de la Sanidad Vegetal
PRODUCTO	:	3000379 Hectáreas Agrícolas con Menor Presencia de Plagas Priorizadas
ACTIVIDAD	:	5000189 Control y/o Erradicación de Plagas Priorizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios	:	1 165 768,00
SUB TOTAL PLIEGO 163		1 165 768,00
		=====
		TOTAL EGRESOS
		7 000 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos - habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Modificación del Anexo 2 del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos

Modificar el Anexo 2 del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-AG, incluyendo a la Cal apagada (Hidróxido de Calcio), en la condición "Libre", como producto permitido para el manejo fitosanitario en producción orgánica.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

950949-3

Autorizan viaje del Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2013-EF

Lima, 14 de junio de 2013

VISTAS:

Las comunicaciones de 3 de abril de 2013, enviadas por la Organisation for Economic Co-Operation and Development – OECD, invitando a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a participar en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Transacciones con Partes Relacionadas y en la Mesa Redonda de Gobierno Corporativo, que tendrán lugar del 19 al 21 de junio de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV ha sido invitada a participar en la reunión del Grupo Trabajo sobre Transacciones con Partes Relacionadas y en la Mesa Redonda de Gobierno Corporativo que tendrá lugar en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 19 al 21 de junio de 2013;

Que, la OECD tiene como objetivo promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo y ofrece un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental;

Que, los eventos a realizarse constituyen una importante oportunidad de hacer un balance de la evolución de la región y sus implicancias para los esfuerzos de los responsables políticos, reguladores,

inversores, empresas y otros defensores de la gestión empresarial a fin de mejorar el gobierno corporativo. En dichos eventos se abarcarán temas importantes como: Tendencias y factores que influyen en el crecimiento del mercado de capitales en la región, Propiedad Estatal en América Latina: desafíos de gobierno corporativo e impactos, Acceso de las PYME a los mercados de valores, Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Transacciones con Partes Relacionadas: progreso de los países y buenas prácticas emergentes y Respuesta de los países a las recomendaciones de la Mesa Redonda sobre gobierno corporativo e inversionistas institucionales;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores ha designado al señor Carlos Fabián Rivero Zevallos, Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo, para participar en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Transacciones con Partes Relacionadas y en la Mesa Redonda de Gobierno Corporativo, por ser de importancia institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que resulta pertinente autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos de los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Carlos Fabián Rivero Zevallos, Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 18 al 22 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 1 101,72
- Viáticos	US\$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado según el artículo 1 de la presente resolución, debe presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje, al titular de la Entidad.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje sea autorizada.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

950948-4

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2013-EF/10

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Categoría F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, resulta necesario designar a la persona que lo ocupe; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Iván Enrique Sánchez González, como Asesor II, Categoría F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

950946-1

Designan miembros del Directorio de la empresa “Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada” – FAME S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2013-EF/10

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C, se crea la empresa “Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada” – FAME S.A.C., bajo el ámbito de las empresas del Sector Defensa, en cuyo artículo 9 se establece que la organización, dirección y administración le compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General;

Que, asimismo, el artículo 11 del mismo cuerpo legal, modificado con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Directorio de FAME S.A.C está integrado por siete (7) miembros designados, cuatro (4) de los cuales se encuentran son en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), cuya designación se efectúa mediante resolución ministerial del Sector al que representan;

Que, teniendo en cuenta la modificación del número de representantes del FONAFE ante el Directorio de la empresa “Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada” – FAME S.A.C., resulta pertinente designar a los nuevos representantes del Sector de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar como miembros del Directorio de la empresa "Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada" – FAME SAC, en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), a los siguientes señores:

- Gregorio Javier Belaúnde Matossian
- Luis Fernando Ruiz Lecaros
- Roberto Martín Sala Rey
- Joao Martín Espinoza Aíldana

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

950946-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 012-2013-EF/15.01

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 293-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de enero hasta el 30 de junio de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de mayo de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)**
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/5/2013				
al 31/5/2013	318	503	569	3 637

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

950473-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la Investigación Petrolera y Explotación de Hidrocarburos del Lote IX

**DECRETO SUPREMO
Nº 019-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-93-EM, de fecha 07 de mayo de 1993, se aprobó el Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, el mismo que fue suscrito entre PETROPERU S.A. y la empresa UNIPETRO ABC S.A.;

Que, mediante Testimonio de Escritura Pública otorgado ante el Notario Público, Doctor Julio Antonio Del Pozo Valdez, con fecha 26 de abril de 2001, UNIPETRO ABC S.A. adecuó su Estatuto a la Nueva Ley General de Sociedades, denominándose UNIPETRO ABC S.A.C. quedando inscrita en el Asiento B0001 de la Partida Nº 00379697 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2013-EM, de fecha 22 de mayo de 2013, se aprobó la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, a fin de incorporar la tarifa de retribución para precios de la canasta de Hidrocarburos Líquidos mayores a US\$ 65 por Barril, de conformidad con el acápite 8,.3 del Contrato de Servicios Petroleros;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, en virtud de lo previsto en el literal d) del artículo 6º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. asumió los derechos y obligaciones del Contratante, en los Contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes Nº 22774 y Nº 22775; y, sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica;

Que, mediante Oficio Nº 002 Pres/Unipetro ABC S.A.C., de fecha 13 de marzo de 2013, UNIPETRO ABC S.A.C solicitó a PERUPETRO S.A. la suscripción de un nuevo contrato por el plazo de veinte (20) años; no obstante ello, dada la proximidad del vencimiento del plazo del Contrato de Servicios Petroleros; y, con el objeto de no poner en riesgo la continuidad de las Operaciones en el Lote IX, UNIPETRO ABC S.A.C., adicionalmente, solicitó la extensión del plazo del Contrato de Servicios Petroleros por un período de hasta dos (02) años, habiéndose considerado este período como un plazo razonable, para que se evalúe la pertinencia de negociar un nuevo contrato;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 038-2013, de fecha 18 de marzo de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del

Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, aprobado por Decreto Supremo N° 018-93-EM, y modificado por Decreto Supremo N° 013-2013-EM, con el objeto de extender por dos (02) años el referido Contrato, plazo contado a partir del 17 de junio de 2013

Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa UNIPETRO ABC S.A.C., la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, que se aprueba en Artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

950949-4

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Chilca de la que es titular Fenix Power Perú S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 240-2013-MEM/DM**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTO: El Expediente N° 33162508, organizado por FENIX POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11685975 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y su solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 476-2008-MEM/DM publicada el 11 de octubre de 2008, se aprobó la autorización a favor de FENIX POWER PERÚ S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la futura Central Térmica Chilca, con una potencia instalada de 596,7 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 359-2010-MEM/DM publicada el 24 de agosto de 2010, se aprobó la primera modificación de la autorización de la Central Térmica Chilca, estableciéndose que la puesta en servicio será el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 579-2012-MEM/DM publicada el 03 de enero de 2013, se aprobó la segunda modificación de la autorización de la Central Térmica Chilca, estableciéndose que la puesta en servicio será el 17 de junio de 2013;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2291736 del 14 de mayo de 2013, FENIX POWER PERÚ S.A. solicitó la tercera modificación de su autorización de generación de energía eléctrica, que consiste en prorrogar hasta el 31 de octubre de 2013 la puesta en operación comercial de la Central Térmica Chilca;

Que, la referida empresa sustenta su solicitud de modificación de autorización a las demoras administrativas para la aprobación de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Planes de Monitoreo Arqueológico y Informes Arqueológicos necesarios para la construcción del ducto de conexión de gas a la Central, sumado al retraso en el diseño y construcción del ducto de conexión derivados del contrato suscrito con una entidad externa, los cuales impidieron cumplir con la fecha de puesta en operación comercial de la referida central;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 013-2013-EM-DGE se calificó los argumentos expuestos por el peticionario como razones de fuerza mayor, debido a que son ajenas a su voluntad, por lo que concluye que es procedente aprobar la solicitud de modificación de la autorización;

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Dirección General de Electricidad emitió el Informe N° 395-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el literal e) del artículo 69 de su Reglamento y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense las razones de fuerza mayor señaladas por la empresa FENIX POWER PERÚ S.A., al amparo del literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 2.- Aprobar la tercera modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Chilca de la que es titular FENIX POWER PERÚ S.A., estableciéndose como fecha de la puesta en operación comercial de la Central Térmica Chilca a más tardar el 31 de octubre de 2013.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

950944-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan a Cónsul General del Perú en Nueva York, facultades suficientes para suscribir documento denominado "Registration Statement" en representación de la República del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 138-2013-RE**

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas debe realizar un trámite ante la "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América, el cual consiste en suscribir los documentos denominados "Registration Statements" y sus respectivas actualizaciones;

Que, la suscripción del documento denominado "Registration Statement" y sus respectivas actualizaciones ante la SEC, permiten mantener vigente y/o incrementar el Programa de Emisiones del Gobierno Peruano en dicha institución, así como inscribir en el mencionado programa las futuras emisiones de bonos que pudieran realizarse en el mercado internacional;

Que, a efectos que se realice el referido trámite, la República del Perú debe designar un representante en los Estados Unidos de América ante la "Securities and Exchange Commission" (SEC) para firmar los documentos requeridos que permitan realizar la referida inscripción;

Que, en consecuencia, es necesario delegar en la persona de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, María Teresa Merino de Hart, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir en representación de la República del Perú los documentos referidos a la inscripción del "Registration Statement" y sus respectivas actualizaciones;

De conformidad con la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del 13 de mayo de 2009; el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007 y el artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 20 de diciembre de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la persona de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, María Teresa Merino de Hart, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir en representación de la República del Perú el documento denominado "Registration Statement" y sus respectivas actualizaciones, en la Securities and Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos.

Artículo Segundo.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, María Teresa Merino de Hart, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

950948-8

Dan por terminadas funciones de Cónsules Honorarios del Perú en las ciudades de Honolulu, Estado de Hawaii, EE.UU. y Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 139-2013-RE**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 175-2008-RE, de fecha 01 de julio de 2008, que nombró Cónsul Honorario del

Perú en la ciudad de Honolulu, Estado de Hawaii, Estados Unidos de América, al señor Carlos Juárez;

La comunicación escrita, de fecha 6 de marzo de 2013, mediante la cual el señor Carlos Juárez manifiesta su renuncia al cargo de Cónsul Honorario del Perú en Honolulu;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, literal d), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Carlos Juárez como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Honolulu, Estado de Hawaii, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

950948-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 140-2013-RE**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 554-1990-RE, de fecha 27 de noviembre de 1990, que nombró Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, al señor Raúl Cagigao Álvarez ;

La comunicación escrita, de fecha 6 de abril de 2013, mediante la cual el señor Raúl Cagigao Álvarez manifiesta su renuncia al cargo de Cónsul Honorario del Perú en Sucre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, literal d), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Raúl Cagigao Álvarez como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

950948-10

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0581/RE-2013

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje del Subdirector de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, y de un servidor administrativo de la Oficina General de Administración, a la ciudad de Iquique, República de Chile, del 14 al 18 de junio de 2013, para que efectúen una evaluación de control interno en el Consulado General del Perú en Iquique, República de Chile;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3322, del Despacho Viceministerial, de 11 de junio de 2013; y los Memoranda (DGC) Nº DGC0453/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 11 de junio de 2013, y (OPR) Nº OPR00317/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 005-90/PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Iquique, República de Chile, del 14 al 18 de junio de 2013, para que realicen una evaluación de control interno en el Consulado General del Perú en Iquique, República de Chile:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Alejandro Farje Orna, Subdirector de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y,

- Servidor Administrativo, Nivel F3, Pablo César Mendocilla Romero, funcionario de la Subdirección de Trámites Consulares.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0070119: Facilitación de Acceso a los Servicios Consulares, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al

término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Alberto Alejandro Farje Orna	890.00	370.00	5	1,850.00
Pablo Mendocilla Romero	890.00	370.00	5	1,850.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

950798-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2013-SA

Lima, 14 de junio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID en la Nota Informativa N° 143-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Informe N° 144-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, informa que la empresa JOHNSON & JOHNSON DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), del Laboratorio JANSSEN CILAG S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y del Certificado de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 17 al 21 de junio de 2013, en la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos;

Que, con Memorando N° 1511-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez, Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Aura Amelia Castro Balaereo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), del Laboratorio JANSSEN CILAG S.A. DE C.V., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y para la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) se realizarán en la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco días de viáticos, más un día por gastos de instalación, para tres personas;

Que, la Oficina General de Administración ha otorgado disponibilidad presupuestal considerando la escala de viáticos establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por cuanto, el expediente se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, mediante Informe N° 218-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de las referidas profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa JOHNSON & JOHNSON DEL PERÚ S.A., ha cumplido

con presentar los documentos referidos al pago de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio JANSSEN CILAG S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez, Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Aura Amelia Castro Balaereo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 22 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 11: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes-tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 1,658.18 para 3 personas)	: \$ 4,974.54
- Viáticos 6 días (c/u \$ 1,320.00, incluido gastos de instalación para 3 personas)	: \$ 3,960.00
Total	: \$ 8,934.54

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía INAER Helicopter Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 170-2013-MTC/12

Lima, 29 de abril del 2013

Vista la solicitud de la compañía INAER HELICOPTER PERU S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola, fotografía, publicidad, inspección y vigilancia, defensa y protección de la fauna, prospección, correo y carga externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 328-2012-MTC/12 del 16 de octubre del 2012 se otorgó a la compañía INAER HELICOPTER PERU S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola, fotografía, publicidad, inspección y vigilancia, defensa y protección de la fauna, prospección, correo y carga externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de noviembre del 2012;

Que, mediante Expediente N° 2013-006912 del 31 de enero del 2013, Documento de Registro N° 029278 del 08 de marzo del 2013 y Documento de Registro N° 2013-006912-A del 22 de marzo del 2013, la Compañía INAER HELICOPTER PERU S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 090-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 042-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 493-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 144-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía INAER HELICOPTER PERU S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo

Aéreo en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 328-2012-MTC/12 del 16 de octubre del 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los ya autorizados)

- Bell 412 Series

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 328-2012-MTC/12 del 16 de octubre del 2012 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

945399-1

Autorizan a Escuela de Conductores Educación al Volante S.R.L. ampliación de local en la ciudad de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2337-2013-MTC/15

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 025159 y 041966 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EDUCACIÓN AL VOLANTE S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1770-2012-MTC/15 de fecha 11 de mayo de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EDUCACIÓN AL VOLANTE S.R.L., con RUC N° 20526525966 y con domicilio en calle Los Naranjos N° 159, Urb. Santa Isabel, Distrito y Provincia de Piura, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 025159 de fecha 28 de febrero de 2013, La Escuela, presenta solicitud sobre ampliación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Oficio N° 2015-2013-MTC/15.03, notificado el 26 de marzo de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, las cuales fueron subsanadas mediante escrito de fecha 08 de abril del año en curso, registrado con Parte Diario N° 041966;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de

dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 013-2013-MTC/15.pvc de fecha 23 de abril de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Nº 324-2013-MTC/15.03.A.A. de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se opinó que la ESCUELA DE CONDUCTORES EDUCACIÓN AL VOLANTE S.R.L., cumplió con presentar los requisitos establecidos para la ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre, emitió la Resolución Directoral Nº 1727-2013-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 431-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local en la ciudad de Piura, a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EDUCACIÓN AL VOLANTE S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES EDUCACIÓN AL VOLANTE S.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA
Av. José de La Lama Nº 631, 1º y 2º piso, Urb. José Idelfonso Coloma, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura

CIRCUITO DE MANEJO
Predio Simbá, Sección 02, anexo Simbá, Distrito Catacaos, Provincia y Departamento de Piura

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 22:00 horas

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES

EDUCACIÓN AL VOLANTE S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES EDUCACIÓN AL VOLANTE S.R.L. los gastos que origine su publicación.

Artículo Octavo.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral Nº 1727-2013-MTC/15 en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

949346-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Dan por concluida designación y encargan funciones de responsable de remitir ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 035-2013-SUTRAN/01.2**

Lima, 12 de junio de 2013

VISTO, el Documento Interno N° 420-2013-SUTRAN/06.1 del 06 de junio de 2013, emitido por la Oficina de Administración, y el Documento Interno N° 161-2013-SUTRAN/05.1 de la Oficina de Asesoría Legal, del 10 de junio de 2013, opinando sobre la procedencia de designar a un nuevo responsable de la remisión de las ofertas de empleo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, determinándose su ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios como una modalidad especial propia del derecho administrativo y privado del Estado;

Que, el artículo 3° de Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y otorga derechos laborales, incorpora, entre otros, el artículo 8° en el Decreto Legislativo N° 1057, el cual en su segundo párrafo señala que la convocatoria del concurso público se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, conforme a la Unica Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar los procesos de selección en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con una anticipación de diez (10) días anteriores a la convocatoria;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, señala en su artículo 2° que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RED CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de los puestos públicos que tengan previsto concurso. Dicho artículo además señala que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, designación que, conforme se consigna en el mencionado artículo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 086-2012-SUTRAN/01.2 de fecha 09 de octubre de 2012 se designó a la señora abogada María Jeanette Ramírez Córdova como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la señora MARIA JEANETTE RAMIREZ CORDOVA laboró hasta el 31 de mayo, por lo que a partir del 01 de junio de 2013 ya no tendrá vínculo laboral con la SUTRAN;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona responsable que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29380, Ley de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N° 29849, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, así

como a lo opinado por la Oficina de Administración en su Documento Interno N° 420-2013-SUTRAN/06.1 y por la Asesoría Legal mediante Documento Interno N° 161-2013-SUTRAN/05.1;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora MARÍA JEANETTE RAMÍREZ CÓRDOVA, a partir del 1 de junio de 2013, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar con eficacia anticipada a partir del 1 de junio de 2013, al señor CESAR JOHAN BARNUUEVO BALCAZAR, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Regístrate y Comuníquese.

ELVIRA MOSCOSO CABRERA
Superintendente de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN

950364-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban el “Formato Único de Informe Técnico Legal” aplicable a los actos de gestión sobre bienes inmuebles de propiedad estatal

RESOLUCIÓN N° 040-2013/SBN

San Isidro, 7 de junio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 047-2013/SBN-DNR de fecha 27 de marzo de 2013, el Informe Especial N° 0232-2013/SBN-OPP de fecha 26 de abril de 2013 y el Memorándum N° 556-2013/SBN-DGPE de fecha 30 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los literales a), c) y d) del numeral 14.1 del artículo 14º de la acotada Ley, señalan como funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, formular políticas y expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de propiedad estatal, procurar una eficiente gestión del portafolio

inmobiliario de los mismos optimizando su uso y valor, así como supervisar el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecutan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala dentro de las funciones normativas de la SBN, además de las establecidas en la Ley N° 29151, promover o expedir, cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades.

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada;

Que, los formatos de Informe Técnico Legal contenidos en las directivas vigentes en materia de bienes inmuebles, no contienen rubros suficientes para consignar la información que se busca obtener para una adecuada gestión sobre inmuebles de propiedad estatal, resultando conveniente que todos los procedimientos administrativos referidos a actos de administración, disposición y adquisición de bienes inmuebles de propiedad estatal cuenten con un formato adecuado de Informe Técnico Legal;

Que, en ese sentido resulta necesario implementar un Formato Único de Informe Técnico Legal, con la finalidad de unificar, actualizar, optimizar, simplificar y consolidar, la información mínima que debe contener todo Informe Técnico Legal, respecto a los actos de gestión sobre inmuebles de propiedad estatal que realicen las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y la Dirección de Normas y Registro;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y el inciso a) del numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Formato Único de Informe Técnico Legal" aplicable a los actos de gestión sobre bienes inmuebles de propiedad estatal, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El "Formato Único de Informe Técnico Legal" aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución, será de aplicación obligatoria por las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, señaladas en el artículo 8º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General que disponga la publicación del "Formato Único de Informe Técnico Legal", en el portal institucional (www.sbn.gob.pe).

Artículo 5º.- Dejar sin efecto los formatos de Informe Técnico Legal para actos de gestión sobre bienes inmuebles de propiedad estatal, aprobados con anterioridad a la emisión de la presente resolución, contenidos en la Directiva N° 007-2004-SBN, aprobada por la Resolución N° 028-2004/SBN; la Directiva N° 002-2007/SBN, aprobada por la Resolución N° 018-2007/SBN; la Directiva N° 006-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 026-2002/SBN, y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN,

los cuales quedan sustituidos por el "Formato Único de Informe Técnico Legal" aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

950178-3

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima e Ica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 069-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de junio de 2013

Visto el Expediente N° 184-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 132 926,43 m², ubicado a la altura del Km. 156 y Km.157 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 570 770,85 m², ubicado a la altura del Km. 156 y Km.157 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX – Sede Lima, con Oficio N° 197-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/CAÑ de fecha 19 de febrero de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 1490-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, en el que se concluye que sobre el área en consulta no se observan graficados perímetros con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de marzo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, constatándose que forma parte de un área mayor que se dispone frente a la carretera Panamericana Sur, asimismo al interior se observaron unas cuantas edificaciones precarias sin ocupación y que aproximadamente el 75% del área materia de inscripción constituye un acantilado de pendiente muy pronunciada;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se ha redefinido el área a 132 926,43 m², ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, solicitada la consulta catastral sobre el área de 132 926,43 m², la Zona Registral N°IX – Sede Lima, con Oficio N° 095-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/CAÑ-PUB de fecha 24 de abril de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 5158-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, en el que se concluye que sobre el área en consulta no se observan graficados perímetros con antecedentes registrales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General

del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 132 926,43 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0083-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de junio de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 132 926,43 m², ubicado a la altura del Km. 156 y Km.157 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

950178-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 070-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de junio de 2013

Visto el Expediente N° 020-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 416,58 m², ubicado en el Asentamiento Humano "Las Torres", frente a la Prolongación Calle Bogotá, en el distrito de la Tinguiña, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 12 416,58 m², ubicado en el Asentamiento Humano "Las Torres", frente a la Prolongación Calle Bogotá, en el distrito de la Tinguiña, provincia y departamento de Ica, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N°XI - Sede Ica, con Informe Técnico N° 2670-2011- ZR.N°XI/OC-ICA de fecha 20 de diciembre de 2011, informa que el terreno en consulta, no se encuentra superpuesto con predio inscrito digitalizado en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de mayo de 2012, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, que se dispone en zona de expansión urbana, presenta suelo de textura arenosa y que sobre su mayor extensión se han levantado edificaciones de material noble, las que son utilizadas con fines de vivienda, contando con instalaciones de servicio de energía eléctrica;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral, con Oficio N° 175-2013-SUNARP/Z.R.N°XI-JZ de fecha 20 de marzo de 2013, se solicitó una nueva búsqueda a la Zona Registral N°XI - Sede Ica, quien remitió el Informe Técnico N° 0614-2013-SUNARP-Z.R.N°XI/OC-ICA de fecha 19 de marzo de 2013, en el que se concluye que el área en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, no siendo posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la Inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 416,58 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0091-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de junio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 416,58 m², ubicado en el Asentamiento Humano "Las Torres", frente a la Prolongación Calle Bogotá, en el distrito de la Tinguiña, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

950178-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 053-2013-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 107-2013-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa ISA PERÚ S.A. (en adelante "ISA PERÚ"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ISA PERÚ solicita establecer la Remuneración Anual por la Ampliación de la Capacidad de Transmisión de la LT 220 kV Pachachaca -Oroya Nueva de 152 MVA a 250 MVA (en adelante "Ampliación N° 1") y se realice la determinación de la Tarifa conforme lo establece su Contrato de Concesión;

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ISA PERÚ indica que OSINERGMIN, mediante la Resolución Impugnada, fijó el Costo Total de Transmisión de la Línea Eléctrica Pachachaca - Oroya -Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina, sin embargo, no fijó la Remuneración Anual para la Ampliación N° 1 de su Contrato de Concesión;

Que, agrega la recurrente que la tarifa, a percibir por ISA PERÚ, se configura conforme a lo definido en el Contrato de Concesión y que OSINERGMIN debe considerar el valor estimado de la inversión que se establece en la Primera Cláusula Adicional por Ampliaciones en el Artículo 3º, Cláusula Segunda;

Que, ISA PERÚ precisa que en el literal (b) del numeral (iii) de la cláusula 5.2.5 del Contrato de Concesión se determina el procedimiento para el cálculo de la Remuneración Anual por Ampliaciones. Asimismo, considera que el Concesionario debe ser remunerado desde la entrada en operación comercial de sus instalaciones, que OSINERGMIN debe fijar la remuneración anual de la Ampliación N° 1 para

el periodo mayo 2013 - abril 2014 y que ISA PERÚ tendrá derecho a percibir la remuneración fijada para la Ampliación N° 1 a partir de la correspondiente operación comercial;

Que, por lo anteriormente expuesto, ISA PERÚ solicita a OSINERGMIN que determine la Remuneración Anual correspondiente a la Ampliación N° 1 y fije la Tarifa tomando en consideración lo establecido en su Contrato de Concesión.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en relación a la solicitud de ISA PERÚ, se ha verificado que en aplicación del "Procedimiento de liquidación anual de ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT", para efectos de la liquidación anual de ingresos del año 2013 de su contrato de concesión, no se determinó el Costo Total de Transmisión de la Ampliación N° 1, debido a que dicha instalación no ha ingresado aún en servicio;

Que, sin embargo, tomando en consideración el petitorio de la recurrente y de conformidad con su contrato de concesión, se considera necesario fijar en esta oportunidad un peaje unitario para la Ampliación N° 1, a fin de que el concesionario perciba ingresos una vez que las instalaciones de dicha ampliación ingresen en servicio;

Que, el Contrato de Concesión suscrito por ISA PERÚ y el Estado Peruano, establece como objeto del mismo la definición de derechos y obligaciones de las Partes y la estipulación de normas y procedimientos que regirán el diseño suministro de bienes y servicios y construcción de Líneas Eléctricas, incluso en los casos en los que éstas sean materia de Ampliaciones;

Que, los párrafos finales de la Cláusula Tarifaria (5.2.5) del Contrato de Concesión, disponen que "...OSINERGMIN fijará provisionalmente el monto de la remuneración que corresponde a cada Ampliación utilizando el valor referencial de la inversión consignado en la Cláusula Adicional por Ampliaciones...", precisando que "...Dicha remuneración provisional será utilizada desde la puesta en servicio de la Ampliación hasta la fijación de su remuneración definitiva...", aclara asimismo que "...En la liquidación anual, será saldada cualquier diferencia entre la remuneración provisional y la definitiva de cada Ampliación.".

Que, en consecuencia, se fijará un peaje unitario para las instalaciones de la Ampliación N° 1 del contrato de concesión de ISA PERÚ, para lo cual se determinará un Costo Total de Transmisión preliminar en base al monto de inversión y costo de operación y mantenimiento señalados en la Ampliación N° 1. Cabe indicar que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5.2.5 iii) de su contrato de concesión, los montos de inversión definitivos para dicha ampliación serán determinados por empresas auditadoras independientes en fecha posterior a su ingreso en servicio;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0240-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 246-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Reguladores de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa ISA PERÚ S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Las modificaciones que motive la presente decisión en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0240-2013-GART y el Informe N° 246-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

950870-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 108-2013-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante "TRANSMANTARO"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, TRANSMANTARO solicita:

• Considerar para el caso del Peaje de Transmisión de la Línea Talara – Piura 220 KV (2do circuito), en el cuadro N° 013 de la Resolución 053, el monto de S/. 5 894 064 y no el monto publicado que asciende a S/. 5 869 064.

• Estimar el cálculo de la Base Tarifaria de la Línea Zapallal – Trujillo sin actualizar el Costo de Inversión ni el Costo de Operación y Mantenimiento.

2.1 MODIFICAR EL MONTO DE PEAJE DE TRANSMISIÓN DE LA LÍNEA TALARA - PIURA

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, TRANSMANTARO solicita se modifique el monto publicado en la Resolución para el Peaje de Transmisión de la Línea Talara - Piura 220 KV, por cuanto señala que OSINERGMIN ha considerado como Base Tarifaria la suma de US\$ 2 276 579, sin embargo, para realizar la conversión a moneda local, y no ha considerado el tipo de cambio correspondiente al último día hábil del mes de marzo de 2013 (2,589 S./US\$).

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a la observación planteada por TRANSMANTARO, se procedió a revisar las hojas de

cálculo que sirven de sustento a los resultados del Peaje del SGT "Reforzamiento del Sistema Norte con un Segundo Circuito en 220 KV entre Talara y Piura" verificándose que los montos determinados por OSINERGMIN en las hojas de cálculo son correctos; sin embargo, por error material se transcribió en el Cuadro N° 13 de la RESOLUCIÓN el valor de S/. 5 869 064 en lugar del valor correcto S/. 5 894 064;

Que, por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración de TRANSMANTARO y, de este modo, corregir el peaje del SGT "Reforzamiento del Sistema Norte con un Segundo Circuito en 220 KV entre Talara y Piura".

2.2 CORREGIR INVERSIÓN Y COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA ZAPALLAL - TRUJILLO

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, TRANSMANTARO indica que se está actualizando el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento de la Línea Zapallal – Trujillo, considerando como índice final el dato preliminar de febrero de 2013. Agrega el recurrente que OSINERGMIN actualiza dichos costos conforme al literal d) del numeral 5.1 del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD, el cual establece que el valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en el ajuste del Costo de Inversión para efectos de la liquidación anual de ingresos corresponde al último valor publicado como definitivo del mes de marzo;

Que, sin embargo, añade la recurrente, el literal c) del mismo numeral 5.1 citado indica que si algún contrato de concesión de SGT estableciera una periodicidad distinta para la revisión del Costo de Inversión o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial de este costo, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato;

Que, por lo expuesto, manifiesta que debe prevalecer lo que se precisa en el Contrato de Concesión de SGT "Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro – Norte Medio en 500 KV" en cuyo literal f) de la cláusula 8.1 se señala que el índice de actualización es el índice WPSSOP3500 publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica. En este literal también se estipula que el índice inicial será el último dato publicado como definitivo del mes de la fecha de la Puesta en Operación Comercial;

Que, al respecto, sostiene que el último dato publicado al momento de efectuar la regulación corresponde al índice de octubre de 2012, por lo cual, y dado que la mencionada línea se puso en operación comercial el 29 de diciembre de 2012, no corresponde actualizar el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento. En consecuencia, concluye que OSINERGMIN debe estimar el cálculo de la Base Tarifaria de la citada línea, correspondiente al periodo mayo 2013 a abril 2014, sin actualizar estos costos.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) numeral 5.1 del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", el valor inicial del índice WPSSOP3500, será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de entrada en Operación Comercial de las instalaciones;

Que, el Contrato de Concesión del impugnante estipula en el literal f) de la cláusula 8.1 que el índice de actualización es el índice WPSSOP3500, publicado por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos. Además estipula que el índice inicial será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de la puesta en operación comercial;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se infiere que tanto el contrato de concesión como el citado

Procedimiento, establecen la obligación de considerar en la regulación el valor inicial del índice WPSSOP3500 publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de la puesta en operación comercial;

Que, en relación a la solicitud de TRANSMANTARO, se ha verificado que en aplicación del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", para efectos de la liquidación anual de ingresos del año 2013, OSINERGMIN actualizó la Base Tarifaria de la Línea Zapallal - Trujillo;

Que, no obstante, en el caso materia de impugnación, según consta en el Oficio 134-2013-MEM/DGE del Ministerio de Energía y Minas, la puesta en operación comercial de la Línea Zapallal – Trujillo, se realizó el 29 de diciembre de 2012. En consecuencia, en la fijación tarifaria correspondía utilizar el último índice publicado a diciembre del 2012;

Que, dado que a la fecha de emisión de la RESOLUCIÓN no había sido publicado el índice definitivo del mes de la fecha de puesta en operación comercial de la instalación, es decir, el índice del mes de diciembre de 2012. En consecuencia, no corresponde la actualización de costos de la Línea Zapallal – Trujillo, al no existir un índice inicial publicado como definitivo para el mes de diciembre de 2012 con el cual pudiera efectuarse válidamente dicha actualización;

Que, en consecuencia este extremo del petitorio deviene en fundado.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0239-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 241-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Las modificaciones que motive la presente decisión en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes 0239-2013-GART y 241-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

950870-2

Declaran infundados y fundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 054-2013-OS/CD, en diversos extremos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 109-2013-OS/CD

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017;

Que, con fecha 03 de mayo de 2013, la empresa SN Power Perú S.A. (en adelante "SN POWER"), interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, SNPOWER solicita reconsiderar la RESOLUCIÓN debiendo corregirse los siguientes aspectos:

a) Inadecuada representación de algunas plantas de generación hidroeléctrica en el modelo PERSEO: Centrales Yaupi y Cahua;

b) Errores en el modelamiento del sistema en el Modelo PERSEO por aplicación del Decreto de Urgencia N° 049-2008;

c) Errores en el modelamiento del sistema en el Modelo PERSEO por no haber considerado ampliación de capacidad del ducto de gas de Camisea;

d) Determinación de Generadores Relevantes en el SST de ETESELVA (Aguaytía – Tingo María – Vizcarra).

2.1 INADECUADA REPRESENTACIÓN DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS YAUPI Y CAHUA EN EL MODELO PERSEO

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente advierte que la producción de las centrales hidroeléctricas Cahua y Yaupi - y por ende los flujos de energía atribuibles a estas centrales en la determinación de Generadores Relevantes - se encuentran sobreestimadas, debido a una inadecuada representación de las mismas en el Modelo PERSEO;

Que, refiere que la causa principal para dicha situación es que los valores de los parámetros FACTP y CAUDAL ingresados en el Modelo PERSEO, para ambas centrales hidroeléctricas, no representan de forma adecuada sus características reales. A esto se suma que OSINERGMIN tampoco ha considerado en su modelamiento las pérdidas hidráulicas en la trayectoria comprendida entre el embalse Viconga y la C.H. Cahua;

Que, tras haber realizado una representación de las mencionadas centrales hidroeléctricas y obtener valores que, en su opinión, se acercan mejor a la realidad, indica que deben corregirse en el modelo PERSEO los parámetros observados, de modo tal que no se introduzcan errores en el cálculo de Generadores Relevantes.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la representación de los datos "FACTP" y "CAUDAL" del modelo PERSEO, correspondiente a las centrales hidroeléctricas de Yaupi y Cahua, utilizados para la Fijación de Tarifas y Compensaciones de los

SST y SCT, corresponde a los empleados por el COES en la programación de la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), los cuales fueron obtenidos conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico COES N° 18 "Determinación de la Potencia Efectiva de las Centrales Hidráulicas del COES", que a su vez fue corroborado con estadística anual reportada por el COES. Así también, se puede verificar ambos datos con la propuesta presentada por el Subcomité de Generadores del COES para la fijación de Precios en Barra 2013 - 2014;

Que, con relación a los valores de "FACTP" y "CAUDAL" propuestos por la recurrente, y que a su vez solicita reemplacen los valores considerados en la presente regulación, con la finalidad de mejorar la representación de la producción de las referidas centrales, se debe precisar que a la fecha no existe un sustento oficial del COES y SN POWER con los cambios sugeridos;

Que, sobre el modelamiento de las pérdidas hidráulicas, lo cual no ha sido incluido en el Modelo PERSEO, se debe precisar que esta representación no ha sido solicitada por la recurrente para que se incluya en el Estudio de la fijación de los Precios en Barra, ni en la etapa de prepublicación del presente proceso de fijación de Precios en Barra. Asimismo, se observa que el COES no considera dichas pérdidas hidráulicas, lo cual se corrobora con la información de la recurrente, en el modelamiento de la C.H. Cahua para el cálculo de la energía firme;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado se verifica que el pedido de la recurrente de modificar el modelamiento de sus centrales hidroeléctricas Cahua y Yaupi, en el modelo PERSEO, carece del sustento;

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio deviene en infundado.

2.2 MODELAMIENTO DEL SISTEMA EN EL MODELO PERSEO POR APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 049-2008

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente manifiesta que en la RESOLUCIÓN se ha modelado el SEIN considerando los efectos del Decreto de Urgencia N°049-2008, para el año 2013, habiéndose eliminado artificialmente las congestiones en la transmisión eléctrica y las restricciones en la capacidad de transporte del ducto de gas de Camisea; ello presumiendo que los criterios aplicados al estudio de Fijación de Precios en Barra 2013–2014 son válidos en el proceso de determinación de Generadores Relevantes;

Que, sin embargo, SN POWER refiere que este supuesto es incorrecto, pues el objetivo del proceso de determinación de Generadores Relevantes no es la fijación de precios, sino, realizar un pronóstico del flujo de energía que se presentará en las instalaciones de transmisión que serán remuneradas en el horizonte de la fijación. Añade que este flujo de energía debe responder a la configuración real del sistema a lo largo de dicho período, el cual resulta del despacho real de las unidades, y por ende su participación en el flujo de cada componente del sistema de transmisión secundario y/o complementario;

Que, por lo tanto, considera que OSINERGMIN debe diferenciar claramente ambos procesos y realizar las correcciones en los datos que ingresa al Modelo PERSEO para la determinación de los Generadores Relevantes, considerando las restricciones reales del sistema.

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en el proceso de Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, se utilizó como base la información del Modelo Perseo empleada en el proceso de fijación de los Precios en Barra 2013-2014, la cual incluía la consideración del Decreto de Urgencia N° 049-2008, que constituye un criterio aplicable al proceso de fijación de los Precios en Barra sólo para el año 2013 y que por omisión involuntaria se mantuvo la información que contenía la aplicación de dicho decreto para el proceso de Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT;

Que, el Decreto de Urgencia N° 049-2008 no contiene disposiciones que vinculen el uso de las líneas de

transmisión según la capacidad real de dichas instalaciones y operación económica del sistema en general y permitan establecer la determinación de los Generadores Relevantes, sino que sólo norman el establecimiento de costos marginales del SEIN y la valorización de los retiros sin contrato, por lo que no resulta aplicable para efectos de determinar los Generadores Relevantes;

Que, atendiendo a que se deben considerar las restricciones reales del sistema, este extremo del petitorio deviene en fundado.

2.3 MODELAMIENTO DEL SISTEMA EN EL MODELO PERSEO POR NO HABER CONSIDERADO AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL DUCTO DE GAS DE CAMISEA

2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente indica que la RESOLUCIÓN toma la capacidad de transporte del ducto de gas de Camisea a diciembre de 2015 sin ampliaciones y las mantiene hasta el fin del horizonte en el año 2017. Añade que en dicha resolución se supone que los trabajos de ampliación del ducto de transporte de gas se pospondrán indefinidamente, lo cual podría ser apropiado en un horizonte cercano, tal como es el caso del estudio de fijación de los precios en barra, pero ello no resulta consistente en la evaluación de un periodo más largo, puesto que se estaría limitando sin justificación la generación proyectada de las unidades que operan con gas natural a partir del año 2015;

Que, SN POWER sostiene que en la RESOLUCIÓN se ha reducido la producción estimada de las unidades que operan con gas de Camisea y con ello su participación en el flujo de las instalaciones de transmisión, pudiendo en algunos casos afectar dramáticamente los resultados, pues dejarían de ser relevantes en algunas instalaciones de transmisión, con perjuicio de otros generadores que en la práctica no hacen ni harán uso de dichas instalaciones.

2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, aun cuando se tenía previsto para el año 2013 realizar una ampliación al ducto de transporte de gas natural desde Camisea al City Gate, la Dirección General de Hidrocarburos comunicó que el Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural se encuentra atravesando una fuerza mayor que impide el cumplimiento del Contrato;

Que, en ese sentido, a la fecha de la determinación de los Generadores Relevantes no ha existido ni existe fecha cierta en la que entrará en operación las ampliaciones al ducto de transporte de gas natural. Por tal motivo, para efectos del modelamiento, debe tomarse la información disponible, siendo así que debe partirse del supuesto que el mencionado ducto no ha sido ampliado ni tiene fecha prevista para su ampliación;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio deviene en infundado.

2.4 DETERMINACIÓN DE GENERADORES RELEVANTES EN EL SST DE ETESELVA

2.4.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente advierte que, en el numeral 15.12 del Anexo A del Informe N° 151-2013-GART se indica que las características de operación de la C.T. Aguaytía (por regulación de tensión y no por despacho económico) justificarían su exclusión del cálculo de uso de la línea de transmisión Aguaytía – Tingo María de 220 kV (L-2251) y por ende en la determinación de Generadores Relevantes;

Que, dicha premisa sería incorrecta, ya que la metodología para determinar los Generadores Relevantes, debe basarse en la determinación del flujo atribuible a cada generador en el flujo total de la línea, independientemente de los motivos que originan la operación de la planta. Agrega que, entender como lo ha hecho la RESOLUCIÓN, implicaría la necesidad de considerar también otro tipo de excepciones, como operación en mínima carga o por congestión;

Que, tampoco son aplicables los criterios del "Despacho Idealizado", pues no es objetivo de este proceso la determinación de precios, sino la participación real de los generadores en el flujo de energía a través de las instalaciones para su calificación como generadores relevantes;

Que, señala, existe excesiva diferencia entre la generación que OSINERGMIN prevé para las unidades TG1 y TG2 de la C.T. Aguaytía en el horizonte de fijación, comparado a los valores reales registrados en la actualidad. Esta diferencia sólo es explicable en un incorrecto modelamiento de las instalaciones citadas previamente, sobre todo en el período 2013 -2014.

2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en el numeral 15.12 del Anexo A del Informe N° 151-2013-GART (análisis y conclusión del Comentario 12 de la empresa DUKE ENERGY EGENOR al Proyecto de Resolución que fija las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el período 2013 – 2017), el cual sustentó la RESOLUCIÓN, en lo que se refiere al análisis y conclusión, sólo se especificó que la asignación de la responsabilidad de pago de la línea L-2251 se realice con el método del Uso – Generadores Relevantes;

Que, si bien es cierto, el Comentario 12 de la empresa DUKE ENERGY EGENOR, sugiere que debe considerarse que la operación de la C.T. Aguaytía se realice de acuerdo a los programas de corto y mediano plazo elaborados por el COES, donde según esta empresa, la operación de la C.T. Aguaytía es necesaria para la regulación de tensión de la zona Aguaytía – Pucallpa y por tanto su producción de energía no obedece al criterio de mínimo costo resultando que no debería despachar y, por consiguiente, no debería ser considerado Generador Relevante de la línea L-2251. Sin embargo, de lo mencionado en este párrafo, se puede corroborar que en el análisis de dicho comentario, éste no se tomó en cuenta, ya que en el modelo Perseo no se puede simular la operación de una central de generación por tensión, por tanto, quedó desestimada la sugerencia de DUKE ENERGY EGENOR, lo cual se puede verificar revisando los archivos de la base de datos de las centrales térmicas del Modelo Perseo utilizados en la presente regulación y que están publicados en la página Web de OSINERGMIN;

Que, por tanto, se evidencia que la afirmación de la recurrente es incorrecta dado que no se aplica para la operación de dicha central dicha restricción; y, en consecuencia, este extremo del petitorio deviene en infundado;

Que, por otro lado, respecto a que no son aplicables los criterios de "Despacho Idealizado", debemos mencionar que por omisión involuntaria se consideró la aplicación del Decreto de Urgencia N° 049-2008 para la determinación de los Generadores Relevantes, dado que los datos del Modelo Perseo utilizados en la Fijación de Precios en Barra 2013 – 2014 fueron tomados como base para la Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el período 2013 – 2017, y como es de conocimiento en dicho proceso sí aplica el Decreto de Urgencia N° 049-2008, criterio que, sin embargo, no correspondía ser aplicado al proceso de Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT;

Que, respecto a la diferencia de producción de energía resultante de la simulación realizada por OSINERGMIN y la producción real registrados, a lo que atribuye un error en el modelamiento de la C.T. Aguaytía, mencionamos que OSINERGMIN para el modelo Perseo utilizó datos similares a los presentados por ETESELVA en la respuesta a las observaciones realizadas a su propuesta inicial (se actualizaron las potencias efectivas de las unidades y sus consumos específicos);

Que, por lo mencionado en este numeral, no correspondió realizar la corrección sugerida por SNPOWER, respecto al método utilizado para la determinación de los responsables de pago de la línea L-2251. Sin embargo, cabe señalar que si se tiene que considerar los flujos reales para determinar los Generadores Relevantes.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 245-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 238-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de

los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la LPAG; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SN Power Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en el extremo relacionado con la corrección de la inadecuada representación las centrales hidroeléctricas Yaupi y Cahua en el modelo PERSEO, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SN Power Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en el extremo vinculado con la corrección de errores en el modelamiento del sistema en el Modelo PERSEO por aplicación del Decreto de Urgencia N° 049-2008, por las razones señaladas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SN Power Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en el extremo relacionado con la corrección de errores en el modelamiento del sistema en el Modelo PERSEO por no haber considerado ampliación de capacidad del ducto de gas de Camisea, por las razones señaladas en el numeral 2.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SN Power Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en el extremo sobre la determinación de Generadores Relevantes en el SST de ETESELVA, por las razones señaladas en el numeral 2.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5º.- Las modificaciones que motive la presente decisión en la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 245-2013-GART y N° 238-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

950870-3

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 110-2013-OS/CD

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN

Nº 054-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 054"), mediante la cual se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa Chinango S.A.C. (en adelante "Chinango"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 054, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Chinango solicita al Consejo Directivo de OSINERGMIN reconsiderar la Resolución 054 sobre la base de los siguientes puntos que conforman su petitorio

- Se revise la designación de las centrales hidroeléctricas Chimay y Yanango como Generadores Relevantes de las líneas Aguaytía – Tingo María de 220kV (L-2251) y Tingo María – Vizcarra de 220kV (L-2252); y en consecuencia, se ordene el reemplazo del Cuadro N° 9.14 - SST de Eteselva de la resolución impugnada por el cuadro 9.12 SST de Eteselva contenido en el Proyecto de Resolución publicado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 019-2013-OS/CD.

- Se considere a la C.H. Renovandes H1 como generador relevante en el uso de la L-2256 Yanango - Pachachaca en 220 kV.

Que, además de anexar a su recurso de reconsideración: copia del DNI del representante legal y copia del poder del representante legal, Chinango adjunta como medios probatorios de sustento a su recurso de reconsideración (en adelante "Recurso"), el Estudio de Preoperatividad de la C.H. Renovandes H1 (conexión al SEIN en Yanango 220 kV), el diagrama unifilar general del proyecto CH Renovandes H1 y el Informe final de Chinango remitido al OSINERGMIN con carta CHI-016-2013;

Que, sobre la base de lo expuesto y documentos anexos, solicita a OSINERGMIN declarar fundado el Recurso.

2.1 GENERADORES RELEVANTES RESPECTO DE LAS LÍNEAS AGUAYTÍA - TINGO MARÍA Y TINGO MARÍA - VIZCARRA (SST DE ETESELVA)

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente advierte que, la línea L-2251 fue construida por la empresa Termoselva S.R.L. para uso exclusivo de su C.T. Aguaytía, siendo de su responsabilidad el pago de la compensación que corresponda;

Que, asimismo, advierte que de acuerdo al numeral 15.12 del Anexo A del Informe N° 151-2013-GART, que forma parte integrante de la Resolución 054, en el programa de operación del COES, la C.T. Aguaytía opera por regulación de tensión en la zona y por tanto su producción no obedece al criterio de mínimo costo. Dicha aseveración no tiene sustento ni respaldo en el procedimiento de Generadores Relevantes, Procedimiento de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT, publicado con Resolución OSINERGMIN N° 383-2008-OS/CD, ya que este procedimiento no hace distingos de modalidades de despacho en el COES, motivo por el cual no justifica incluir a otros generadores en la designación de Generadores Relevantes por el uso de una línea asociada a la Generación;

Que, por otro lado, la afirmación del titular de la C.T. Aguaytía en el sentido que la operación de dicha central es necesaria para regular tensión en la zona es incorrecta, ya que la metodología para determinar los Generadores Relevantes debe basarse en la determinación del flujo atribuible a cada generador en el flujo total de la línea, independientemente de los programas de operación que originan el despacho. De considerarse correcto el análisis y las conclusiones del OSINERGMIN establecidas en la Resolución 054, implicaría la necesidad de considerar también otro tipo de excepciones que todos los generadores podríamos indicar, como son las operaciones por emergencia, operación en mínima carga o por efecto

de congestión en el sistema de transmisión, casos en los que no se opera por despacho económico;

Que, de igual manera, los criterios para definir la relevancia en las líneas son realizados sobre despachos simulados de una operación real y no de un "despacho idealizado", pues no es su objetivo ya que las compensaciones mensuales se calculan sobre la participación (flujo de energía) en la utilización de las instalaciones por parte de los generadores calificándolos como Generadores Relevantes;

Que, la operación real de las unidades se muestra de manera distinta a la operación mostrada en el modelo Perseo. Se ha replicado la operación de las unidades de la C.T. Aguaytía con otro modelo de Largo Plazo MHT para mostrar la operación que tendrían ambas unidades, donde la diferencia apreciable nos indicaría que proviene de un modelamiento incorrecto de las instalaciones citadas previamente, sobre todo en el período 2013 – 2014;

Que, de lo indicado en los párrafos anteriores, la recurrente manifiesta que es importante indicar que en el estudio de Generadores Relevantes presentado por la empresa Edegel S.A.A. (EDEGEL), con carta GGEyC 068-2013 del 15 de marzo de 2013, la C.H. Yanango no es relevante para las líneas L-2251 y L-2252, ya que no supera el 1% indicado en el Procedimiento de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT;

En virtud de lo expuesto, solicita que se reemplace el Cuadro N° 9.14 SST de Eteselva de la Resolución 054 de acuerdo con el Cuadro 9.12 – SST de Eteselva del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión para el periodo 2013 – 2017, publicado con Resolución OSINERGMIN Nº 019-2013-OS/CD.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto a la procedencia de la línea L-2251, mencionamos que, en la Fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo 2009 – 2013, la línea fue asignada el 100% a la generación y el responsable de pago total a la C.T. Aguaytía, esto último basado en los resultados y la aplicación del método del Uso, donde se puede verificar que la C.T. Aguaytía operaba constantemente y por tanto resultó la única central de generación que utilizaba dicha línea. En la Fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo 2013 – 2017, la nominación de la línea L-2251 no se ha modificado porque sigue asignado el 100% de su pago a la generación y tampoco se ha cambiado la aplicación del método del Uso, lo cual está de acuerdo al tercer párrafo de la 6º Disposición Complementaria Final de la Ley 28832¹;

Que, respecto a las consideraciones de operación de la C.T. Aguaytía, mencionamos que en el numeral 15.12 del Anexo A del Informe N° 151-2013-GART (análisis y respuesta del Comentario 12 de la empresa DUKE ENERGY EGENOR al Proyecto de Resolución que fija las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo 2013 – 2017), el cual sustenta la Resolución 054, sólo se especificó que la asignación de la responsabilidad de pago de la línea L-2251 se realice con el método del Uso – Generadores Relevantes;

Que, si bien es cierto, el Comentario 12 de la empresa DUKE ENERGY EGENOR, sugiere que debe considerarse que la operación de la C.T. Aguaytía se realice de acuerdo a los programas de corto y mediano plazo elaborados por el COES, donde según esta empresa, la operación de la C.T. Aguaytía es necesaria para la regulación de tensión

¹ Cada instalación de transmisión existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se pagará por Usuarios y Generadores en la misma proporción en que se viene pagando a dicha fecha y se mantendrá invariable y permanente mientras dichas instalaciones formen parte del Sistema Económicamente Adaptado. La distribución al interior del conjunto de Usuarios o del conjunto de Generadores mantendrá el criterio vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

de la zona Aguaytía – Pucallpa y por tanto su producción de energía no obedece a al criterio de mínimo costo resultando que no debería despachar y, por consiguiente, no debería ser considerado Generador Relevante de la línea L-2251. Sin embargo, de lo mencionado en este párrafo, se puede corroborar que en el análisis de dicho comentario, éste no se tomó en cuenta, ya que en el modelo Perseo no se puede simular la operación de una central de generación por tensión, por tanto, quedó desestimada la sugerencia de DUKE ENERGY EGENOR, lo cual se puede verificar revisando los archivos de la base de datos de las centrales térmicas del Modelo Perseo utilizados en la presente regulación y que están publicados en la página Web de OSINERGMIN;

Que, por otro lado, respecto a que dentro de los criterios de relevancia debe considerarse los flujos reales y no los despachos idealizados, debemos mencionar que por omisión involuntaria se consideró la aplicación del Decreto de Urgencia N° 049-2008 para la determinación de los Generadores Relevantes, dado que los datos del Modelo Perseo utilizados en la Fijación de Precios en Barra 2013 – 2014 fueron tomados como base para la Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo 2013 – 2017, y como es de conocimiento en dicho proceso sí aplica el Decreto de Urgencia N° 049-2008, criterio que, sin embargo, no correspondía ser aplicado al proceso de Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT. No obstante, esto no afectaría en la aplicación del Método del Uso para la determinación de los Generadores Relevantes de la línea L-2251;

Que, respecto a la diferencia de producción de energía resultante de la simulación realizada por OSINERGMIN y EDEGEL, a lo que atribuye un error en el modelamiento de la C.T. Aguaytía, mencionamos que OSINERGMIN para el modelo Perseo utilizó datos similares a los presentados por EDEGEL en la respuesta a las observaciones realizadas a su propuesta inicial (se actualizaron las potencias efectivas de las unidades y sus consumos específicos);

Que, finalmente, respecto a que, de acuerdo al estudio presentado por EDEGEL, la C.H. Yanango no es generador relevante para las líneas L-2251 y L-2252, mencionamos que en inicio, la determinación de los Generadores Relevantes se ha realizado con los datos y resultados del Modelo Perseo de OSINERGMIN, que si bien es cierto, se utilizó como base lo presentado por las empresas en la fijación de Precios en Barra 2013 – 2014, dichos datos fueron actualizados con la mejor información disponible. Por otro lado, la C.H. Yanango no fue un generador relevante de la línea L-2251 ya que EDEGEL no calculó generadores relevantes para dicha línea;

Que, por lo mencionado en este numeral, no corresponde realizar la corrección sugerida por Chinango, respecto al método utilizado para la determinación de los responsables de pago de la línea L-2251.

2.2 CONSIDERAR A LA CH RENOVANDES H1 COMO GENERADOR RELEVANTE EN EL USO DE LA L-2256 YANANGO - PACHACHACA EN 220 KV

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente informa que, la empresa EGE Santa Ana S.R.L., propietaria de la C.H. Renovandes H1 de 19,99 MW, ha obtenido la aprobación de su estudio de preoperatividad por parte del COES, cuyos planos se muestran en el Anexo 1-C de su Recurso donde se indica que la referida central se conecta a la S.E. Yanango y no al sistema Tarma – Chanchamayo. Asimismo, agrega que es importante informar que el COES aprobó el estudio de preoperatividad considerando que la C.H. Renovandes H1 se conecta a la barra Chanchamayo 60 kV y a través de una línea en 60 kV a la S.E. Yanango y por tanto, evacúa su energía al SEIN por la línea L-2256. De esta manera se descarta la posibilidad de conexión de la C.H. Renovandes H1 al sistema Tarma – Chanchamayo que es alimentada desde la barra Caripa 138 kV;

Que, en ese sentido, considerando la entrada en operación de la C.H. Renovandes H1 conectándose al SEIN a través de la S.E. Yanango, le da como resultado que la C.H. Renovandes H1 es generador relevante para dicha línea a partir del año 2014;

Por tanto, se solicita modificar en el modelo Perseo la conexión de la C.H. Renovandes H1 y determinar

nuevamente los Generadores Relevantes de la línea L-2256.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, cabe señalar que para la fijación de las Tarifas y Compensaciones se consideró para la C.H. Renovandes H1 la información suministrada en la subasta RER donde establecía como punto de conexión la barra Caripa 138 kV. Sin embargo, tal como señala la recurrente se ha verificado con la información del estudio de preoperatividad de la C.H. Renovandes H1, el cual ha sido aprobado por el COES, que la C.H. Renovandes H1 estaría cambiando de punto de conexión, por lo cual se conectaría al SEIN a través de la línea Renovandes – Chanchamayo – Yanango de 60 kV, y por tanto, evacuará su energía a través de la línea L-2256;

Que, por lo mencionado anteriormente, es necesario modificar el modelamiento de la C.H. Renovandes H1 en el modelo Perseo considerando su conexión al SEIN en la S.E. Yanango. Asimismo, corresponde determinar los Generadores Relevantes de la línea L-2256, considerando la modificación de conexión de la C.H. Renovandes H1.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 249-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 235-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Chinango S.A.C contra la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en el extremo relacionado con la modificación de la asignación de las centrales hidroeléctricas Chimay y Yanango de los Generadores Relevantes de la línea Aguaytía – Tingo María de 220kV (L-2251), por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Chinango S.A.C contra la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en el extremo vinculado con la modificación de la conexión de la C.H. Renovandes y por ende la modificación de los Generadores Relevantes de la línea Yanango – Pachachaca de 220kV (L-2256), por las razones señaladas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Las modificaciones que motive la presente decisión en la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 249-2013-GART y N° 235-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 111-2013-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 054"), mediante la cual se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante "Kallpa"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 054, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Kallpa solicita al Consejo Directivo de OSINERGMIN reconsiderar la Resolución 054 sobre la base de los siguientes puntos que conforman su petitorio

- Que se determine nuevamente los Generadores Relevantes, sin asumir restricciones en el despacho de las unidades de generación que operen en base a gas natural;
- Que se determine nuevamente la remuneración del SST San Juan;

Que, además de anexar a su recurso de reconsideración: copia del DNI del representante legal y copia del poder del representante legal, Kallpa adjunta como medios probatorios de sustento a su recurso de reconsideración (en adelante "Recurso"), la Resolución OSINERGMIN N° 207-2010-OS/CD e Información sobre el cálculo de inversión en la SST San Juan por los períodos 2009 – 2013 y 2013 – 2017;

Que, sobre la base de lo expuesto y documentos anexos, solicita a OSINERGMIN declarar fundado el Recurso.

2.1 MODIFICACIÓN DE LOS GENERADORES RELEVANTES SIN RESTRICCIONES DE DESPACHO DE LAS CENTRALES QUE OPERAN CON GAS DE CAMISEA

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que en la Resolución 054, para la determinación los Generadores Relevantes, se asume como premisa que las centrales térmicas que operan a gas natural de Camisea sufrirán restricciones en su despacho, en proporción a su capacidad que no sea atendida por la contratación de transporte de gas natural a firme contratada y que no tendrán disponible ninguna capacidad de transporte de gas natural adicional. Dicha premisa se describe en el numeral 14.1 del Informe N° 0151-2013-GART, sustento de la Resolución 054¹;

Que, al respecto, la recurrente asegura que la premisa descrita en el párrafo anterior no tiene sustento en los hechos, porque se omite que las centrales a gas natural de Camisea pueden obtener volúmenes de gas natural superiores a la capacidad de transporte firme contratada, al tener acceso a la capacidad de transporte interrumpible contratada, lo cual es factible cuando hay suficiente capacidad de transporte disponible para atender las necesidades de generación en el sistema;

Que, seguidamente, explica la recurrente, que la capacidad de transporte interrumpible de gas natural no está disponible solamente porque así lo estipulan los contratos celebrados entre las generadoras y Transportadora de Gas Natural (TGP), sino porque en los hechos, TGP presta el servicio de transporte de

gas natural interrumpible cuando estas empresas lo solicitan en ejercicio de sus derechos contractuales y estas empresas de generación lo utilizan. Al respecto, la recurrente detalló un día típico de estiaje, donde muestra el despacho del gas natural programado por el COES y el ejecutado del mismo; con esto concluye que el COES programa la operación de las unidades sin restringir la capacidad de transporte firme contratado;

Que, además, agrega que durante los períodos en que la capacidad del ducto no resulte suficiente para abastecer a todos los generadores, las centrales podrán obtener capacidad de transporte de gas adicional a su capacidad de transporte firme contratada, ya que en dichos períodos de insuficiencia de capacidad del transporte de gas natural, tendrán las siguientes opciones de suministro de gas natural:

- a. La liberación de capacidad de transporte firme por mantenimiento programado o no programado de las centrales que hayan contratado dicha capacidad;
- b. La reasignación de capacidad de transporte cuando el COES ejerza las facultades otorgadas en el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1041;
- c. Las cesiones de capacidad de transporte en el Mercado Secundario de Gas Natural que se encuentren regulados con el Decreto Supremo N° 046-2010-EM;

Que, la recurrente presenta a manera de ejemplo y para reforzar lo enunciado anteriormente, un cuadro con la información comparativa de los consumos de las centrales térmicas en un día de congestión en el sistema de transporte de gas natural ocurrido durante el 2009. En este cuadro pretende demostrar que a pesar de que las empresas cuentan con una Capacidad de Transporte Firme contratada, ésta no es limitante en su despacho. Por ejemplo, señala que ENERSUR utilizó mayor capacidad de transporte de gas que la capacidad de transporte firme contratada, a pesar que el sistema de transporte se encontraba congestionado;

Finalmente, Kallpa agrega que OSINERGMIN tiene información suficiente que le puede permitir proyectar las ocasiones en que una central de generación obtendrá capacidad de transporte de gas natural superior a su capacidad de transporte firme contratada, tales como:

- a) Información técnica de la eficiencia de las unidades de generación, que permite prever reasignaciones de capacidad de transporte de gas natural;
- b) Información estadística de las reasignaciones de capacidad de transporte realizadas en el pasado cercano;
- c) Información técnica sobre la periodicidad de los mantenimientos que le permita estimar la liberación de capacidad de transporte por indisponibilidades programadas;
- d) Información estadística sobre indisponibilidades no programadas que le permite anticipar ocasiones en las que se liberará la capacidad de transporte por indisponibilidades no programadas.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto a la premisa establecida para la disponibilidad de gas natural de Camisea, restringida

¹ "La limitación de las centrales de generación térmica que utilizan el gas natural de Camisea, considerada en el archivo sinac.gtt del modelo Perseo, corresponde a la limitación de generación que tienen dichas centrales por sus contratos a firme por el transporte de gas natural, a consecuencia de la restricción presente en el gasoducto del Gas de Camisea.

Asimismo, cabe señalar que el criterio de considerar las limitaciones del insumo de combustible es similar al aplicado a las centrales hidroeléctricas en función de las incertidumbres hidrológicas, lo cual es consistente con las consideraciones operativas de cualquier despacho económico. Por tal motivo, las centrales que utilizan gas natural de Camisea se representarán con las limitaciones correspondientes a sus contratos a firme de transporte mientras no exista información que precise el levantamiento de dichas limitaciones."

a la capacidad de transporte firme contratada de las centrales que operan con dicho combustible, informamos que la Fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo 2013 – 2017, tiene como base la premisa considerada en la Fijación de Precios en Barra 2013 – 2014, aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante “Resolución 053”), de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2 de la Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT”;

Que, en ese sentido, en el Anexo O del Informe N° 0147-2013-GART que sustenta la Resolución 053, se dice que el criterio para representar las restricciones del transporte de gas natural, tiene como función objetivo el maximizar la producción de energía eléctrica en base a la eficiencia de las unidades de generación, pero restringido a la capacidad disponible del ducto de transporte de gas natural para la generación, así como a los contratos firmes que tienen las empresas de generación con la empresa Transportadora de Gas de Perú (TGP). Asimismo, aquellas centrales que puedan operar con combustibles alternativos al gas natural (duales), sean consideradas con dichos combustibles en los casos en que no pueden operar con gas natural;

Que, por lo mencionado, la premisa utilizada para considerar la limitación en el transporte de gas natural de Camisea de las centrales térmicas no fue que pueden operar únicamente en base a sus capacidades de transporte firme de gas natural, porque conforme se menciona en el párrafo anterior, el criterio es optimizar el uso entre las unidades termoeléctricas a gas natural de la capacidad disponible de transporte de gas natural, para lo cual se toma en cuenta los contratos firmes de transporte de gas natural que tengan las empresas generadoras, así como, las eficiencias o rendimientos de las unidades termoeléctricas. En este caso, lo que se menciona en el numeral 14.1 del Anexo A del Informe N° 0151-2013-GART, es la explicación de los resultados que se obtuvo sobre la capacidad disponible de transporte de gas natural para el horizonte de Estudio, en respuesta a la consulta realizada por Kallpa a la etapa de prepublicación;

Que, con relación a la información utilizada para estimar la capacidad disponible de transporte de gas natural en el horizonte de estudio, se ha considerado la información remitida por TGP mediante carta TGP/GECO/ INT-0847-2013 de fecha 21.01.2013, donde en respuesta a la consulta realizada sobre los avances que se tiene de la ampliación del transporte de gas natural, previstas en su contrato BOOT, responde que las dos (2) etapas de la “Ampliación Previstas”, descritas en los numerales (ii) (ampliación por un volumen entre 530 MMPCD hasta 650 MMPCD) y (iii) (ampliación por un volumen entre 650 MMPCD hasta 850 MMPCD) del literal b) de la Cláusula 9.30 del Contrato BOOT, respectivamente, se encuentran suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor declarado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en este sentido, dada la incertidumbre en el desarrollo de los ampliaciones previstas en el transporte de gas natural de Camisea, se consideró que para la Resolución 054, al igual que para la Resolución 053, que no se realizarán las ampliaciones en el presente periodo de Estudio, es decir hasta el año 2017, motivo por el cual, se tiene que la capacidad de gas disponible para la generación eléctrica, en esos años, estará en el orden de 390 MMPCD, valor que resulta siendo inferior a las capacidades previstas en los contratos de transporte firmes de gas natural para esos años, que en total serían superiores a 410 MMPCD. En este caso, es necesario que precisar que si en el transcurso de los próximos años se presente una modificación a este escenario y se realizan las ampliaciones previstas, la recurrente como cualquier otro generador, podrá solicitar revisión de la distribución de responsabilidades de pago de los generadores, conforme lo establece el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, respecto a que las centrales de generación respaldan la operación de sus centrales a gas natural de Camisea con sus contratos de transporte firmes e interrumpibles, estamos de acuerdo con esta afirmación en el sentido de que la Norma del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobada con el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, permite que las empresas generadoras tengan la opción de firmar contratos firmes

y/o interrumpibles con TGP, con la finalidad de respaldar la operación de sus centrales a gas natural. Sin embargo, en esta misma norma se establece que este servicio interrumpible se realizará en tanto exista capacidad disponible de transporte de gas natural, por lo que se entendería que en condiciones de falta de capacidad disponible, TGP no está en obligación de brindar este servicio;

Que, asimismo, en el caso que argumenta la recurrente, de que en la programación diaria el COES no considera la restricción de capacidad de transporte firme de las empresas generadoras sino un volumen mayor de transporte, es necesario precisar que la programación diaria forma parte de la Programación de Corto Plazo que, a diferencia de la programación de la operación que se realiza para las fijaciones de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, en estas programaciones diarias se realiza un despacho de las unidades de generación en forma horaria (o de media hora) y considerando un mayor grado de detalle en la modelación de generación, de la red de transmisión y de las curvas de la demanda diaria, así como restricciones técnicas y de seguridad que limitan la operación. En este sentido, es claro que para una representación más próxima a la realidad, el COES solicita que las empresas generadoras le informen o declaren su disponibilidad de gas natural para el día siguiente, con lo cual se entiende que cada empresa incluyen tanto sus volúmenes de contratos de transporte firme, así como los volúmenes de contratos de transporte interrumpibles que se encuentran disponibles para su operación más aquellos que eventualmente haya conseguido mediante contratos bilaterales, el cual como se verá a continuación puede variar de un día a otro;

Que, así tenemos, que si revisamos los volúmenes consumidos de gas natural de las unidades de generación en el año 2012, se tiene que los mayores consumos se presentan en los meses de junio a setiembre 2012, período que corresponde a los meses de estiaje que son de poca lluvia y por ende de menor generación de las centrales hidroeléctricas. Asimismo, se tiene que el mes de mayor consumo se presentó en el mes de julio de 2012;

Que, en este caso, revisando los consumos del mes de julio de 2012, de acuerdo con la información publicada en el COES en sus Informes de Evaluación de la Operación Diaria (IEOD)², se tiene que el mayor consumo de gas natural en ese mes, ocurrió el día 13 de julio de 2012, llegando a utilizar el volumen de 400 MMPCD, pero que día a día presentan variaciones;

Que, en este sentido, debido a la variabilidad que puede tener la disponibilidad de gas natural en el corto plazo, no es factible predecir cuánto serán las disponibilidades de gas natural para cada empresa en un horizonte mayor de análisis. Así tenemos, que el mismo COES dentro de sus Programaciones de Mediano Plazo donde mensualmente elabora el despacho de las centrales de generación para un horizonte de un año, considera dentro de las restricciones la capacidad disponible del gas natural de Camisea para las unidades de generación y no las declaraciones que las empresas realizan para la programación de corto plazo;

Que, respecto a que en períodos en los que la capacidad del ducto no resulte suficiente para abastecer a todos los generadores, que se prevé se presente en los años 2013 al 2017, en el caso de la Resolución 054, sin el desarrollo de las ampliaciones previstas en el contrato BOOT de TGP, las empresas pueden optar por (i) utilizar la capacidad de transporte firme liberado por mantenimiento programado o no programado; (ii) la reasignación de capacidad prevista en el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1041; y (iii) las cesiones de capacidad de transporte del Mercado Secundario de Gas Natural previsto en el Decreto Supremo N° 046-2010-EM, es necesario manifestar, que la utilización de estas opciones por parte de estas empresas es factible, pero para períodos cortos de operación, es decir, para tener

² Publicados en la página Web del COES, en el rubro de “Informe de Evaluación”: <http://www.coes.org.pe/wcoes/coes/sicoes/operacion/ejecucion/ejecucion.aspx>

una mayor disponibilidad de gas por un día o una semana, o en momentos de congestión declarados por el Ministerio de Energía y Minas, los cuales pueden ser incluidos en las programaciones de corto plazo que realiza el COES; sin embargo, dado que la toma de decisión de utilizar o no estas opciones y en qué periodo de tiempo, depende de cada empresa generadora en base a la evaluación de sus beneficios, y que éste no necesariamente debe seguir un mismo patrón de funcionamiento, no resultaría ser una información predictible que se pueda utilizar confiablemente en horizontes de mediano plazo, como es la programación de operaciones de la presente fijación de Precios en Barra y por ende en la fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT;

Que, así tenemos que, la liberación de transporte firme de gas natural puede presentarse eventualmente por mantenimiento programado o no programado de un usuario de gas natural con contrato de transporte firme, aunque no en una situación permanente, debido a que este usuario se encuentra obligado a remunerar por el servicio firme, así no haga uso efectivo del transporte, conforme lo establece el numeral (v) del Artículo 4° de la Norma de Servicio de Transporte de Gas Natural. En estos casos, no sería beneficioso económico para este usuario no utilizar la capacidad de transporte firme contratada, y por ende tendría el incentivo a minimizar sus mantenimientos programados, así como evitar en lo posible los no programados, y si en caso estos presenten fallas, reducir el tiempo de esta indisponibilidad;

Que, de igual manera, las reasignaciones que establece el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1041, se realizan cuando el Ministerio de Energía y Minas previamente declare la congestión de suministros de gas natural, y otorgue atribuciones primero a los generadores para distribuir eficientemente la capacidad de transporte disponible, o en caso que no tengan un acuerdo, que sea el COES quien realice esta distribución eficiente. No obstante, se debe entender que sólo se está distribuyendo la capacidad disponible de gas natural entre los usuarios de la red de transporte, así por ejemplo, si tomamos como referencia el cuadro presentado por la recurrente, sobre un día de congestión de gas natural, ocurrido en el año 2009, se tiene que los consumos de gas natural del 22.08.2009 de las empresas EDEGEL y ENERSUR, son solo un poco mayor de los contratos firmes (2.6%), donde la empresa que recibió más gas natural fue ENERSUR y la que recibió menos fue EDEGEL. En este caso, resulta claro que esto no origina que todas las empresas generadoras tengan mayor disponibilidad de gas natural, dado que habrá algunas que tengan menos y otras que tengan más, pero en el conjunto es evidente que estarán limitados por la capacidad de gas disponible;

Que, asimismo, con relación a las cesiones de capacidad de transporte del Mercado Secundario de Gas Natural previsto en el Decreto Supremo N° 046-2010-EM, cabe señalar que en este mismo decreto se establece la Segunda Disposición Transitoria, en la que se dispone que en un plazo de un año desde la publicación de este decreto se debe implementar el mecanismo de subasta electrónica que establece el referido decreto, mientras tanto permite que se realicen acuerdos bilaterales. Al respecto, esta Segunda Disposición Transitoria ha sido prorrogada dos veces mediante los Decretos Supremos N° 022-2011-EM y N° 029-2012-EM, por lo cual no se tiene a la fecha información sobre cuándo efectivamente se realizarán las subastas electrónicas que se establecen para este Mercado Secundario de Gas Natural, el cual se entiende permitirá un uso más eficiente de la capacidad de transporte de gas natural. En el caso de los contratos bilaterales entre los usuarios de la red, que también se prorroga con estos decretos supremos, se entiende que son una medida transitoria hasta que se implemente el mercado secundario y por lo tanto son contratos de períodos cortos con la finalidad de usar las eventuales disponibilidades que se tenga en el transporte de gas natural; así también resulta claro, que al ser contratos bilaterales, la decisión de firmarlos o no, y en qué oportunidad, dependerá de cada empresa generadora en función de los beneficios económicos que espera obtener;

Que, con relación a la información disponible que la recurrente describe y menciona que no se utilizó en

el presente proceso, es necesario precisar que tanto la regulación de fijación de Precios en Barra como la fijación de Tarifas y Compensaciones de SST y SCT, no tiene como finalidad realizar una proyección de las disponibilidades de gas natural que tendrán cada central de generación utilizando escenarios hipotéticos de contratación no validados, debido a que cada empresa maneja las opciones comerciales que el sistema le ofrece para conseguir disponibilidades de gas natural, ya sea en forma permanente, como son los contratos de transporte firmes, o por períodos cortos o eventuales, como pueden considerarse los contratos interrumpibles que le dan el servicio sólo cuando exista capacidad disponible, así como los contratos bilaterales entre usuarios de la red;

Que, en este sentido, consideramos que la información utilizada para estimar la capacidad disponible de gas natural, es la que más se aproxima a la realidad actual, dado que considera como premisa básica el hecho real de que no se están realizando los trabajos de ampliación de transporte de gas natural, situación que consideramos es imposible obviar y por lo que debe ser considerada para efectos de determinación de Generadores Relevantes que se estiman en esta regulación;

Que, por lo anteriormente indicado este extremo del recurso de reconsideración debe declararse infundado.

2.2 MODIFICAR LA REMUNERACIÓN DEL SST SAN JUAN

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente menciona que en la Resolución 054 se considera el costo total de la inversión del SST San Juan para el cálculo de la remuneración por su uso. Además, determina dicho costo total de la inversión en base a la suma del costo de cada uno de sus Elementos, al que le suma un importe por concepto de "Alícuota del Costo Incremento del Centro de Control" (la "ALÍCUOTA I"), que corresponde a cada Elemento, y otro importe por concepto de "Alícuota del Costo Incremental de Telecomunicaciones" (la "ALÍCUOTA II"), que corresponde a cada Elemento;

Que, al respecto, la recurrente indica que el error en el cálculo de la remuneración por el uso de la SST San Juan, contenido en el Cuadro 9.10 del Anexo 9 de la Resolución 054, consiste en que el costo total de la inversión correspondiente a cada uno de los Elementos que componen el SST San Juan, no equivale a la suma del costo del Elemento respectivo, más los importes por concepto de ALÍCUOTA I y ALÍCUOTA II que le correspondan. Así por ejemplo, para los elementos denominados "L.T. San Juan - Chilca, L-2093" y "L.T. San Juan - Chilca, L-2094/2095", los costos de inversión son significativamente mayores a su costos a pesar que en ambos casos los importes que les corresponde por concepto de ALÍCUOTA I y de ALÍCUOTA II equivalen a cero (0), como se demuestra en la Tabla I del Anexo 1-E del presente recurso;

Que, además, indica que el error descrito se aprecia fácilmente de una comparación entre la Fijación de compensaciones del SST San Juan, fijadas con la Resolución 054, y la Fijación de compensaciones del SST San Juan, fijadas con la Resolución OSINERGMIN N° 207-2010-OS/CD (Resolución 207-2010), cuya copia se adjunta al recurso de reconsideración como Anexo 1-D. La Resolución 207-2010 fija una remuneración por el uso del SST San Juan equivalente a aproximadamente S/. 520 000, mientras que la Resolución 054 fija una remuneración S/. 1 064 000 por el mismo concepto, a pesar que ambas se basan en idénticos costos de los Elementos de la SST San Juan;

Que, por tanto, la diferencia se explica en que la Resolución 207-2010 hace una correcta suma entre el costo de cada Elemento y los importes que corresponden por concepto de ALÍCUOTA I y de ALÍCUOTA II, mientras que, en la Resolución 054 se comete el error de cálculo descrito en el segundo párrafo de este numeral como se aprecia de comparar las cifras contenidas en la Tabla I y la Tabla II del Anexo 1-E del presente recurso;

Que, por otro lado, la recurrente menciona que es importante que se tenga presente que KALLPA asume que, el motivo por el cual existe una discrepancia entre

la suma de los costos de cada Elemento de la SST San Juan, la Alícuota I y la Alícuota II y el importe que corresponde a la inversión total del Elemento respectivo, se debe a un error aritmético. En consecuencia, sobre esa base, corresponde a OSINERGMIN rectificar el error con efecto retroactivo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que, sin embargo, señala la recurrente, si la referida discrepancia es atribuible a cualquier otro motivo que no ha sido expuesto en la Resolución 054, entonces, significaría que la Resolución 054 también sería nula por carecer de motivación en contravención del inciso 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, el requisito de motivación consiste en la obligación de la entidad que emite un acto administrativo de informar a la persona afectada por dicho acto sobre las razones que lo motivaron. Resultaría innegable el incumplimiento de esta obligación esencial de la administración, en caso la discrepancia mencionada se debiese a un motivo que no haya sido expuesto en la Resolución 054. Dicho incumplimiento implicaría una violación a los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso de Kallpa previstos en el inciso 23 del Artículo 2º y en el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución, al privarla de la oportunidad de contradecir los fundamentos específicos que habrían sustentado la referida discrepancia;

Que, la obligación de motivar la Resolución no sólo se basa sobre el texto expreso de las normas citadas, sino además, en reiterada jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, para efectos de resolver este extremo del petitorio de Kallpa, resulta necesario analizar la forma en que se remuneran las instalaciones del SST de REP, particularmente, las Ampliaciones de dicha empresa, dado que el SST San Juan a que se refiere la recurrente, forma parte de una Ampliación. Al respecto, el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen – Etesur (en adelante Contrato REP), define Ampliaciones como:

“Ampliaciones

Activos que constituyan una adición al Sistema de Transmisión y que incrementan de manera estructural el alcance y/o capacidad existente en la Fecha de Cierre, requieran o no del otorgamiento de nuevas concesiones eléctricas, tales como, sin que esta relación se limitativa: i) nuevas terna en líneas de transmisión existentes o nuevas líneas de transmisión; ii) nuevas subestaciones o ampliaciones de subestaciones existentes; iii) nuevos transformadores o ampliación de capacidad de transformación; o iv) compensadores reactivos requeridos por el Sistema de Transmisión. No constituyen Ampliaciones los equipos, obras, trabajos y en general las inversiones y gastos efectuados para recuperar u optimizar el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, aún cuando estos generaran un incremento en la capacidad del Sistema de Transmisión. Tampoco genera Ampliaciones la ejecución de los Compromisos de Inversión establecidos en la Cláusula Novena.”

Que, asimismo, el término Remuneración Anual por Ampliaciones (RAA), está definido como la remuneración independiente y adicional a la Remuneración Anual Garantizada (RAG) y a la remuneración que corresponda por las Instalaciones que Generan Ingresos Adicionales a la RAG, que se pagará a la Sociedad Concesionaria y que será la sumatoria de las remuneraciones de cada una de las inversiones en Ampliaciones convenidas con el Concedente mediante la suscripción de una cláusula adicional al Contrato y cuyo monto será determinado conforme al numeral 13.6.1 y el Anexo N° 7;

Que, en el Anexo 7 del Contrato REP, se contempla la metodología para el pago de la Remuneración Anual (RA), que constituye la suma de la Remuneración Anual Garantizada (RAG) y la Remuneración Anual por Ampliaciones (RAA). Para tal efecto, se dispone que la RA comprende los siguientes conceptos:

a) **RA₁(n):** Que se pagará mediante compensaciones mensuales que serán facturadas a los titulares de generación, el cual deberá ser asumido en función del uso físico que realicen de dichas instalaciones de transmisión.

Agrega que, en aplicación del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, es igual al 100% del Costo Medio Anual de las instalaciones que conforman el grupo de Instalaciones de Generación.

Sin embargo, se indica que el procedimiento para el cálculo de las compensaciones de los titulares de generación, o cualquier parte de la metodología descrita para este fin podrán ser modificados por el OSINERGMIN de considerarlo conveniente o por disposición de las Leyes Aplicables sin alterar el valor del RA₁(n).

b) **RA₂(n):** Que estará a su vez compuesta por:

RA_{SST}(n): Ingreso Tarifario Esperado y Peaje por Conexión correspondiente al Sistema Secundario de Transmisión que serán pagados por los consumidores a través de cargos de transmisión secundaria.

RA_{SPT}(n): Ingreso Tarifario Esperado y Peaje por Conexión correspondiente al Sistema Principal de Transmisión que serán pagados por los consumidores de acuerdo con las Leyes Aplicables.

Que, el Contrato REP señala que la RA(n) que corresponda ser pagada por el Grupo de Instalaciones de Demanda RA₂(n), será establecida por OSINERGMIN como la diferencia entre la RA(n) y la RA₁(n). Ahora bien, el pago de la RA₂(n) será asumido por los consumidores del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, de acuerdo al procedimiento que se indica a continuación:

A) Se determinan las compensaciones³ correspondientes a las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de aplicación a la demanda RA_{SST}(n), de conformidad con las Leyes Aplicables y en particular según lo establecido en el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus normas complementarias y modificatorias.

B) Se determinan las compensaciones⁴ correspondientes a las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión (RA_{SPT}(n)), de conformidad con las Leyes Aplicables.

C) Se calcula la suma RA_{SST}(n) + RA_{SPT}(n).

D) Si la suma calculada en C) resulta superior al valor de RA₂(n), se procede a efectuar un reajuste en los peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión aplicable a los Usuarios Regulados comprendidos en la RA_{SST}(n), hasta que la suma de las compensaciones sea igual a la RA₂(n). Si aún con dicho reajuste subsiste alguna diferencia, se efectuará un reajuste en el Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión, hasta alcanzar la igualdad indicada.

E) Si la suma calculada en C) fuese inferior al valor de la RA₂(n) se reajustará el valor del Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión hasta que la suma de las compensaciones sea igual a la RA₂(n).

Que, finalmente, se señala que el procedimiento para el cálculo de pago de los consumidores, o cualquier parte de la metodología descrita para este fin, podrán ser modificados por OSINERGMIN, cuando resulte indispensable o lo dispongan las Leyes Aplicables, sin alterar el valor de la RA₂(n) y sin afectar el cálculo de la RA₁(n);

Que, posteriormente, a efectos de aclarar el procedimiento antes descrito, el 28 de mayo de 2007, se suscribió una Minuta Aclaratoria al Contrato REP, en la cual las Partes dejaron plena constancia de lo siguiente:

³ Las compensaciones corresponden a los ingresos por concepto de Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión e Ingresos Tarifarios correspondientes

⁴ Las compensaciones corresponden a los ingresos por concepto de Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión e Ingresos Tarifarios correspondientes.

"LAS PARTES CONSIDERAN QUE ES OPORTUNO REAFIRMAR SU VOLUNTAD RESPECTO DE LA FORMA Y MECANISMOS APLICABLES AL PAGO DE LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIONES (RAA), MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EL ÚNICO Y EXCLUSIVO OBJETO DE ACLARAR Y HACER EXPLÍCITA LA COMÚN INTENCIÓN QUE TUVIERON AL SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 1.1 Y 1.3 DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUIDO EL CONTENIDO DEL NUMERAL 5.0 DEL ANEXO N° 7 DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, LAS PARTES ACLARAN QUE:

2.1 CONFORME AL NUMERAL 5.0 DEL ANEXO N° 7 DEL CONTRATO, LA REMUNERACIÓN ANUAL (RA) COMPRENDE LA SUMA DE LA RAG MÁS LA RAA CORRESPONDIENTE A LAS AMPLIACIONES.

ASÍ, LA RA CONSTITUYE UNA REMUNERACIÓN GLOBAL, PARA CUYO PAGO NO SE DISCRIMINA ENTRE SUS COMPONENTES DE RAG O RAA.

2.2 CONFORME AL NUMERAL 5.1 Y EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5.2 DEL ANEXO N° 7 DEL CONTRATO, EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS Y COMPENSACIONES DE TRANSMISIÓN QUE DEBAN PAGAR LOS GENERADORES RA₁(N) Y CONSUMIDORES RA₂(N) POR LOS SISTEMAS SECUNDARIOS, DEBE EFECTUARSE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, ESPECÍFICAMENTE SE DEBE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS.

2.3 DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2 PRECEDENTES, EL VALOR DE LA INVERSIÓN DE LAS AMPLIACIONES ES LA BASE DE CÁLCULO PARA LA RAA, PERO NO CONSTITUYE EL COSTO DE INVERSIÓN QUE DEBA SER EMPLEADO COMO BASE PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y COMPENSACIONES DE TRANSMISIÓN QUE DEBAN PAGAR LOS GENERADORES Y CONSUMIDORES COMO PARTE DE LA RA₁(N) Y RASST(N), RESPECTIVAMENTE, POR EL USO DE INSTALACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS AMPLIACIONES.

2.4 EN CONSECUENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO N° 7 DEL CONTRATO, LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN EXISTIR ENTRE EL PAGO DE LOS GENERADORES COMO PARTE DE LA RA, POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE UNA AMPLIACIÓN Y LA REMUNERACIÓN DEFINIDA PARA DICHA AMPLIACIÓN CONFORME AL CONTRATO, SERÁN CONSIDERADAS EN EL VALOR DE LA RA₂.

Que, conforme se puede apreciar, la intención expresa y ratificada con la Minuta en el Contrato REP, es que el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión que deban pagar los generadores RA₁(n) y consumidores RA₂(n) por los sistemas secundarios, debe efectuarse conforme a las Leyes Aplicables, específicamente se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en función a lo antes expuesto, corresponde analizar la metodología correspondiente para las valorizaciones de las inversiones, de acuerdo con las leyes vigentes, y si corresponde o no considerar, para dicho efecto, la Base de Datos de los Módulos Estándares;

Que, al respecto, el Numeral VI del literal a) del referido Artículo 139°, señala que el Costo Medio Anual (CMA) de las instalaciones de transmisión corresponde al monto anual que permite retribuir los costos de inversión, operación y mantenimiento. El detalle para la fijación del CMA se encuentra en el literal b) del mismo Artículo 139°, el cual contempla las siguientes reglas:

– En el numeral I) se indica que el CMA de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda, se fijará por única vez. Este Costo Medio Anual será igual al ingreso anual por concepto de Peaje e ingreso tarifario y deberá ser actualizado, en cada fijación tarifaria, de acuerdo con las fórmulas de actualización que para tal fin establecerá OSINERGMIN, las mismas que tomarán en

cuenta los índices de variación de productos importados, precios al por mayor, precio del cobre y precio del aluminio.

De acuerdo con la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el Peaje y el ingreso tarifario a que se refiere el numeral I) del literal b), comentado en el párrafo anterior, serán los que se encuentren vigentes al 31 de marzo de 2009.

– Seguidamente, en el numeral II) se manifiesta que el CMA de las instalaciones de transmisión no comprendidas en el numeral anterior (léase, todos aquellos sistemas secundarios de transmisión distintos a los remunerados de forma exclusiva por la demanda, existentes a julio de 2006), estará conformado por la anualidad de la inversión para un período de recuperación de hasta treinta (30) años, con la tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79° de la Ley, y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento según lo especificado en el numeral VI) siguiente.

– Para tal efecto, el numeral IV) y V) disponen que la valorización de la inversión de las instalaciones de transmisión a que se refiere el numeral II, comentado en el párrafo precedente, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado. Que para dicho propósito, OSINERGMIN establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda.

Que, como se podrá apreciar, el literal b) del Artículo 139° contempla dos reglas claras:

– Para los sistemas secundarios de transmisión, remunerados en forma exclusiva por la demanda, existentes a julio de 2006, su CMA se fijará por única vez y se determinará en función de la demanda y los peajes, que estuvieron vigentes al 31 de marzo de 2009, es decir, no se utiliza la Base de Datos de los Módulos Estándares.

– Para todos los demás casos, sí se debe utilizar la Base de Datos de los Módulos Estándares, a efectos de valorizar el CMA.

Que, por otro lado, en el literal d) del Artículo 139°, también se señala que el CMA, de las instalaciones de transmisión, a que se refiere el numeral II) del literal b) antes comentado (léase, todos aquellos que no son Sistemas Secundarios de Transmisión remunerados de forma exclusiva por la demanda, existentes a julio de 2006), se establecerá de forma definitiva con base a los costos estándares de mercado vigentes a la fecha de su entrada en operación comercial. Este costo se actualizará en cada proceso regulatorio conjuntamente con la fijación de Compensaciones y Peajes;

Que, como se podrá apreciar, el CMA de los sistemas distintos a los Sistemas Secundarios de Transmisión que son remunerados de forma exclusiva por la demanda, existentes a julio de 2006, se fijan de forma definitiva, en función de la Base de Datos de los Módulos Estándares vigentes a la fecha de la puesta en operación comercial de las instalaciones, luego de lo cual únicamente procede su actualización en cada proceso regulatorio;

Que, en función de lo antes expuesto, corresponde establecer la remuneración de las Ampliaciones de REP considerando lo establecido en la Minuta Aclaratoria suscrita entre REP y el Estado Peruano, según la cual el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión por los Sistemas Secundarios de REP debe efectuarse conforme a las leyes aplicables, específicamente, conforme a lo establecido en el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de cuyo contenido se desprende que el CMA de las instalaciones de transmisión que no son remunerados de forma exclusiva por la demanda, estará conformado por la anualidad de la inversión para un período de recuperación de hasta treinta (30) años, con la tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79° de la Ley, y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento, y que la valorización de la inversión de las instalaciones de transmisión, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, al respecto, la fijación realizada en la Resolución 054 no contempló la utilización de la "Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para

Sistemas de Transmisión", para fijar la remuneración del SST San Juan, por lo que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes se procederá a realizar el recálculo correspondiente, debiendo declararse fundado este extremo del recurso de reconsideración de Kallpa;

Que, de otro lado, en relación al pedido de nulidad formulado por la recurrente, es necesario precisar que se ha verificado, que la remuneración correspondiente al SST San Juan fijada en la Resolución 054 si ha sido debidamente motivado por el Regulador en el en el numeral 6.4 del Informe 0075-2013-GART, que formó parte de la Resolución OSINERGMIN N° 019-2013-OS/CD "Proyecto de Resolución que fija las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, para el periodo 2013 – 2017", habiéndose cumplido con el requisito de validez del acto administrativo establecido en el inciso 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), no correspondiendo declarar la nulidad de la Resolución 054;

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que en caso, el análisis realizado en el presente informe, amerite una modificación o cambio en el criterio empleado para la fijación de la remuneración del referido SST San Juan, ello resultaría plenamente válido de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la LPAG, según el cual "Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior..."

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 254-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 250-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Kallpa Generación S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en el extremo relacionado a modificar los Generadores Relevantes sin considerar la restricción del despacho de las centrales termoeléctricas que operan con gas natural de Camisea, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Kallpa Generación S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en el extremo relacionado con la modificación de la remuneración del SST San Juan, por las razones señaladas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las modificaciones que motive la presente decisión en la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada

junto con los Informes N° 254-2013-GART y N° 250-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

950870-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo del año 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2013-INGEMMET/SG-OAJ

Lima, 12 de junio de 2013

VISTO, el Memorando N° 360-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de Junio de 2013 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Mayo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCM de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Mayo del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen

los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrate y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

949922-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aceptan renuncia de Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 075-2013-OEFA/PCD

Lima, 13 de junio de 2013

VISTO:

El escrito de renuncia presentado por la abogada MARÍA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO, Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 142-2012-OEFA/PCD del 27 de diciembre de 2012 se designó a la abogada MARÍA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO como Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, mediante el documento del Visto la citada funcionaria ha formulado renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que formalice su aceptación;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada MARÍA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO al cargo de Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al término del día 14 de junio de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

949924-1

Designan Asesora de Secretaría General del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 076-2013-OEFA/PCD

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada MARÍA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO en el cargo de Asesora de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 15 de junio de 2013.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

949924-2

Designan Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 077-2013-OEFA/PCD

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y

Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada LIZ PAOLA ATOCHE FERNÁNDEZ en el cargo de Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 15 de junio de 2013.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

949924-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Autorizan conciliar a Procurador Público y Procurador Público Adjunto en procesos tramitados en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del trabajo u otro relacionado a esta materia

RESOLUCIÓN N° 128-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 10 de abril de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 212-2013/OPR, del Procurador Público del OSCE y el Informe N° 317-2013/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Ley N° 29497, se aprueba la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que regula los aspectos procesales de los procesos laborales que se siguen ante los órganos jurisdiccionales;

Que, el artículo 43º de la referida Ley señala que en el caso del proceso laboral ordinario, se lleva a cabo una Audiencia de Conciliación, la misma que se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, precisando que en el caso que el representante o apoderado del demandado no tenga poderes suficientes para conciliar, se incurre en rebeldía automática, incorporándose en el estado en que se encuentre el proceso, sin posibilidad de renovar los actos previos; aplicándose las mismas reglas para el proceso laboral abreviado;

Que, el artículo 23º numeral 2) de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1068º establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, previo Informe del Procurador;

Que, el artículo 38º del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, describe los supuestos, entre otros, para conciliar, para lo cual señala que será necesario contar previamente con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad;

Que, en virtud a lo dispuesto en el marco legal vigente, mediante el documento de vistos, el Procurador Público del OSCE solicita se emita una Resolución que le otorgue facultades suficientes para conciliar en los procesos laborales, a fin que su representación no sea cuestionada en las Audiencias de Conciliación;

Que, a efectos de garantizar la defensa de los intereses institucionales, resulta necesario autorizar al Procurador Público para conciliar en los procesos laborales;

De conformidad con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Reglamento de la Ley Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Resolución N° 789-2011-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del OSCE y al Procurador Público Adjunto del OSCE, para que en los procesos tramitados en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con esta materia, puedan conciliar en las audiencias respectivas, o en cualquier oportunidad salvaguardando los intereses de la entidad; quedando facultados suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo 2º.- Disponer que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente la Procuraduría Pública del OSCE deberá informar y coordinar previamente con los órganos competentes de la entidad la factibilidad o no de proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

Artículo 3º.- La Procuraduría Pública del OSCE deberá informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva del OSCE respecto a las conciliaciones realizadas.

Regístrate y comuníquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

949898-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 195-2013/SUNAT

Lima, 14 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica del 13 de mayo de 2013 remitida por la Secretaría APEC, la Presidencia del Sub - Comité de Procedimientos Aduaneros 2013 (SCCP por sus siglas en inglés) de APEC, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el Diálogo Aduanas – Sector Privado y en la Segunda Reunión del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros de APEC, a llevarse a cabo en la ciudad de Medan, Sumatra del Norte, República de Indonesia, del 18 al 21 de junio de 2013;

Que los citados eventos tienen como finalidad entre otros temas, profundizar las acciones de promoción del comercio exterior para el Perú; fortalecer las relaciones entre las Administraciones Aduaneras de los Estados

Miembros de la APEC; conocer los avances alcanzados en materia de liberalización y facilitación del comercio, de innovación tecnológica y desarrollo del recurso humano; así como reforzar los mecanismos de cooperación y asistencia técnica que coadyuven a facilitar y asegurar el comercio internacional;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum N.º 92-2013-SUNAT/300000, el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, designó al trabajador Carlos Alfredo Palacios García, Oficial Aduanero II de la División de Procesos de Carga y Tránsito de la Gerencia de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que participe en los citados eventos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del citado trabajador del 15 al 23 de junio de 2013, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Carlos Alfredo Palacios García, Oficial Aduanero II de la División de Procesos de Carga y Tránsito de la Gerencia de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 15 al 23 de junio de 2013, para participar en el Diálogo Aduanero - Sector Privado y en la Segunda Reunión del Sub-Comité de Procedimientos Aduaneros de APEC, a realizarse en la ciudad de Medan, Sumatra del Norte, República de Indonesia.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Alfredo Palacios García

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 5 206,65
Viáticos	US\$ 3 000,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

950500-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reubican y convierten diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen otras acciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 101-2013-CE-PJ

Lima, 12 de junio de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 470-2012-P-PJ y Nº 089-2013-P-PJ, de fechas 28 de noviembre de 2012 y 8 de marzo del presente año; los Convenios Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Poder Judicial, la Ley N.º 29391; y el Informe N.º 098-2013-GA-P-PJ, del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Ley N.º 29391 se incorpora el numeral 6) al artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para establecer el Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial.

Segundo. Que en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima se evaluó la necesidad de coadyuvar al funcionamiento de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, para la competencia territorial de Lima Metropolitana.

Tercero. Que el Poder Ejecutivo desde la fecha de vigencia de la Ley N.º 29391 no asignó recursos financieros para la implementación de este tipo de juzgados, por lo que los procesos derivados de accidentes de tránsito y acciones afines se vienen conociendo por órganos jurisdiccionales de acuerdo a sus competencias en forma separada, tanto en la vía penal, civil o contenciosa administrativa; lo que no contribuye a un mejor servicio de administración de justicia y atención oportuna a los justiciables.

Cuarto. Que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha otorgado al Poder Judicial el local ubicado en el Jr. Puno N.º 206, Cercado de Lima, para el funcionamiento de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial; asimismo, se ha comprometido a acondicionar el citado inmueble y a prestar mantenimiento periódico a las instalaciones donde funcionarán los referidos órganos jurisdiccionales, aunándose con ello a la necesidad de atención pronta de los familiares y víctimas de los accidentes de tránsito en su jurisdicción.

Quinto. Que el Poder Judicial realizando un máximo esfuerzo en bien de la ciudadanía y para evitar una cultura de desasosiego y desatención en este tipo de hechos punibles y pretensiones procesales, a propuesta de la Comisión de Estudio designada para tal fin, considera factible convertir órganos jurisdiccionales para que asuman las controversias jurídicas surgidas en materia de Tránsito y Seguridad Vial; así como adoptar las acciones

necesarias para su puesta en funcionamiento en el menor tiempo posible.

Sexto. Que el desarrollo de los procesos judiciales en asuntos de Tránsito y Seguridad Vial deben guiarse por los principios procesales de economía, celeridad y concentración, así como de predictibilidad de los fallos judiciales, en beneficio de un acceso de justicia a los ciudadanos; en tal sentido, corresponde que el conocimiento de todos los procesos de naturaleza civil, penal y contenciosa administrativa derivados de un mismo accidente de tránsito sean competencia de un mismo Juez.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 416-2013 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar y convertir, a partir del 18 de junio de 2013, los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al siguiente detalle y en el mismo Distrito Judicial:

- a) El 59º Juzgado Especializado en lo Penal Permanente de Lima, en el 1º Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente.
- b) El 13º Juzgado Especializado en lo Civil Permanente, en el 2º Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial Permanente.
- c) El 2º Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el 1º Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial Permanente.
- d) El 5º Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el 2º Juzgado de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial Permanente.

A partir del 18 de junio del presente año, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispondrá las acciones pertinentes para el cierre de ingreso de expedientes a los juzgados materia de conversión; así como la redistribución de la carga procesal que se encuentre a cargo de los mismos. Para tal efecto, se dispondrá el apoyo del Grupo Itinerante del referido Distrito Judicial.

Los citados órganos jurisdiccionales funcionarán a partir del 1 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial conocerán:

a) En materia civil:

- 1. Las pretensiones relativas a responsabilidad civil vinculados al ámbito de tránsito vehicular que, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil, por la cuantía, territorio y grado correspondan a los Juzgados Especializados de Lima.
- 2. En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgado de Paz Letrados.
- 3. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

b) En materia penal:

- 1. Los delitos vinculados al ámbito de tránsito vehicular que sean con detenidos, conocidos y calificados por denuncias remitidas a la Mesa de Partes del Juzgado Penal de Turno Permanente.

Los delitos vinculados al ámbito de tránsito vehicular sin detenidos y conocidos por denuncias remitidas a la Mesa de Partes los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial.

En el caso de concurso de delitos con hechos no relacionados con tránsito vehicular, si éstos fueran más graves que los delitos materia de competencia de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, se remitirá al Juzgado Penal competente.

2. En grado de apelación, las faltas vinculadas a accidentes de tránsito que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.

3. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

c) En materia contenciosa administrativa:

1. El silencio o acto administrativo que agote la vía, en los casos que se cuestione la imposición de una sanción y/o multa, como consecuencia de una infracción al Reglamento de Tránsito surgida por accidentes de tránsito, de acuerdo a los parámetros procesales del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo correspondan a los Juzgados Especializados.

2. El silencio o acto administrativo que agote la vía, en aquellos casos en que se cuestionen los actos administrativos expedidos por el Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual -INDECOPI; en los asuntos en que formen parte la Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito de Lima - Callao y las Compañías de Seguros, referidos a la responsabilidad surgida por accidentes de tránsito.

3. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

Artículo Tercero.- Los Juzgados de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial conocerán:

a) En materia civil:

1. Las pretensiones relativas a responsabilidad civil vinculados al ámbito de tránsito vehicular que, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil, por la cuantía, territorio y grado correspondan a los Juzgados de Paz Letrado de Lima.

2. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

b) En materia penal:

1. Las faltas vinculadas al ámbito de tránsito vehicular que sean conocidas por denuncias remitidas por la Policía Nacional del Perú.

2. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

Artículo Cuarto.- Los mencionados órganos jurisdiccionales tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima, con excepción de la Provincia de Huarochirí y la competencia territorial de las Salas Mixtas Descentralizadas de Ate y San Juan de Lurigancho.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes acciones:

a) Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial iniciarán funciones con "carga cero".

b) Los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial dependerán orgánicamente de la Corte Superior de Justicia de Lima y su seguimiento y monitoreo estará a cargo de la Comisión designada por la Presidencia del Poder Judicial. De ser necesario, dicha Comisión coordinará con la Municipalidad Metropolitana de Lima la implementación de más juzgados de esta especialidad en el territorio de los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur; o atendiendo a la carga procesal sustentada estadísticamente, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) A efectos de optimizar el servicio de notificaciones en dichos juzgados, se implementará una Mini Central a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

d) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, coordinará con la Gerencia General del Poder Judicial y la Municipalidad Metropolitana de Lima para la capacitación de Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos en el funcionamiento de este tipo de juzgados.

e) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima suspenderá temporalmente toda solicitud de traslado, rotación y/o permuta del personal de los órganos jurisdiccionales reubicados y convertidos.

f) Cursar oficios al Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derecho Humanos y al Ministerio del

Interior, para que en uso de sus atribuciones dicten las medidas pertinentes para el funcionamiento adecuado de los Juzgados Especializados en Tránsito y Seguridad Vehicular.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el surgimiento de procesos judiciales, en materia penal, civil y contencioso administrativo, producto de un mismo evento de tránsito; así como, con identidad de las partes: misma víctima, mismo responsable y terceros con relación directa (compañías de seguros), los expedientes serán de competencia del mismo Juez de Tránsito y Seguridad Vial que conozca del primer proceso iniciado, respetándose la vía procedimental especial; procurándose brindar una solución uniforme e integral en defensa de los intereses de la víctima y de sus familiares según sea el caso. Sin perjuicio de casos excepcionales en que corresponda la competencia separada de expedientes y pretensiones atendiendo a la complejidad de la controversia y en virtud de la misma se necesite actuaciones y diligencias especiales en plazos más extensos para la sustentación de cada proceso.

Artículo Séptimo.- Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para que en coordinación con la Comisión designada, dicten las medidas complementarias que permitan el debido cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto, en suspenso o modifiquense las disposiciones administrativas que se opongan a la presente decisión.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Corte Superior de Justicia de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

950806-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictran disposiciones para la remisión de diversos expedientes a cargo del 4º y 5º Juzgados de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho hacia el 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 634-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de junio de 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2013, Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 06 de junio del 2013 e informe N° 031-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima, en 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho con el objetivo de apoyar en la descarga

procesal del 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho.

Que, mediante el artículo cuarto de norma administrativa citada en el párrafo precedente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad de su plazo de funcionamiento o reubicación, recibirán de los órganos permanentes cantidad proporcional de expedientes al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Procurando que tales judicaturas por ninguna razón podrán conocer procesos nuevos, debiendo de priorizar los más antiguos y/o menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficios de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Que, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales. En ese sentido, la Comisión Distrital de Lima en su primera sesión de trabajo acordó aprobar la propuesta de redistribución presentada para los Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

Que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo por encargo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha emitido el informe N° 031-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, el cual conforme a lo aprobado por la Comisión en mención propone redistribuir un total de 1000 expedientes provenientes del 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho hacia el 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, a fin de coadyuvar en la descarga procesal de los antedichos Juzgados Permanentes para beneficio de los justiciables.

Que, la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha el 02 de marzo del 2012, aprueba la Directiva N° 001-2012-CE-PJ referida a las Comisiones Nacional y Distrital de Descarga Procesal en cuyo Artículo 6 Numeral 3 Literal b, establece como integrante al Presidente de la Corte Superior de cada distrito judicial al ser la máxima autoridad administrativa. En ese orden de ideas, en virtud del Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ se faculta al Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal a dictar las acciones administrativas necesarias para monitorear las actividades de descarga.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 4º y 5º Juzgados de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho cumplan con efectuar la remisión de 500 expedientes en trámite por cada Juzgado Permanente correspondientes a las especialidades de familia, civil, comercial y laboral, mediante la mesa de partes correspondiente hacia el 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- La redistribución comprende a los expedientes que se encuentren en la etapa de trámite ó para emitir sentencia, priorizando del más antiguo al más reciente, sean complejos o no.

Artículo Tercero.- La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo de DIEZ días hábiles a partir del día 17 de junio de los corrientes; además se deberá tener en consideración los siguientes lineamientos:

- No se considera en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.

- No se considera en la redistribución, los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.

- No se considera en la redistribución a los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.

- No se comprende en la redistribución, a los expedientes en reserva.

- No se comprende en la redistribución, a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Quinto.- CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados arriba citados, con informar al Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y, ejecute las demás acciones necesarias para efectuar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en coordinación con la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Comisión Distrital de Descarga Procesal, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

950622-1

Establecen conformación de la Sexta Sala Civil de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 648-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de Junio del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 45806-2013 el señor doctor Julio Martín Wong Abad, Presidente de la Sexta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por los días 18 y 19 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 41566-2013, la señora doctora Rosa Adriana Zulueta Asenjo Juez Titular del Quincuagésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo

Penal de Lima solicita se le autorice hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del día 17 al 28 de junio del presente año. Asimismo, mediante el ingreso número 42599-2013, la señora doctora Fernanda Isabel Ayasta Nassif Juez Titular del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita se le autorice hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del día 17 al 19 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 47461-2013, la señora doctora Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros, Juez Titular del Sexto Juzgado de Familia de Lima solicita se autorice hacer uso de su descanso vacacional a partir del día 17 al 25 de junio del presente año.

Que, mediante el Ingreso Nº 46141-2013 el señor doctor Adrián Abelardo Tolentino Alfaro, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, solicita se le conceda hacer uso de su descanso vacacional a partir del 17 al 26 de junio del presente año. Asimismo, mediante el Ingreso Nº 43705-2013 la señora doctora Silvana Bárbara Lovera Jiménez, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho – Turno B, solicita se le conceda licencia con goce de haber por capacitación, a partir del 17 al 23 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales a cargo de los magistrados que solicitan el goce de su descanso vacacional y la licencia por capacitación.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, Juez Titular del Segundo Juzgado Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 18 al 19 de junio del presente año, en reemplazo del señor doctor Wong Abad, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:

Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa Presidente
Dra. Juana María Torreblanca Núñez (P)
Dra. Rose Mary Parra Rivera (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Comercial de Lima, por los días 18 y 19 de junio del presente año, por la promoción de la señora doctora Parra Rivera.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor doctor CHRISTIAN FELIPE ARAMBULO CASTRO como Juez Supernumerario del Quincuagésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 17 al 28 de junio del presente año, por las vacaciones de la señora doctora Zulueta Asenjo.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al señora doctora MARCELA VIRGINIA BELLIDO LUNA como Juez Supernumeraria del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 17 al 19 de junio del presente año, en reemplazo de la señora doctora Ayasta Nassif.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la señora doctora ROCÍO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO como Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia de Lima, a partir del 17 al 25 de junio del presente año, por las vacaciones de la señora doctora Rodríguez Lecaros.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al señor doctor MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, a partir del 17 al 26 de junio del presente año, en reemplazo del señor doctor Tolentino Alfaro.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la señora doctora ROSARIO MERCEDES MITACC PARRA como Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho – Turno B, a partir del 17 al 23 de junio del presente año, en reemplazo de la señora doctora Lovera Jiménez.

Artículo Octavo.- PRECISAR que la permanencia de la señora doctora Torreblanca Núñez en la Sexta Sala Civil de Lima es mientras dure la licencia por capacitación y por motivo justificado solicitado por la señora doctora Bustamante Oyague por el periodo del trece de mayo al veinticuatro de junio del presente año.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

950609-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 048-2013-BCRP

Lima, 7 de junio de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), organizada conjuntamente con el Banco Mundial y la Banca d'Italia para participar en la Conferencia sobre Políticas Macroprudenciales, que se realizará los días 20 y 21 de junio, en la ciudad de México D.F., México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigencia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y los Decretos Supremos N°047-2002-PCM y N°056-2013-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 30 de mayo del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Muñoz Salgado, Jefe de Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de México D.F., México del 20 al 21 de junio, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	884,89
Viáticos:	US\$	220,00
TOTAL	US\$	1104,89

Artículo 3º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

950800-1

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 259-2013-CG

Lima, 13 de junio de 2013

VISTOS: la comunicación N° 220/2013 del 20 de mayo de 2013, suscrita por el señor Driss Jettou, Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de Marruecos y Presidente del Comité de Creación de Capacidades, así como la Hoja Informativa N° 00210-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de Marruecos y Presidente del Comité de Creación de Capacidades de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), tiene a bien invitar al Contralor General de la República del Perú, a participar en la Reunión del Comité Rector del Comité de Creación de Capacidades de la INTOSAI, que se llevará a cabo en la ciudad de Rabat, Marruecos, el 21 de junio de 2013;

Que, la INTOSAI es un organismo internacional autónomo, independiente y técnico, conformado por 191 Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), que viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas EFS en sus respectivos países; organización que cuenta con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, la INTOSAI para el desarrollo de sus objetivos estratégicos vigentes cuenta con comités, sub comités, grupos de trabajo y equipos de tarea; entre ellos el Comité de Creación de Capacidades, del cual la Contraloría General de la República del Perú es miembro, cuya misión es crear competencias y capacidades profesionales en las EFS mediante la formación, la asistencia técnica y otras actividades de desarrollo;

Que, el Comité de Creación de Capacidades está integrado por una instancia rectora que tiene a su cargo la coordinación y evaluación de las tareas del citado Comité; y tres Sub Comités, entre ellos, el Sub Comité 2 "Desarrollo de Servicios de Consultación", presidido por la Contraloría General de la República del Perú, siendo responsable por la marcha de sus tres líneas de actividades, la primera dedicada a desarrollar una base de datos de expertos especialistas en auditoría gubernamental; la segunda que desarrolla una norma profesional regulatoria de las auditorías cooperativas y la tercera consagrada a las actividades de pasantías y visitas técnicas;

Que, la reunión del Comité Rector del Comité de Creación de Capacidades tiene como objetivos

principales la presentación de resultados del trabajo realizado por los respectivos subcomités; la aprobación de las guías preliminares y la discusión de los planes de continuidad para la presidencia del Comité de Creación de Capacidades; debiendo la Contraloría General de la República del Perú, en su calidad de Presidente del Sub Comité 2 "Desarrollo de Servicios de Consultación", presentar el informe de las actividades a su cargo en la reunión del 21 de junio del presente;

Que, la actividad guarda concordancia con el nuevo enfoque de control de la Contraloría General de la República, dirigido a favorecer el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos, a través de la adopción de mejores prácticas internacionales; siendo que la participación de este Organismo Superior de Control permitirá el intercambio de experiencias y contribuirá al fortalecimiento de las relaciones con los miembros del Comité de Creación de Capacidades; logrando un mejor posicionamiento en la comunidad de la INTOSAI;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en la Reunión del Comité Rector del Comité de Creación de Capacidades de la INTOSAI; lo que ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, para fines de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal 019: Contraloría General de la República, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 17 de junio del 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General de la República, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 2,357.00, viáticos (01 día) US\$ 480.00 y gastos de instalación (02 días) US\$ 960.00.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

950779-1

Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 260-2013-CG

Lima, 13 de junio de 2013

VISTOS; la Nota N° 10 A-06 COMTEMA 2013 de fecha 13 de mayo de 2013 suscrita por el Auditor General de la Nación de la República Argentina, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Especial de Medio

Ambiente (COMTEMA) y la Hoja Informativa N° 00207-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de la Nación de la República Argentina, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la Reunión de Planificación de la Auditoría Coordinada de Recursos Hídricos, a realizarse del 17 al 19 de junio de 2013, en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado de carácter técnico, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Capacitación Regional (CCR), presidido por la Contraloría General de la República del Perú, y la Comisión Técnica de Medio Ambiente (COMTEMA);

Que, en el Plan Estratégico del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS 2013-2015, para alcanzar la meta estratégica 1, Desarrollo de Capacidades, una de las tres estrategias previstas es la oferta del portafolio de aprendizaje por impacto, previendo como resultado la realización de auditorías coordinadas en áreas estructurantes;

Que, la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA), del cual la Contraloría General de la República del Perú es miembro, se constituye en el órgano técnico asesor de las EFS miembros de la OLACEFS, en materia de control gubernamental ambiental, contribuyendo en el fortalecimiento de la vigilancia de la gestión, mediante la generación de conocimientos para el desarrollo y mejoramiento de las herramientas metodológicas, auditorías ambientales y estudios técnicos ambientales; en cuyo Plan de Trabajo 2013 se ha previsto la actividad referida al diseño y ejecución de auditorías de cooperación sobre recursos hídricos; en cuyo contexto se ha programado la Auditoría Coordinada sobre Recursos Hídricos, cuya coordinación estará a cargo de la Auditoría General de la Nación de la República Argentina;

Que, la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), a través del Programa de Apoyo a la OLACEFS, contribuye al desarrollo de actividades de dicha organización regional, comprendiéndose en la Fase II del Programa OLACEFS-GIZ

(2013-2016), entre otras estrategias, el desarrollo de auditorías coordinadas como medio para capacitar a los auditores de las EFS de la OLACEFS;

Que, el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2012-2014, prevé la reforma y el fortalecimiento integral de la Institución, al haber tomado en consideración la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en la reunión mencionada, constituye un espacio de intercambio de experiencias con los miembros de las Entidades Fiscalizadoras Superiores participantes que contribuirá a fomentar el nivel de discusión en el tema de auditoría coordinada de Recursos Hídricos; asimismo, permitirá coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité de Capacitación Regional y la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente;

Que, los alcances de la reunión tienen vinculación con el rol que corresponde al Departamento Cooperación y Prevención de la Corrupción, que tiene, entre otras funciones, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las estrategias que contribuyen a la prevención de actos de corrupción; así como dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con entidades fiscalizadoras superiores, organismos internacionales y

multilaterales, instituciones y organizaciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional con el objeto de fortalecer la cooperación, el apoyo técnico, desarrollo de capacidades y la obtención de recursos no reembolsables en beneficio del Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Aida Elisa Ghersi Penalillo, funcionaria del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, para participar en la Reunión de Planificación de la Auditoría Coordinada de Recursos Hídricos;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley

Nº 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley Nº 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley

Nº 26719 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Aida Elisa Ghersi Penalillo, funcionaria del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, a la ciudad de Asunción, Paraguay, del 15 al 20 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 040.00 y viáticos US\$ 1 110.00.

Artículo Tercero.- La citada profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

950780-1

Autorizan viaje de profesionales a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 262-2013-CG

Lima, 14 de junio de 2013

VISTOS; la Nota Nº 10 A-06 COMTEMA 2013 de fecha 13 de mayo de 2013 suscrita por el Auditor General de la Nación de la República Argentina, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA) y la Hoja Informativa Nº 00209-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de la Nación de la República

Argentina, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la Reunión de Planificación de la Auditoría Coordinada de Recursos Hídricos, a realizarse del 17 al 19 de junio de 2013; así como a la XI Reunión Anual de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA), a realizarse el día 20 de junio de 2013, eventos ambos que se desarrollarán en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado de carácter técnico, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Capacitación Regional (CCR), presidido por la Contraloría General de la República del Perú, y la Comisión Técnica de Medio Ambiente (COMTEMA);

Que, en el Plan Estratégico del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS 2013-2015, para alcanzar la meta estratégica 1, Desarrollo de Capacidades, una de las tres estrategias previstas es la oferta del portafolio de aprendizaje por impacto, previendo como resultado la realización de auditorías coordinadas en áreas estructurantes;

Que, la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA), del cual la Contraloría General de la República del Perú es miembro se constituye en el órgano técnico asesor de las EFS miembros de la OLACEFS, en materia de control gubernamental ambiental, contribuyendo en el fortalecimiento de la vigilancia de la gestión, mediante la generación de conocimientos para el desarrollo y mejoramiento de las herramientas metodológicas, auditorías ambientales y estudios técnicos ambientales; en cuyo Plan de Trabajo 2013 se ha previsto la actividad referida al diseño y ejecución de auditorías de cooperación sobre recursos hídricos; en cuyo contexto se ha programado la Auditoría Coordinada sobre Recursos Hídricos, cuya coordinación estará a cargo de la Auditoría General de la Nación de la República Argentina;

Que, la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), a través del Programa de Apoyo a la OLACEFS, contribuye al desarrollo de actividades de dicha organización regional, comprendiéndose en la Fase II del Programa OLACEFS-GIZ (2013-2016), entre otras estrategias, el desarrollo de auditorías coordinadas como medio para capacitar a los auditores de las EFS de la OLACEFS;

Que, el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2012-2014, prevé la reforma y el fortalecimiento integral de la Institución, al haber tomado en consideración la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en las reuniones mencionadas, permitirá adquirir y fortalecer conocimientos respecto a los últimos avances en la práctica de auditorías ambientales; de manera especial en lo concerniente a las auditorías sobre recursos hídricos; así como intercambiar experiencias con los miembros de las EFS participantes, sobre la base de la experiencia institucional adquirida a través de la labor del Departamento de Sector Agricultura y del Departamento de Medio Ambiente y Cultura; asimismo, permitirá coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité de Capacitación Regional y la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente;

Que, corresponde al Departamento de Sector Agricultura, entre otros, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones y actividades de control en las entidades que se encuentran en el ámbito de su competencia, entre ellas, la Autoridad Nacional del Agua, organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; mientras que al Departamento de Medio Ambiente y Cultura le compete, entre otros, ejecutar labores de control de la gestión ambiental, los recursos naturales y el patrimonio

cultural, coadyuvando al desarrollo sostenible y la minimización de impactos y riesgos ambientales y del patrimonio cultural;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Walter Chumpitaz Huambachano, Gerente del Departamento de Sector Agricultura y Carlos Rivero Morales, Supervisor del Departamento de Medio Ambiente y Cultura, para participar en las reuniones antes citadas;

Que, de acuerdo a la Nota N° 10 A-06 COMTEMA de fecha 13 de mayo de 2013, el Programa Regional OLACEFS-GIZ financiará los pasajes aéreos y alojamiento de los representantes de este Organismo Superior de Control; el pago de los costos de alimentación y movilidad se efectuarán con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, mediante el pago parcial de viáticos, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Walter Chumpitaz Huambachano, Gerente del Departamento de Sector Agricultura y Carlos Rivero Morales, Supervisor del Departamento de Medio Ambiente y Cultura, a la ciudad de Asunción, Paraguay, del 15 al 21 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos de alimentación y movilidad que se deriven de la presente comisión de servicios, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, mediante el pago parcial de viáticos ascendente a US\$ 320.00, por cada participante.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FAUD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

950910-1

Aprueban Estructura de Cargos Clasificados y Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 264-2013-CG

Lima, 14 de junio de 2013

Visto la Hoja Informativa N° 00156-2013-CG/RH emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 32º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la

Contraloría General de la República faculta al Contralor General a determinar la organización interna, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la escala salarial de este Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 214-2013-CG, se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 230-2013-CG, se aprobó la Estructura de Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo al documento del visto, a fin de asegurar la operatividad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, resulta necesario contar con una adecuada capacidad operativa, por lo cual la Gerencia de Recursos Humanos propone la aprobación de la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, los cuales reúnen las características señaladas en el artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, asimismo, por estar fundamentada la propuesta en el reordenamiento de cargos, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 16º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Recursos Humanos señala que en la elaboración del CAP se ha cumplido con los criterios y disposiciones para su elaboración, establecidos en el artículo 11º de los citados Lineamientos;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y determinar la relación de Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, conforme a la propuesta elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con el artículo 15º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Determinar como Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República los señalados en Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Contraloría General de la República, el mismo que en Anexo 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia Central de Administración y Finanzas adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FAUD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

950912-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 801-2012-JNE mediante la cual se declaró la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri

RESOLUCIÓN N° 0036-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-0835
KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Humberto Pelayo Chávez Núñez en contra de la Resolución N° 801-2012-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2012, que resolvió declarar la vacancia de Humberto Pelayo Chávez Núñez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, provincia La Convención, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones

Con fecha 10 de abril de 2012, Nancy Gutiérrez Yucra, presidenta de la asociación "Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo de Kimbiri", solicitó la vacancia de Humberto Pelayo Chávez Núñez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, por ocurrir en acto de nepotismo, causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972 (en adelante LOM), por haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano Édgar Chávez Núñez, como coordinador del programa "Vacaciones Útiles Recreativas, Culturales, Artísticas y Deportivas 2011", impartido por la referida municipalidad distrital, del 24 de enero al 19 de febrero de 2011.

En sesión extraordinaria del 22 de mayo de 2012, el Concejo Distrital de Kimbiri declaró infundada la solicitud de vacancia, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 120-2012-MDK/CM, la misma que, en grado de apelación, fue revocada por el JNE, mediante Resolución N° 801-2012-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2012, que resolvió declarar la vacancia de Humberto Pelayo Chávez Núñez, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, sustentándose en los siguientes fundamentos:

– La partida de nacimiento obrante en autos, acredita el vínculo en segundo grado de consanguinidad entre el alcalde cuestionado y Édgar Chávez Núñez, así como el acta de evaluación y designación, hoja de pago, récord de asistencia de personal y la Resolución de Alcaldía N° 085-2011-MDK/A, prueban la existencia del vínculo laboral del hermano del alcalde con la municipalidad.

– En cuanto a la injerencia del alcalde cuestionado, se dice que este tuvo conocimiento de la contratación de su hermano, por cuanto hay una evidente cercanía en el grado de parentesco (segundo grado de consanguinidad), ambos residen en el mismo distrito de Kimbiri, según la consulta en línea de la página web del Reniec, el hermano fue contratado en el cargo de "coordinador" del programa "Vacaciones Útiles Recreativas, Culturales, Artísticas y Deportivas 2011", impartido por la Municipalidad Distrital de Kimbiri y dirigido a los escolares del distrito, entre el 24 de enero y el 19 de febrero de 2011, y el hermano laboró en la misma sede municipal en la cual el alcalde es la máxima autoridad administrativa, y no se advierte que el alcalde haya dispuesto u ordenado la terminación de dicho contrato.

Argumentos del recurso extraordinario presentado Humberto Pelayo Chávez Núñez

Con fecha 26 de noviembre de 2012, Humberto Pelayo Chávez, interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 801-2012-JNE-2012-JNE, alegando lo siguiente:

– Se habría vulnerado el principio de legalidad, por cuanto al emitir la resolución impugnada se instauró un método creado por el mismo JNE, para determinar la existencia de la causal de nepotismo, elementos que no se encuentran prescritos en la ley, ya que los elementos que se usó para determinar la presunta injerencia del recurrente, no se ajustan a los parámetros establecidos en la ley de nepotismo, sino solo a la razón del JNE, lo que constituye un acto jurisdiccional carente de razonabilidad.

– La resolución N° 801-2012-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2012, vulnera el principio de debida motivación de resoluciones, ya que en sus considerandos y argumentaciones se vale de supuestos elementos fácticos que no emergen de la norma sino de criterios que no resultan sólidos. El hecho de que exista cercanía en el grado de parentesco y que tanto el alcalde como su hermano domicilien en el mismo distrito, que tiene una extensión superficial de 1 134,69 Km2 y una población de 16 434,00 habitantes, no puede justificar la tesis de que uno sabía de las actividades del otro. Por otro lado, la labor que realizó el hermano fue en tres centros educativos distintos, siendo falso que la labor que realizó el hermano haya sido en la sede de la municipalidad.

Con posteriores escritos el recurrente, adjuntó los siguientes documentos:

– Memorando N° 008-2011, de fecha 21 de enero de 2011, por el cual se dispone encomendar al profesor Édgar Chávez Núñez realizar labores en el centro poblado de Villa Kintiarina, Crirumpiari y Lobo Tawantinsuyo del 24 de enero al 19 de febrero de 2011,

– Certificados domiciliarios de Humberto Pelayo Chávez Núñez y Édgar Chávez Núñez, emitidos por el juez de paz del distrito de Kimbiri, que acreditarían que uno vive en la avenida Túpac Amaru s/n, del distrito de Kimbiri, y el otro en el sector Miguel Grau s/n, distrito de Kimbiri.

– Solicitud de garantías personales, del hermano del alcalde, de fecha 20 de agosto de 2010, dirigido al gobernador del distrito de Kimbiri, por problemas familiares con Humberto Pelayo Chávez Núñez.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en discusión es determinar si con la Resolución 801-2012-JNE se ha afectado el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

CONSIDERANDOS

La procedencia del recurso extraordinario para la revisión de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado

Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que suponen la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

ANÁLISIS DEL CASO

3. En cuanto a la supuesta vulneración al principio de legalidad, que se habría afectado al dictar la resolución impugnada, por cuanto se habría resuelto en base a un método creado por el mismo JNE, para determinar la existencia de la causal de nepotismo, elementos que no se encuentran prescritos en la ley. Al respecto, es importante mencionar que el pleno de este organismo electoral, estableció los criterios para determinar la causal de nepotismo en base a la Ley N° 26771 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, no fue creación de este organismo electoral, por lo que no se afectó el principio de legalidad.

4. Por otro lado, de la revisión de los argumentos expuestos, en lo que se refiere a la falta de motivación, se advierte que lo que se pretende es una nueva valoración de los hechos que, en su oportunidad, ya fueron evaluados en el recurso de apelación que fue resuelto con la Resolución N° 801-2012-JNE, por lo que los documentos presentados con posterioridad no pueden ser objetos de nueva valoración, por lo que esta pretensión resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

CONCLUSIONES

Por tales consideraciones, se debe declarar infundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, formulado por Humberto Pelayo Chávez Núñez.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Humberto Pelayo Chávez Núñez.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Expediente N° J-2012-00835
KIMBIRI – LA CONVENCIÓN - CUSCO

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto

por Humberto Pelayo Chávez Núñez contra la Resolución N° 801-2012-JNE, del 7 de setiembre de 2012, debe ser declarado infundado, son los siguientes:

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 801-2012-JNE, del 7 de setiembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de Humberto Pelayo Chávez Núñez, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a que el municipio contrató a su hermano Édgar Chávez Núñez (vínculo en segundo grado de consanguinidad) como coordinador del programa municipal "Vacaciones Útiles Recreativas, Culturales, Artísticas y Deportivas 2011", desarrollado del 24 de enero al 19 de febrero del 2011.

En la referida resolución se indicó que, si bien no existían medios probatorios que permitieran acreditar que el alcalde ejerció influencia en la contratación de su pariente, sí se encontraba acreditado que la autoridad municipal tuvo conocimiento de la referida contratación y que, por lo tanto, al no haberse opuesto ni realizado acciones tendentes a dejar sin efecto el contrato, omitió su deber de acatar las disposiciones normativas que impiden que el municipio contrate con sus parientes. El órgano colegiado arribó a dicha conclusión, entre otros elementos, tomando en consideración lo siguiente:

a. Existe un cercano vínculo de parentesco entre el alcalde y el trabajador municipal: vínculo en segundo grado por consanguinidad.

b. Tanto el alcalde como el trabajador municipal residen en el distrito de Kimbiri, de acuerdo a lo señalado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

c. El trabajador municipal tuvo el cargo de coordinador del programa municipal de vacaciones útiles.

d. El trabajador municipal realizó sus labores en la sede institucional de la entidad edil.

e. La autoridad municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0085-2011-MDKA, del 22 de febrero de 2011, felicitó a los coordinadores del citado programa, entre ellos, a su hermano.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 26 de noviembre de 2012, Humberto Pelayo Chávez Núñez interpone recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 801-2012-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. Se ha transgredido el principio de legalidad, toda vez que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido un parámetro o método para analizar la concurrencia de la causal de nepotismo que no se encuentra ni previa ni expresamente previsto ni en la ley ni su reglamento. Asimismo, concebir la falta de oposición o el simple conocimiento de la existencia del contrato como causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, más allá de lo complejo que resulte acreditar la injerencia en la contratación, resulta contrario al citado principio.

b. Los criterios utilizados por el Jurado Nacional de Elecciones son subjetivos y no resultan suficientes para acreditar la injerencia en la contratación, así como tampoco el conocimiento de la misma, ya que, por ejemplo, la sola cercanía del vínculo de parentesco no implica necesariamente una cercanía afectiva entre los familiares, y los domicilios que los ciudadanos consignan en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no constituyen, necesaria ni generalmente, la residencia habitual de los ciudadanos.

c. El Jurado Nacional de Elecciones no ha tomado en consideración la superficie y población del distrito de Kimbiri, que es de más de 1 mil km² y de 16 mil habitantes, lo que reduce las posibilidades de que los parientes tuvieran conocimiento de las actividades del otro.

d. No se ha tomado en consideración la ubicación del distrito de Kimbiri (que se encuentra dentro de la denominada zona del VRAEM), que ha conllevado a que

padezca de déficit de docentes. Asimismo, no se tomó en consideración que el familiar del alcalde fue uno de los 37 docentes contratados, ni que la hoja de pago no se encuentra suscrita por el alcalde.

e. La contratación fue consecuencia de un proceso llevado a cabo por la secretaría técnica del Consejo Ejecutivo Municipal, que procedió en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2011-MDK/CM, no de un mandato directo o único del alcalde, máxime si este delegó funciones al gerente municipal.

f. No es cierto que el familiar haya realizado sus labores en la sede institucional del municipio, como lo sostiene la resolución impugnada, ya que esta fue realizada en instituciones educativas.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) señala que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, si bien alega, aparte de la transgresión al principio de legalidad, una afectación a su derecho a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, propone, en estricto, una nueva valoración de la controversia jurídica y de los medios probatorios, así como de la valoración de documentos que han sido incorporados con posterioridad, incluso, al recurso extraordinario, lo que no se condice con la naturaleza del citado recurso, destinado a tutelar derechos fundamentales de naturaleza eminente o predominantemente procesal, por lo que el recurso extraordinario debe ser desestimado. Sin embargo, considero que resulta conveniente emitir pronunciamiento en torno a los argumentos centrales planteados por el recurrente.

Análisis del caso concreto

Sobre la alegada contravención al principio de legalidad

4. El principio de legalidad, interpretado dentro del marco de un Estado constitucional y democrático de derecho, no solamente cuenta con una dimensión procesal en el derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley (artículo 139, numeral 4, de la Constitución Política de 1993), sino también con una dimensión sustantiva o material, que cobra singular importancia en la regulación del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y que se materializa en el derecho a no ser sancionado por una conducta que no se encuentra previamente prevista en las normas (artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Norma Fundamental). En ese sentido, puede sostenerse que el principio de legalidad forma parte tanto del debido proceso procesal o adjetivo, así como del debido proceso

sustantivo o material, vinculado, a su vez, con el principio de valor justicia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, considero oportuno recordar que: a) como todo derecho, principio, bien o valor constitucional, el principio de legalidad no es absoluto, sino que sus alcances deben ser analizados a la luz de otros principios de igual relevancia, como los de proporcionalidad y razonabilidad, lo que implica evaluar la finalidad que persiguen las normas que regulan una infracción administrativa, penal o electoral, como el caso de las vacancias por nepotismo; y b) la interpretación de normas jurídicas no puede ser considerada, per se, como una transgresión al principio de legalidad. Efectivamente, incluso el ejercicio de la potestad normativa supone, a su vez, una labor interpretativa de la norma de superior jerarquía que le sirve de sustento o parámetro de la norma de rango inferior.

5. En el presente caso, el recurrente aduce que, en estricto, ha sido sancionado por una conducta que no se encuentra previa ni expresamente tipificada como un acto de nepotismo, siendo que, los criterios utilizados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para determinar que tuvo conocimiento de la contratación de su hermano resultan subjetivos y contrarios al principio de legalidad.

6. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, dispone que:

“Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la referida ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, establece que:

“Artículo 2.- Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, **alguna injerencia** en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente” (énfasis agregado).

7. Las normas antes mencionadas aluden, incluso, a una presunción de injerencia directa en el caso del alcalde, toda vez que dicha autoridad municipal tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de la entidad municipal. Es decir, las normas sobre nepotismo invierten la carga de la prueba, estableciendo, no una responsabilidad objetiva del alcalde por la contratación de sus parientes por parte de la entidad municipal, sino fijando una sanción por un accionar (comisivo u omisivo) negligente de la referida autoridad que permitió la contratación de su pariente y que solo puede ser exonerado –de la sanción, en este

caso, de declaratoria de vacancia, por caso fortuito o fuerza mayor.

8. La finalidad que persiguen las normas sobre nepotismo es evitar que las autoridades municipales (alcaldes y regidores) no utilicen o aprovechen los recursos públicos y, en general, sus cargos, en beneficio de sus familiares, de tal manera que no se produzca un menoscabo en el cumplimiento del deber constitucional de promover bienestar general. En ese sentido, dado que constituye una obligación de las citadas autoridades velar por el adecuado cumplimiento de las normas y la correcta administración de los recursos públicos, es que el Jurado Nacional de Elecciones ha considerado la injerencia no solo como una conducta activa, sino, en virtud del deber antes señalado, también como una conducta omisiva de no fiscalización y oposición diligente a la contratación de sus parientes, interpretación que, atendiendo a la finalidad constitucional de las normas sobre nepotismo, no resulta contraria al texto expreso de la norma.

Efectivamente, si la no oposición o la no fiscalización diligente y continua de la contratación de los parientes por parte de las autoridades municipales, permite o facilita el beneficio de los citados familiares con el trabajo que será retribuido con recursos públicos, entonces, se aprecia claramente que dicha actitud pasiva u omisiva ocasiona los mismos efectos que una injerencia activa o comisiva, por lo que, sancionar solo la segunda de las conductas y no la primera, implicaría una contravención o incumplimiento a la finalidad objetiva y constitucional de las normas sobre nepotismo.

9. Atendiendo a lo expuesto, las decisiones adoptadas por el Supremo Tribunal Electoral en su reiterada jurisprudencia, establecen criterios a partir de los cuales debe entenderse que la autoridad municipal ha ejercido injerencia, en su dimensión negativa, en la contratación de su pariente. Adicionalmente, cabe resaltar que dichos criterios no han sido señalados recién con la resolución impugnada, sino que provienen, de manera sostenida, desde el año 2010, como, por ejemplo, de la Resolución N° 051-2010-JNE, del 27 de enero de 2010, que señaló lo siguiente:

"11. Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.

Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal".

De esa manera, no resulta admisible que el recurrente pretenda proporcionar, con el recurso extraordinario, documentos que pretendan desvirtuar el análisis efectuado por el Supremo Tribunal Electoral bajo el argumento de que no tenía conocimiento de los criterios utilizados por el órgano electoral para resolver los procedimientos de declaratoria de vacancia por causal de nepotismo.

Sobre la alegada vulneración al derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales

10. Sin perjuicio del cuestionamiento de los criterios señalados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para analizar la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, el recurrente cuestiona la aplicación de estos al caso concreto. Al respecto, cabe mencionar que dichos criterios no deben ser valorados de manera aislada, sino que, por el contrario, la conclusión a la que arriba el órgano colegiado constituye el resultado de una valoración o análisis conjunto de todos ellos.

11. En lo que respecta al argumento de que la cercanía del vínculo de parentesco no significa necesariamente la equivalente cercanía afectiva entre los familiares, considero que no debe olvidarse que dicho criterio de análisis se utiliza para determinar la posibilidad que tiene la autoridad municipal de conocer que su pariente ha sido contratado o desempeña labores para la municipalidad, no una injerencia activa o comisiva en la contratación.

12. En lo que se refiere al cargo desempeñado por el pariente del alcalde (coordinador del programa de vacaciones útiles), cabe mencionar que si bien el recurrente hace referencia a que dicho proceso fue llevado a cabo por la secretaría técnica del Consejo Ejecutivo Municipal y que el comité evaluador procedió en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2011-MDK/CM, también debe indicarse que dicho consejo es presidido por el alcalde de la municipalidad distrital (fojas 071 al 099) y que el citado acuerdo de concejo encarga a la gerencia municipal (cuyo responsable es designado por el alcalde), la labor de velar por el cumplimiento del mismo.

Recurso extraordinario y principio de oportunidad del ofrecimiento de pruebas

13. Como ocurre con todo derecho fundamental, el derecho a la prueba no es absoluto, sino que encuentra sus límites en otros derechos de relevancia constitucional. Así, el ejercicio del derecho a la prueba viene delimitado por los criterios de pertinencia y oportunidad, así como por derechos fundamentales comprendidos dentro del debido proceso, como la pluralidad de instancias y el derecho de defensa de la parte que sostiene la posición contra la que se presenta el medio probatorio. Asimismo, encuentra un límite en el derecho a la tutela procesal efectiva, cuya "efectividad", valga la redundancia, implica que la controversia jurídica deba ser resuelta, de manera definitiva, en el menor tiempo posible, es decir, sin dilaciones indebidas o innecesarias.

14. Atendiendo a los criterios antes mencionados, considero que: a) los medios probatorios deben ser presentados en la primera oportunidad en que se tenga ocasión de ofrecerlos; b) en principio, no pueden admitirse ni valorarse medios probatorios que no hayan sido presentados y valorados por la instancia anterior, es decir, no deberían admitirse la incorporación de nuevos medios probatorios con el recurso de apelación, salvo que estos sean actuados o requeridos por el propio órgano en virtud del principio de impulso de oficio o dirección judicial y se le permita a las partes acceder a los documentos incorporados y exponer sus argumentos en torno a estos, o se trate de documentos de conocimiento y acceso público y de fecha cierta; c) deben admitirse únicamente los medios probatorios que resulten pertinentes y relevantes para resolver la controversia jurídica planteada; y d) no deben ser admitidos medios probatorios cuya actuación pudiera suponer una dilación indebida y desproporcionada del proceso.

15. En el caso concreto, el recurrente, incluso con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario, ha presentado documentos destinados a desvirtuar el análisis realizado por el órgano colegiado en la resolución impugnada. Al respecto, considero que dichos documentos no pueden ser admitidos ni valorados en el marco de un recurso extraordinario, toda vez que: a) el recurrente tuvo conocimiento de la reiterada jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente respecto de los criterios utilizados por el citado órgano para evaluar el conocimiento, por parte de la autoridad municipal, de la contratación de su pariente y b) el recurrente, en su condición de autoridad municipal, se encontró en capacidad de presentar, en la primera oportunidad, los documentos que ha incorporado con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario. Por tales motivos, concluyo que el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto

por Humberto Pelayo Chávez Nuñez contra la Resolución N° 801-2012-JNE.

SS.

AYVAR CARRASCO

Bravo Basaldúa
Secretario General

950376-1

**Revocan la Res. N° 006-2013-JEE
CUSCO/JNE y declaran infundada tacha
interpuesta contra la inscripción de
lista de candidatos al Concejo Distrital
de Machupicchu**

RESOLUCIÓN N° 501-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00600
MACHUPICCHU - URUBAMBA - CUSCO
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Candia Zamalloa, personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra la Resolución N° 006-2013-JEE CUSCO/JNE, de fecha 5 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró fundada la tacha interpuesta por Javier Mariscal Ugarte en contra la inscripción de lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presentada por la organización política Partido Aprista Peruano, para participar en las Nuevas Elecciones 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Procedimiento ante el Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE CUSCO/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Jorge Luis Candia Zamalloa, personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano, debido a que no se cumplió con presentar el original o copia certificada del Acta de Elecciones Internas firmada por el personero legal, conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las elecciones regionales y municipales del año 2010 (en adelante, el Reglamento), aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, y aplicable al presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE, y en consecuencia, concedió el plazo de dos días naturales para subsanar la mencionada observación (foja 85).

Dentro del plazo otorgado, la organización política Partido Aprista Peruano presentó escrito de subsanación (foja 91), por lo cual, el JEE, mediante Resolución N° 002-2013-JEE CUSCO/JNE, de fecha 14 de abril de 2013 (foja 92), resolvió admitir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presentado por Jorge Luis Candia Zamalloa, personero legal del partido político Partido Aprista Peruano, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Por medio del escrito de fecha 18 de abril de 2013 (foja 139), Javier Mariscal Ugarte interpuso tacha en contra de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu por la organización política Partido Aprista Peruano, bajo los siguientes argumentos:

a) No haber cumplido en el acta de elecciones internas con las formalidades del estatuto partidario del Partido Aprista Peruano aprobado en Sesión Plenaria del XXII Congreso Nacional, de fecha 4, 5 y 6 de junio de

2004 (fojas 100 a 137), violando los artículos 59 al 65, 107 al 110, y 112 al 117 del referido estatuto, al realizar la elección interna donde solo estuvieron presentes el secretario general del Comité Ejecutivo Regional, el secretario de juventudes del Comité Ejecutivo Regional y el presidente del Tribunal Electoral, además de los candidatos. Asimismo, el Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano, tal como se tiene previsto en el artículo 59 de su estatuto, tiene composición diferente a la que reza en el acta de elecciones internas, así como, por otro lado, tampoco se ha demostrado la acreditación del supuesto comité electoral, lo que invalidaría el acto de sufragio.

b) Por no haber consignado la modalidad de elección prevista en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), al realizar la elección interna, en la cual, de ocho participantes, salieron elegidos cinco, sin establecer la modalidad, la que se consigna en la hoja de vida, que es posterior al acta de elecciones internas, refiriendo que el acto electoral es por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, circunstancia que es insubsanable.

Por Resolución N° 003-2013-JEECUSCO/JNE, de 20 de abril de 2013 (foja 141), el JEE resolvió oficializar al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) para que informe sobre la vigencia del mandato de los representantes y/o dirigentes de la organización política Partido Aprista Peruano y remita copias certificadas de su estatuto, requerimiento que fue atendido mediante Oficio N° 663-2013-ROP/JNE, emitido por la directora del ROP (foja 162), remitiendo la última versión del mencionado estatuto, de fecha 17 de diciembre de 2010 (fojas 177 a 193 vuelta).

Mediante escrito, de fecha 2 de mayo de 2013, el personero legal del Partido Aprista Peruano presenta la copia legalizada de la Resolución N° 05-2013-TNE-PAP, por la cual el Tribunal Nacional Electoral de la referida organización política designa al Tribunal Regional Electoral del Cusco (foja 160).

El JEE, por Resolución N° 006-2013-JEECUSCO/JNE, de fecha 5 de mayo de 2013 (foja 194), declaró fundada la tacha, por los siguientes fundamentos:

a) Que, conforme se advierte del acta de elecciones internas para elegir la lista de candidatos del Partido Aprista Peruano al concejo municipal del distrito de Machupicchu, de fecha 11 de febrero de 2013, la asamblea de afiliados de la citada organización política contó únicamente con la participación de uno de los miembros del Tribunal Regional Electoral del Comité Ejecutivo Regional, su presidente Wilbert Avelino Vilca, mas no de su vicepresidente y secretario Edwin Jheyson Torres Taipe y Daniel Aparicio Masías Olivera, respectivamente, omisión que vulneró lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento, concordante con el artículo 20 de la LPP, que establece que el órgano electoral debe estar integrado por un mínimo de tres personas, quienes deben firmar el acta de elecciones internas.

b) Que la modalidad empleada en la elección de los candidatos presentados no ha observado lo establecido artículo 20 del estatuto, que establece que la elección de los candidatos a las Municipalidades Distritales se hace a través de delegados plenos que son elegidos en proporción a la votación obtenida en las elecciones últimas pasadas, es decir, de acuerdo a la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, de la LPP; asimismo, la mencionada modalidad no coincide con lo establecido en las declaraciones juradas de las hojas de vida de los candidatos.

Fundamentos del recurso de apelación

Con fecha 9 de mayo de 2013 (foja 201), Jorge Luis Candia Zamalloa, personero legal del partido político Partido Aprista Peruano, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, señalando que:

a) El tachante ha tratado de sorprender, pues ha invocado el estatuto de fecha 6 de junio de 2004, el cual se encuentra derogado (fojas 100 a 137), encontrándose vigente el aprobado en Sesión Plenaria del XXIII Congreso

Nacional Ordinario, de fecha 7 de marzo de 2010, el mismo que se encuentra registrado ante el Jurado Nacional de Elecciones (fojas 177 a 193 vuelta).

Conforme al artículo 28 del estatuto del Partido Aprista Peruano (en adelante, el Estatuto), el Tribunal Nacional Electoral es un órgano autónomo, y que, en base a esta autonomía, mediante Resolución N° 05-2013-TNE-PAP, de fecha 31 de enero de 2013, designó a Wilberth Avelino Vilca Laura, Edwin Jheyson Torres Taipe, Daniel Aparicio Masías Olivera, como presidente, vicepresidente y secretario del Tribunal Regional Electoral del Cusco, respectivamente (foja 160).

Que, al presentar el acta de elección interna de candidatos, en fecha 8 de abril de 2013, cometieron una omisión involuntaria, pues solo presentaron dos folios de la misma, cuando, en realidad, eran tres; es así que, con fecha 13 de abril de 2013, subsanaron la inadmisibilidad de la inscripción de la lista de candidatos, presentando, en copia certificada notarialmente, la mencionada acta conformada por tres folios.

b) Si bien es cierto el acta de elecciones internas presentada en la solicitud de inscripción de candidatos muestra defectos de forma, estos se hallan intrínsecamente contenidos en la misma, así como en el acta de reapertura, de fecha 11 de febrero de 2013, llevada a cabo a las 23:00 horas (foja 213), en la cual se señala que se contó con el voto universal, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados, aspecto que fue consignado en la hoja de vida de cada uno de los candidatos de todos los concurrentes, cumpliéndose, de esta manera con los artículos 19 y 24 de la LPP.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre el marco normativo electoral

1. La tacha constituye un mecanismo mediante el cual cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) puede cuestionar la candidatura de un postulante a elección popular, por incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral. En ese sentido, la carga de la prueba corresponde al tachante, quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas.

2. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Perú los ciudadanos ejercen sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas, tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. En virtud de ello, en el segundo párrafo de la mencionada norma constitucional se señala que, por ley, se establecerán las normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas.

3. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, las elecciones de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el **reglamento electoral de la organización política** (énfasis agregado).

4. El artículo 20 de la LPP establece que la elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros. Dicho órgano tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido político, incluidas las convocatorias, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

5. El artículo 24 de la LPP establece que la modalidad de elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es decidida por el órgano máximo del partido político y que los candidatos deben ser elegidos bajo las siguientes modalidades: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) **Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados**, y c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme los disponga el estatuto (énfasis agregado).

6. El artículo 8, numeral 8.2, incisos e y d, del Reglamento, dispone que las organizaciones políticas deben presentar el acta original, o copia certificada por el personero que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, y debe incluir: la modalidad empleada para la elección de cada candidato y el nombre completo, número del documento nacional de identificación (en adelante DNI) y firma de los miembros del comité electoral.

7. En atención a ello, el tercer párrafo del artículo 13, numeral 13.1, del Reglamento, dispone que, en caso de solicitudes presentadas por partidos políticos y movimientos regionales, el Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas.

8. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 302-2010-JNE, en la que se aprueba el Instructivo sobre Democracia Interna para la Elección de Candidatos de los Partidos Políticos y Movimientos Regionales para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, precisando las funciones administrativas y jurisdiccionales del órgano electoral central y los órganos electorales descentralizados.

Sobre el marco normativo interno de la organización política Partido Aprista Peruano

9. El artículo 20 del Estatuto, aprobado en Sesión Plenaria del XXIII Congreso Nacional Ordinario, de fecha 7 de marzo de 2010 (foja 181 vuelta), señala que: "Solo el Tribunal Nacional Electoral puede convocar a una convención regional, para elegir a los candidatos al congreso nacional, gobierno regional, municipal provincial o distrital, solo participan los delegados plenos con voz y voto, los delegados natos y fraternos participan con voz. Los delegados plenos son elegidos en proporción a la votación obtenida en las elecciones últimas pasadas y según la cantidad de afiliados, el Tribunal Nacional Electoral fija la cantidad por circunscripción territorial".

10. El artículo 58 y 59 del Estatuto (foja 185 vuelta), señala que: El Tribunal Nacional Electoral es autónomo, se rige por la Constitución, la ley de partidos políticos, el presente estatuto y demás leyes concordantes; así como, por el **reglamento nacional electoral**, y que está a cargo de los procesos electorales internos para la elección de cargos partidarios y candidatos a cargos públicos de elección popular y que **cuenta con órganos descentralizados colegiados que funcionan en los comités partidarios de toda la república** (énfasis agregado).

11. El artículo 15, literal k del Reglamento nacional electoral del partido político Partido Aprista Peruano (en adelante, Reglamento nacional electoral), señala que: "El Tribunal Nacional Electoral designa directamente a los integrantes de los tribunales regionales electorales" (énfasis agregado) (foja 300).

12. La Resolución N° 05-2013-TNE-PAP, de fecha 31 de enero de 2013 (foja 160), emitida por el Tribunal Nacional Electoral del partido político Partido Aprista Peruano resolvió designar a Wilberth Avelino Vilca Laura, Edwin Jheyson Torres Taipe, Daniel Aparicio Masías Olivera, como presidente, vicepresidente y secretario del Tribunal Regional Electoral del Cusco (en adelante, el Tribunal).

13. El artículo 104 del Estatuto (foja 190 a 190 vuelta) señala que: **El Reglamento establece los casos en que se aplica las modalidades**: voto universal directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, por voto secreto, directo y universal (énfasis agregado).

14. El artículo 86 del Reglamento nacional electoral establece que: La Dirección Política Nacional es la autoridad partidaria que determina la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos del Partido Aprista Peruano a cargos de elección popular, con arreglo a las disposiciones del artículo 24 de la LPP. (énfasis agregado) (foja 311).

Sobre la documentación presentada

15. En el presente caso se ha constatado que, con fecha 8 de abril de 2013, la organización política Partido

Aprista Peruano presentó, con su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, un acta de elecciones internas en copia simple, de fecha 11 de febrero de 2013 (foja 44 a 45), y con su escrito de subsanación, de fecha 13 de abril del 2013, el documento en copia notarial y fdateada por el personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano del "Acta de asamblea de elección interna de la lista de candidatos al Concejo Municipal del distrito de Machupicchu, de la provincia de Urubamba, departamento del Cusco del Partido Aprista Peruano" (foja 89 a 90).

16. Ahora bien, la organización política Partido Aprista Peruano presenta, con su escrito de apelación (foja 201), de fecha 9 de mayo del mismo año, el documento en copia fdateada por el personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano del "Acta de asamblea de elección interna de la lista de candidatos al Concejo Municipal del distrito de Machupicchu, de la provincia de Urubamba, departamento del Cusco del Partido Aprista Peruano", de fecha 11 de febrero de 2013 (foja 208 a 210), a fin de acreditar la participación en la mencionada asamblea de los tres miembros del Tribunal. Asimismo, presenta el documento en copia fdateada por el personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano del "Acta de reapertura de asamblea elección interna de la lista del Partido Aprista Peruano", de fecha 11 de febrero de 2013 (foja 213), para acreditar la modalidad de elección empleada en citada asamblea.

En el primer documento se deja constancia de la realización de la asamblea de elecciones internas, de fecha 11 de febrero de 2013, iniciada a las 20:00 horas, que contó con la participación de afiliados, dirigentes y autoridades políticas, entre estas últimas Wilberth Avelino Vilca Laura, en su calidad de presidente del Tribunal, y que dicha elección se realizó por mayoría absoluta, eligiéndose al candidato a la alcaldía y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, determinándose el orden resultante del mismo. Finalmente, en dicha acta se consigna el nombre, el DNI y la firma del presidente del citado ente electoral.

De otro lado, en el segundo y tercer documento se consigna a los asistentes y a los miembros del Tribunal que participaron en las elecciones internas, de fecha 11 de febrero de 2013, iniciadas a las 20:00 horas, señalándose sus nombres, DNI, cargos y firmas, y que se eligió al candidato a la alcaldía y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, determinándose, además, el orden resultante del mismo.

Finalmente, en el cuarto documento se precisa a los miembros del Tribunal que participaron en las elecciones internas, de fecha 11 de febrero de 2011, iniciada a las 23:10 horas, señalándose sus cargos, nombres, DNI y firmas, y que dicha elección se realizó, de manera universal, libre, voluntaria, igual, directa y secreto por lista completa y cerrada, al candidato a la alcaldía y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, determinándose, asimismo, el orden resultante del mismo (énfasis agregado).

Respecto de la violación de las normas del Estatuto de la organización política ante la falta de participación de dos miembros del Tribunal electoral regional

17. Si bien es cierto que, de la revisión del acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Partido Aprista Peruano, solo se aprecia la participación del presidente del Tribunal en la referida asamblea (foja 44 a 45), también es cierto que esta omisión ha sido superada con el escrito de subsanación mediante el cual se adjuntó la copia literal de la citada acta, realizada por notario público, en la cual, en su parte concluyente (foja 90), se consignan, en primer lugar quince (15) firmas ilegibles y dieciocho (18) huellas digitales, y finalmente los nombres, DNI y firmas de Wilberth Avelino Vilca Laura, Edwin Jheyson Torres Taipe y Daniel Aparicio Masías Olivera, y sus cargos como miembros del Tribunal, quienes, conforme a lo establecido en el artículo 15, literal *k* del Reglamento nacional electoral, se encuentran

debidamente designados por el Tribunal Nacional Electoral de la organización política Partido Aprista Peruano mediante Resolución N° 05-2013-TNE-PAP, de fecha 31 de enero de 2013 (foja 160). Consecuentemente, queda acreditado, de modo indubitable, con el mencionado documento público, la participación de aproximadamente dieciocho (18) personas entre ellas los tres miembros del citado Tribunal, y no ocho (8) participantes entre ellos dos dirigentes y el presidente del mencionado Tribunal, como lo señaló el tachante.

18. En tal sentido, para este órgano colegiado queda establecido, en este punto, que la organización política Partido Aprista Peruano ha cumplido con el marco normativo electoral, las normas estatutarias y reglamentarias de democracia interna, razones por las cuales debe estimarse este extremo del recurso de apelación.

Respecto a la falta de indicación de la modalidad de elección de los candidatos

19. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral toma en cuenta la importancia de garantizar la transparencia y el respeto de la voluntad de la organización política Partido Aprista Peruano, expresada en el acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al concejo municipal del distrito de Machupicchu; es por ello que, si bien es cierto en la citada acta se observa que en esta no se consignó, de manera explícita, alguna de las modalidades reguladas en el artículo 24 de la LPP, también es cierto que, del examen en conjunto, tanto de las declaraciones juradas de vida de los candidatos adjuntadas a la citada solicitud de inscripción de lista (fojas 61 a 72), como del "Acta de reapertura de asamblea elecciones internas de la lista del Partido Aprista Peruano" (foja 213), resulta posible inferir la modalidad adoptada, esto es, la realizada por voto universal, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados, modalidad de elección que se encuentra estipulada en el inciso *b* del citado cuerpo normativo, la misma que puede ser determinada por la Dirección Nacional de la organización política del Partido Aprista Peruano, conforme lo permite el artículo 86 del Reglamento nacional electoral. Cabe señalar que esta interpretación es compatible con el artículo 104 del Estatuto, según el cual el Reglamento establece los casos en que se aplica las modalidades de elección.

20. En vista de ello, y habiendo efectuado una interpretación jerárquica y unitaria de la normatividad interna de la organización política Partido Aprista Peruano, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 19 de la LPP, este órgano colegiado, considera que no solo debe tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto, sino también la normatividad interna antes señalada.

21. En vista de ello, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, lo expuesto deja en claro el cumplimiento, por parte de la citada organización política, del marco normativo electoral, las normas estatutarias y reglamentarias de democracia interna, razones por las cuales debe estimarse este extremo del recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Candia Zamalloa, personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano, REVOCAR la Resolución N° 006-2013-JEECUSO/JNE, de fecha 5 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró fundada la tacha interpuesta por Javier Mariscal Ugarte en contra de la inscripción de lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presentada por el partido político Partido Aprista Peruano, y REFORMÁNDOLA, declarar

infundada la tacha por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

950376-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0442-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 516-2013-JNE

Expediente N° J-2013-591

MACHUPICCHU - URUBAMBA - CUSCO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, treinta de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva presentado por Ricardo Yépez Álvarez, personero legal del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 0442-2013-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por dicha persona, contra la Resolución N° 0005-2013-JEE-CUSCO/JNE, que declaró fundada la tacha interpuesta por Denis Morales Chávez contra la inscripción de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 0442-2013-JNE, del 16 de mayo de 2013, (fojas 276 a 280), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Yépez Álvarez, y confirmó la Resolución N° 0005-2013-JEE-CUSCO/JNE, del 5 de mayo de 2013 (fojas 219 a 225), que declaró fundada la tacha interpuesta por Denis Morales Chávez contra la inscripción de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

La referida resolución se sustentó, entre otros argumentos, en los siguientes:

a. Existe jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en la que el Supremo Tribunal Electoral se ha pronunciado favorablemente en aquellos casos en los que solo se ha presentado una lista de candidatos a las respectivas elecciones internas, siendo esta proclamada por unanimidad. Sin embargo, en aquellas situaciones, de la lectura de la respectiva acta de elecciones internas, se coligió la modalidad de elecciones utilizada, la que estaba prevista en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

b. La elección de los representantes al Concejo Distrital de Machupicchu se efectuó aplicando una modalidad de elección no prevista en el artículo 24 de la LPP, lo que desvirtúa lo señalado en las declaraciones juradas de los

integrantes de la lista de candidatos, en las que se indica que se empleó la modalidad establecida en el literal a de dicho artículo.

c. El reglamento de elecciones internas del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), fue aprobado por su comité electoral y no por el Comité Directivo Regional, tal como se encuentra estipulado en el artículo 49 del estatuto de dicha organización política.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 27 de mayo de 2013, Ricardo Yépez Álvarez, personero legal del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones, interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 0442-2013-JNE, alegando fundamentalmente, lo siguiente:

a. La resolución materia de impugnación ha vulnerado el principio *pro homine* al impedir la postulación de la totalidad de la lista de candidatos en el distrito de Machupicchu.

b. En el año 2010, el movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ) realizó un proceso eleccionario para designar a sus candidatos al Concejo Provincial de Cusco, así como a otros tres distritos, proceso que fue plasmado en el acta respectiva con términos similares al que fue materia de tacha, y fue aceptado sin ningún tipo de observación por el Jurado Electoral Especial de Cusco.

c. El Jurado Nacional de Elecciones en un proceso de tacha similar al que es materia de controversia se pronunció a favor del movimiento regional antes referido (Resolución N° 2034-2010-JNE).

d. Toda impugnación a las elecciones internas debe ser ejercida por los agravados, es decir, por los militantes del movimiento o partido político, siendo esta la única forma de respetar la autonomía de las instituciones democráticas, no teniendo los ciudadanos ajenos al movimiento ningún derecho a impugnar el proceso electoral interno.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 0442-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación principio *pro homine*.

Al respecto, es necesario señalar que el principio *pro homine*, según el Tribunal Constitucional, es aquel principio a través del cual corresponde interpretar una regla concerniente a un derecho humano del modo más favorable para la persona, es decir, para el destinatario de la protección.

Análisis del caso concreto

4. En el caso de autos, tal como lo hemos manifestado en el considerando anterior, el solicitante alega una presunta vulneración al principio *pro homine*, toda vez que este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al interpretar de manera subjetiva el artículo 24 de la LPP, ha impedido la postulación de la totalidad de la lista de candidatos en el distrito de Machupicchu.

Al respecto, se tiene que dicha afirmación carece de sustento, si se tiene en cuenta que en la norma antes mencionada se establece, de manera taxativa, las modalidades de elección de candidatos, las cuales son: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

En el caso de autos, tal como se aprecia del acta de elecciones internas primarias del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ) del distrito de Machupicchu, para el proceso de elecciones complementarias del año 2013, no se hace mención a ninguna de las modalidades de elección previstas por ley, utilizada por la referida organización política, consignándose tan solo que se ha hecho uso de la "aclamación" para la proclamación de la lista inscrita, lo que contraviene de manera clara lo estipulado en el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, aplicable al proceso de Nuevas Elecciones Municipales, según lo estableció la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, en la que se señala que, entre otras características, las actas de elecciones internas deberán incluir la modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la LPP.

En efecto, el artículo antes citado establece que las modalidades de elección de candidatos son las siguientes:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Dicho articulado guarda relación con lo establecido en el artículo 31 de nuestra Constitución Política del Perú, que establece que el voto es personal, igual, libre y secreto.

5. A la vez, el recurrente hace mención a situaciones anteriores, aparentemente similares a la presente controversia, en las cuales el Jurado Nacional de Elecciones no habría realizado observación alguna a la lista de candidatos presentada. Así, menciona el caso relacionado con la Resolución N° 2034-2010-JNE, del 31 de agosto de 2010 (fojas 312 a 314).

En este extremo, se debe señalar que no es intención de este Supremo Tribunal Electoral volver a pronunciarse sobre situaciones que ya fueron materia de análisis; sin embargo, en este caso en concreto se hace preciso señalar que el recurrente hace mención a un hecho distinto al presente, pues conforme se aprecia de la Resolución N° 2034-2010-JNE, la respectiva acta de elecciones, presentada en aquella oportunidad, cumplía con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, entre los que se encuentran el de señalar la modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la LPP.

En efecto, de la lectura del acta de elecciones internas del año 2010 y que obra a fojas 296 a 311, se

aprecia en el primer punto de agenda que se consignó de manera clara y precisa, la modalidad de "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados", ello a pesar de haberse presentado listas de candidatos únicas para la municipalidad provincial y tres municipalidades distritales.

Así también, en el punto tercero de la agenda de la citada acta de elección interna, se consignó que las listas ganadoras y proclamadas fueron elegidas por unanimidad, lo cual implica que se realizó una elección de conformidad con las modalidades contempladas en la legislación; por lo que no puede el recurrente pretender, que se consideren como sinónimos los términos "unanimidad" con "aclamación", ya que por su propia naturaleza de origen se tratan de dos situaciones totalmente distintas.

Sin embargo, la situación antes narrada no ocurre en el caso de autos, ya que en el acta de elecciones internas, emitida el 18 de enero de 2013, tal como se ha señalado en el considerando inmediato anterior, no se hace referencia a alguna modalidad de elección prevista por el artículo 24 de la LPP.

6. Por otro lado, en cuanto a lo alegado por el recurrente, en el sentido de que las impugnaciones a las elecciones internas deben ser ejercidas por los agraviados, esto es, por los militantes del movimiento o partido político y no por ciudadanos ajenos a la organización, es necesario resaltar que, conforme a lo establecido en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras atribuciones, la de administrar justicia en materia electoral. Así, este Supremo Tribunal Electoral, al tomar conocimiento de irregularidades producidas por quienes intervienen en los distintos procedimientos llevados a cabo en el ámbito electoral, tiene el deber de emitir pronunciamiento al respecto, pues lo contrario sería vulnerar una norma constitucional.

Así, en el caso en concreto este órgano colegiado advirtió una irregularidad en el procedimiento de democracia interna del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), consistente en la aprobación de su reglamento de elecciones internas por parte de su comité distrital, cuando, de acuerdo al artículo 45 de su estatuto, este debía ser aprobado por el Comité Directivo Regional. Ello ameritó que, en cumplimiento de sus funciones, este Tribunal Electoral se pronunciara al respecto.

Por otro lado, en la resolución cuestionada también se resaltó que en el artículo 60 del estatuto de dicha organización política se establece que para la elección de los candidatos a presidente regional, alcaldes y otros candidatos se debe escoger entre las elecciones primaria cerradas, es decir, entre las previstas en el artículo 24, literales *b* y *c*, y no la prevista en el literal *a* de dicha norma (Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados), tal como se estipuló en el reglamento de elecciones internas.

En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral tenía la obligación de emitir pronunciamiento ante tales irregularidades, y por tal motivo, es que fueron consignadas en la resolución materia de impugnación, sin que ello haya significado que dichas irregularidades hayan sido el sustento principal para desestimar el recurso de apelación.

En efecto, las irregularidades que fueron advertidas por este órgano colegiado, y se plasmaron en la resolución cuestionada, no fueron el sustento principal por el cual el recurso de apelación fue desestimado. El argumento principal para desestimar dicho medio impugnatorio fue el hecho de que los representantes al Concejo Distrital de Machupicchu, pertenecientes al movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), fueron elegidos a través de una modalidad de elección no prevista en la LPP, incumpliendo de esta manera con la democracia interna.

7. Finalmente, es preciso señalar que terceros pueden cuestionar listas de candidatos presentadas por las diferentes organizaciones políticas, en conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 15 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aplicable en el presente proceso electoral por disposición de la Resolución N° 265-2013-JNE.

Dicho dispositivo legal habilita a cualquier ciudadano para que, dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos, pueda formular tacha contra la fórmula o lista de candidatos en su integridad, tal como sucedió en el caso de autos, en el que Denis Morales Chávez presentó tacha contra la inscripción de la lista de candidatos del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), el 17 de abril de 2013. Dicha tacha se presentó dentro del plazo establecido por ley, si se tiene en cuenta que el 16 de abril de 2013 se procedió a la publicación de la lista de candidatos de la referida organización política, conforme a los Informes N° 093-2013-SG-MDM y N° 094-2013-SG-MDM, emitidos por la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Machupicchu (fojas 159 y 160).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Ricardo Yépez Álvarez, personero legal del movimiento regional Patria Arriba Perú Adelante (PAPÁ), en contra de la Resolución N° 0442-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

950376-3

Declaran nula la Res. N° 405-2013-JNE y confirman la Res. N° 0005-2013-JEE-CAÑETE/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró infundada tacha interpuesta contra inscripción de candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 533-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00546
PUNTA NEGRA - LIMA - LIMA
JEE CAÑETE
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, seis de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por el personero legal titular del partido político Siempre Unidos, Manuel Benito Vásquez Pacherres, contra la Resolución N° 405-2013-JNE, del 7 de mayo de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 405-2013-JNE, del 7 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Denis Lucero Díaz Huangal, y revocando la Resolución N° 0005-2013-JEE-CAÑETE/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE), declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Willington Robespierre Ojeda Guerra e improcedente su candidatura al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, por el partido político Siempre Unidos, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013

El órgano colegiado rechazó la solicitud de inscripción de Willington Robespierre Ojeda Guerra, por considerar que la misma infringía lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), y en los artículos 7, numeral 7.3, y 8, numeral 8.9, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE y aplicable al presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE (en adelante, reglamento de inscripción de listas), en tanto su renuncia al Partido Democrático Somos Perú, comunicada el 22 de enero de 2013 al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), resulta extemporánea, por cuanto no fue realizada dentro del plazo de cinco meses antes de la fecha de cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 30 de mayo de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 270 a 279), sustentando su pedido sobre la base de una motivación aparente de la resolución venida en grado por tres razones, a saber: a) que, al abordarse la necesidad de la inscripción de la renuncia en el ROP se ha generado una nueva discusión que antes no fue materia de análisis, b) que se ha confundido el plazo de renuncia con el de inscripción de la misma en el ROP, omitiéndose analizar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0123-2012-JNE (en adelante, reglamento del ROP), y c) que la jurisprudencia citada en la recurrida no es aplicable al presente caso por cuanto el candidato reiteró su renuncia al partido político y se cumplió con las disposiciones electorales pertinentes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 405-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales sobre el recurso extraordinario

1. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Si bien el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario viene a ser un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el JNE. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del JNE debe atender, entre otros, el derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que: [...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...] garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

7. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que: [...] 7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Expediente N° 00728-2008-PHC/TC).

8. Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución N° 405-2013-JNE, y si ella es contraria al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

El derecho a la debida motivación en la Resolución N° 405-2013-JNE

9. Según se reseña en los antecedentes de la presente resolución, la recurrida expuso como principal fundamento, al revocar la decisión del JEE, que la solicitud de inscripción de Willington Robespierre Ojeda Guerra como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, por el partido político Siempre Unidos, infringía lo dispuesto en el artículo 18 de la LPP y en los artículos 7, numeral 7.3, y 8, numeral 8.9, del reglamento de inscripción de listas, en tanto su renuncia al Partido

Democrático Somos Perú resultaba extemporánea, al haberse comunicado al ROP el 22 de enero de 2013, mediante carta de la misma fecha.

Ello por cuanto, contrario a lo dispuesto en la normativa invocada, la renuncia comunicada al ROP no fue realizada dentro del plazo de cinco meses antes de la fecha de cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos.

10. Sobre el particular, el recurso extraordinario señala como principales fundamentos que la Resolución N° 405-2013-JNE adolece de una debida motivación, pues al generarse una nueva discusión sobre la falta de inscripción de la renuncia primigenia del candidato en el ROP, se ha confundido el plazo de renuncia con el de inscripción de la misma en dicho registro, omitiéndose analizar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 del reglamento del ROP, respecto a que el cargo de la renuncia a la organización política puede ser presentado ante este registro hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos, por lo que el recurrente señala haber cumplido también con dicho plazo al haber comunicado su renuncia con tres meses de anticipación, el 22 de enero de 2013.

11. Así pues, a fin de determinar si, en efecto, a través de la resolución recurrida se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones, corresponde evaluar si la fundamentación expuesta en la impugnada guarda relación con los lineamientos establecidos en el artículo 18 de la LPP y en el Reglamento del ROP respecto a la renuncia a una organización política para la postulación por una diferente y la oportunidad de su comunicación al ROP, o que, por el contrario, de haberse apartado de los mismos, se evalúe si esta goza de una adecuada motivación y relación con el caso concreto.

12. Sobre la base de lo expuesto, cabe señalar que el artículo 18 de la LPP expresa dos excepciones a la prohibición de que un afiliado a un partido político postule por una organización política distinta, tales son la renuncia a la organización política o la autorización expresa de la misma. En el primer caso, la excepción solo es admisible de darse en forma concurrente tres elementos: a) que el afiliado haya renunciado con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral en el que pretende participar con una organización política distinta, b) que la renuncia se haya realizado a través de cualquier medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, y c) que se remita copia de la misma al ROP.

13. Adicionalmente, respecto a este último punto, el artículo 64 del reglamento del ROP señala que "el cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos; vencido tal plazo sin que se haya presentado la renuncia, la desafiliación no surtirá efectos para dicho proceso electoral".

14. Ahora bien, la cuestión a resolver en autos consiste en determinar si la renuncia del candidato Willington Robespierre Ojeda Guerra al Partido Democrático Somos Perú se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LPP y en el reglamento del ROP, a efectos de su postulación al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, por el partido político Siempre Unidos.

15. Conforme se aprecia de autos, a fojas 52 y 53 se tienen dos cartas de renuncia presentadas por el candidato Willington Robespierre Ojeda Guerra y dirigidas al Partido Democrático Somos Perú, de fechas de recepción 21 de julio de 2012 y de 22 de enero de 2013.

Asimismo, conforme a la carta de fecha de 24 de abril de 2013, Patricia Li Sotelo, secretaria general del partido político Partido Democrático Somos Perú, confirma la recepción de ambas misivas señalando que el referido candidato efectuó su renuncia el 21 de julio de 2012, la misma que no pudo ser comunicada al ROP por encontrarse el partido político en proceso de elecciones internas, motivo por el cual el candidato presentó un nuevo documento el 22 de enero de 2013, con lo que se acredita el cumplimiento del plazo de cinco meses de anticipación para realizar la renuncia, contemplada en el artículo 18 de la LPP.

16. Asimismo, restando analizar el tercer requisito de los antes mencionados, se tiene que, conforme se aprecia

de autos, la carta reiterativa de fecha 22 de enero de 2013, fue ingresada y registrada en el ROP en la misma fecha, esto es, antes de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por lo que la misma sí cumplió con presentarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 64 del reglamento del ROP.

Por ello, de los considerandos expuestos se advierte que el candidato excluido solicitó su desafiliación al Partido Democrático Somos Perú el 21 de julio de 2012, es decir, con más de cinco meses de anticipación, y comunicó dicha renuncia al ROP antes de la presentación de su solicitud de inscripción de lista, por lo que sí se cumplió con las exigencias previstas en el artículo 18 de la LPP y el artículo 64 del reglamento del ROP.

17. De lo expuesto, toda vez que la recurrida no valoró debidamente el mérito probatorio de la carta de renuncia, de fecha 21 de julio de 2012, y que, por lo tanto, la supuesta extemporaneidad de la comunicación registrada en el ROP, con fecha 22 de enero de 2013, era solo aparente, además de que el Partido Democrático Somos Perú ha dado fe de su presentación y que la última comunicación solo tenía carácter reiterativo, la prohibición expresada en la citada legislación electoral debió ser interpretada de manera estricta y restrictiva, ello en virtud del principio de interpretación más favorable al ejercicio del derecho fundamental de sufragio pasivo, lo que no ha sucedido en autos.

18. Por otra parte, en atención a lo expuesto, corresponde comunicar al ROP sobre la validez de la carta de renuncia, de fecha 21 de julio de 2012, a fin de que dicha instancia administrativa realice la anotación respectiva en el registro de afiliados a su cargo y, por ende, en el historial de afiliación del ciudadano Willington Robespierre Ojeda Guerra.

19. En conclusión, el recurso extraordinario interpuesto debe ser estimado por cuanto la recurrida adolece de una motivación deficiente, ya que no ha considerado los hechos característicos del presente caso, limitándose a realizar una aplicación automática de la norma.

20. Finalmente, al estimarse el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el JNE debe emitir nueva decisión sobre la cuestión en discusión. Entonces, considerando lo expuesto en los fundamentos precedentes, se debe proceder a declarar infundada la apelación, confirmar la Resolución N° 0005-2013-JEE-CANETE/JNE, y disponer que el JEE prosiga con la calificación de la solicitud de inscripción del candidato Willington Robespierre Ojeda Guerra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por el personero legal titular del partido político Siempre Unidos, Manuel Benito Vásquez Pacherres, y NULA la Resolución N° 405-2013-JNE,

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Denis Lucero Díaz Huangal, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0005-2013-JEE-CAÑETE/JNE, de fecha 24 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Willington Robespierre Ojeda Guerra como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima por el partido político Siempre Unidos, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones efectúe la anotación respectiva conforme a lo dispuesto en el considerando 18 de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con la calificación de la solicitud de inscripción del candidato Willington Robespierre Ojeda Guerra para el Concejo Distrital de

Punta Negra, provincia y departamento de Lima, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

950376-4

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos designación y nombramiento, aceptan renuncias y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1696-2013-MP-FN

Lima, 14 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 07 de junio del 2013, presentado por el doctor FEDERICO DANIEL PERALTA LUI, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - Sede Pucallpa, mediante el cual formula su declinación al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo de la Resolución N° 1498-2013-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2013, que nombra al doctor FEDERICO DANIEL PERALTA LUI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - Sede Pucallpa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

950872-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1697-2013-MP-FN

Lima, 14 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA VILLAVICENCIO OLARTE, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelación del Cusco, materia de la Resolución N° 1320-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIA VILLAVICENCIO OLARTE, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

950872-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1698-2013-MP-FN**

Lima, 14 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCO ANTONIO ALIAGA ALIAGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbadén, materia de la Resolución N° 997-2012-MP-FN, de fecha 02 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

950872-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1699-2013-MP-FN**

Lima, 14 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 2514-2013-MP-PJFS-HUaura y el documento de fecha 10 de junio del 2013, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Huaura, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LIDIA MARGOT TAPIA CACHAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de

Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corporativa de Cayaltí, materia de la Resolución N° 577-2013-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor FRANCISCO DE GUADALUPE MELITON MONTOYA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución N° 1645-2012-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2012, con efectividad a partir del 09 de junio del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

950872-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1606-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 12583-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1606-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 12 de junio de 2013.

- En el ARTÍCULO PRIMERO;

DICE:

“(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 778-2013-MP-FN, del 26 de marzo del 2013.”

DEBE DECIR:

“(...), materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN y N° 778-2013-MP-FN, de fechas 29 de mayo del 2012 y 26 de marzo del 2013, respectivamente.”

950875-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al BBVA Continental la apertura de agencia en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 3542-2013

Lima, 7 de junio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada el 05 de junio de 2013 por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Aviación 602, LC-118, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

950380-1

Autorizan viaje de funcionaria a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3576-2013

Lima, 11 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia de Alto Nivel sobre "Developing & Developed Country Perspectives on Financial Inclusion: A Global Dialogue" y el Steering Committee Meeting, eventos que se realizarán los días 27 y 28 de junio de 2013 en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propician la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que la citada conferencia, que contará con la participación de los responsables de políticas y reguladores, así como representantes del sector financiero, tanto de países desarrollados como en desarrollo, tiene como principal objetivo servir de foro de intercambio de conocimientos y experiencias entre los asistentes para identificar oportunidades para la colaboración y el aprendizaje mutuo en temas de inclusión financiera. Asimismo, la sesión prevista del Steering Committee tiene como principal objetivo hacer el seguimiento de los acuerdos arribados en la sesión anterior, así como llevar a cabo la reunión con los miembros del Sub-Committee on Independence y el Sub-Committee on Host Country Evaluation convocados a la misma;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en el citado evento redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado

conveniente designar a la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en los indicados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en los referidos eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI) vía reembolso, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 25 al 30 de junio de 2013, a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la citada funcionaria en cumplimiento de la presente autorización para participar en los referidos eventos, por concepto de pasajes aéreos y tres noches de alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI) vía reembolso, en tanto los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 972.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

949557-1

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3577-2013

Lima, 11 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia sobre Políticas Macroprudenciales, la misma que se llevará a cabo el 20 y 21 de junio de 2013, en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la citada conferencia está dirigida a supervisores bancarios, cuyo principal objetivo es promover el intercambio de experiencias y conocimientos relacionados sobre el rol de las políticas macroprudenciales, su futuro, efectividad e interacción con otras políticas;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre el riesgo sistemático y ciclos financieros, la estabilidad financiera y el sector externo, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Marlène Luz Barrera Apacilla, Analista del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de hospedaje serán asumidos por el Banco Mundial, en tanto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita *Marlene Luz Barrera Apacilla*, Analista del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS del 19 al 22 de junio de 2013, a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de hospedaje serán asumidos por el Banco Mundial, en tanto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	619.12
Viáticos	US\$.	352.00
Complementarios		

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

949558-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Tribunal Constitucional

ANEXO - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083-2013-P/TC

(Se publica nuevamente el Anexo de la Resolución Administrativa N° 083-2013-P/TC del Tribunal Constitucional, debido a que por error técnico, se omitió el sub ítem 1.2. en la publicación efectuada en la edición del viernes 14 de junio de 2013)

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (En días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad Competente para resolver	Instancias de Resolución de Recursos		
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	Detalle	En soles	Auto-mática	Evaluación Previa Positivo				Reconsideración	Apelación	
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONFORME A LA LEY N° 27806												
1.1.	Solicitud de Información que el Tribunal Constitucional haya generado, obtenido, posea o tenga bajo control. Base Legal: Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 207º D.S. N° 018-2001-PCM (27.02.2001) Ley N° 27806, (03.08.2002) D.S. N° 043-2003-PCM (24.04.03), art.11º D.S. N° 072-2003-PCM (07.08.2003), art. Del 10º al 16º D.S. N° 079-2007-PCM (08.09.2007), art.18º Decreto Supremo N° 064-2010-PCM (05.06.2010) Ley N° 29060, Primera Disposición Transitoria (07.07.2007)	1.- Solicitud dirigida a la Directora General de Administración de acuerdo al formato del D.S. N° 072-2003-PCM, u otro documento que indique lo siguiente: a) Datos del solicitante: Nombre y Apellidos completos, Documento Nacional de Identidad y domicilio. b) De ser el caso número de teléfono y/o correo electrónico. c) Firma del solicitante o huella digital de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. d) Expresión concreta y precisa del pedido de información. e) Si el solicitante conoce la dependencia que posee la información, indicarlo en la solicitud. f) Precisar el medio de respuesta: Copia simple, copia certificada, CD, correo electrónico u otro medio 2.- Constancia de pago conforme al art. 13º del D.S. N° 072-2003-PCM: a) Por copia simple o certificada. b) Por información magnética (CD por unidad) c) Correo electrónico u otro medio electrónico	Formulario según D.S. N° 072-2003-PCM / sin código / Disponible en la página Web del Tribunal Constitucional Transparencia	Por folio Por CD Correoelectrónico	S/. 0.10 (0.0027% de la UIT) S/. 1.20 (0.0324% de la UIT) Gratis			X	Siete (07) días hábiles (**)	Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA)	Directora General de Administración	Directora General de Administración Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles	Secretario General Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles
1.2.	Solicitud de copias simples o certificadas de expedientes jurisdiccionales en trámite o resueltos (incluyendo el cuaderno del Tribunal Constitucional). Base Legal: Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 207º D.S. N° 018-2001-PCM (27.02.2001) Ley N° 27806, (03.08.2002) D.S. N° 043-2003-PCM (24.04.03), art.11º D.S. N° 072-2003-PCM (07.08.2003), art. Del 10º al 16º D.S. N° 079-2007-PCM (08.09.2007), art.18º Decreto Supremo N° 064-2010-PCM (05.06.2010) Ley N° 29060, Primera Disposición Transitoria (07.07.2007)	1.- Solicitud dirigida a la Directora General de Administración de acuerdo al formato del D.S. N° 072-2003-PCM, u otro documento que indique lo siguiente: a) Datos del solicitante: Nombre y Apellidos completos, Documento Nacional de Identidad y domicilio. b) De ser el caso número de teléfono y/o correo electrónico. c) Firma del solicitante o huella digital de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. d) Expresión concreta y precisa del pedido de información (Identificación del número de expedientes, precisando los folios). e) Si el solicitante conoce la dependencia que posee la información, indicarlo en la solicitud. f) Precisar el medio de respuesta: Copia simple o copia certificada. 2.- Constancia de pago conforme al art.13º del D.S. N° 072-2003-PCM: a) Por copia simple o certificada.	Formulario según D.S. N° 072-2003-PCM / sin código / Disponible en la página Web del Tribunal Constitucional Transparencia	Por folio	S/. 0.10 (0.0027% de la UIT)			X	Siete (07) días hábiles (**)	Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA)	Directora General de Administración	Directora General de Administración Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles	Secretario General Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles
1.3.	Solicitud de copias certificadas de expedientes jurisdiccionales resueltos para estudiantes de derecho que lo requieran para obtener el título profesional (incluyendo el cuaderno del Tribunal Constitucional). Base Legal: Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 207º D.S. N° 018-2001-PCM (27.02.2001) Ley N° 27806, (03.08.2002) D.S. N° 043-2003-PCM (24.04.03), art.11º D.S. N° 072-2003-PCM (07.08.2003), art. Del 10º al 16º D.S. N° 079-2007-PCM (08.09.2007), art.18º Decreto Supremo N° 064-2010-PCM (05.06.2010) Ley N° 29060, Primera Disposición Transitoria (07.07.2007)	1.- Solicitud dirigida a la Directora General de Administración de acuerdo al formato del D.S. N° 072-2003-PCM, u otro documento que indique lo siguiente: a) Datos del solicitante: Nombre y Apellidos completos, Documento Nacional de Identidad y domicilio. b) De ser el caso número de teléfono y/o correo electrónico. c) Firma del solicitante o huella digital en caso de estar impedido de hacerlo. d) Expresión concreta y precisa del pedido de información (Identificación del número de expedientes, precisando los folios). e) Si el solicitante conoce la dependencia que posee la información, indicarlo en la solicitud. f) Medio de respuesta: Copia certificada. g) Carta de presentación emitida por la Universidad que acredite al estudiante como expedido para la titulación. 2.- Constancia de pago conforme al art.13º del D.S. N° 072-2003-PCM: a) Por copia certificada.	Formulario según D.S. N° 072-2003-PCM / sin código / Disponible en la página Web del Tribunal Constitucional Transparencia	Por folio	S/. 0.10 (0.0027% de la UIT)			X	Siete (07) días hábiles (**)	Oficina de Trámite Documentario y Archivo (OTDA)	Directora General de Administración	Directora General de Administración Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles	Secretario General Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días hábiles Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles

(*) El pago se efectuará en efectivo

(**) Plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (05) días hábiles adicionales, por causas debidamente justificadas.

FORMATO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD: Aun cuando no es un procedimiento administrativo, conforme al artículo 102.3º del Código Procesal Constitucional, se continuará facilitando a su costo de reproducción de S/. 7.00 por cada 1000 firmas. Asimismo, se podrá acceder gratuitamente a descargar dicho formato a través del portal institucional www.tc.gob.pe

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Crean el Consejo Regional de Turismo - CORETUR del Gobierno Regional de Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2013-GRA/CR

Ayacucho, 26 de abril de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha día 09 de abril de 2013, trató el tema relacionado a "Declarar de Interés y Prioridad Regional, el Desarrollo y Promoción del Turismo Regional, creando el Consejo Regional del Turismo y la Red de Protección al Turista en la Región Ayacucho", iniciativa presentada por el C.R. Faustino Rimachi Ovando; y

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio Nº 39-2012-GRA/CR-FRO, el señor Consejero Regional Faustino Rimachi Ovando presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional Declarar, como Interés y Prioridad Regional el Desarrollo y Promoción del Turismo Interno Regional, como una actividad económica viable para el desarrollo de la Región Ayacucho a largo plazo, respetando la autenticidad sociocultural de las comunidades campesinas, nativas y poblaciones anfitrionas, que contribuyan a la reducción de la pobreza, petición que acompaña el Informe Técnico de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR y la Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen Nº 001-2013-GRA/CR-CPCT-FTO/P de Producción, Comercio y Turismo del Consejo Regional y la exposición del representante de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Región Ayacucho, cuenta con recursos naturales, arquitectónicos, arqueológicos, históricos, culturales, etc., que lo hacen potencial para atraer turistas nacionales y extranjeros, por lo que, es necesario contar con instancias para la protección de los visitantes y para realizar propuestas de políticas y de monitoreo para el adecuado desarrollo del sector. El Primer Objetivo del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR al 2018, es "Promover la cultura turística y la seguridad del visitante", dentro de este contexto, una de las políticas del Estado es proteger a los turistas nacionales y extranjeros, a su vez el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, promueve acciones de seguridad para los visitantes, en alianza con los actores públicos y privados. Asimismo el Plan de Desarrollo Regional Concertado Plan Wari al 2024 y el Plan de Desarrollo Turístico de Ayacucho, establecen entre sus prioridades y objetivos, el desarrollo sostenible del turismo;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, prioriza acciones y proyectos para desarrollar el turismo, ejecutando proyectos de infraestructura turística, los que aún son insuficientes, sin embargo en un mediano y largo plazo se logrará poner a Ayacucho como destino turístico permanente del país, a la vez los gobiernos locales, se constituyen en la entidad básica de la Organización Territorial del Estado Peruano y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos

institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, teniendo como elementos esenciales el territorio, la población y la organización.

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 192º, Modificada con Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el Desarrollo y la Economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; en el inciso 7) determina como competencia, "promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, TURISMO, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley";

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo el literal h) artículo 35º del cuerpo legal acotado señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales el "Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo";

Que, mediante los Artículos 1º y 35º de la Ley Nº 29408, Ley General del Turismo, se, encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y declara de INTERÉS NACIONAL EL TURISMO y su tratamiento prioritario para el Desarrollo del país y se crea la RED DE PROTECCIÓN DEL TURISTA de sus bienes; estableciendo las correspondientes funciones, las instituciones que la conforman y su capacidad para incorporar nuevos actores del sector turismo;

Que, la Ley Nº 28982, Ley que Regula la Protección y Defensa del Turista, tiene como objetivo el establecimiento de las medidas tendientes a crear las condiciones de protección y defensa del turista, con especial énfasis en el ámbito penal, modificando el numeral 5) del primer párrafo del Artículo 189º del Código Penal vigente; y dispone en su Artículo 3º que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en coordinación y por convenios con el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional del Perú, Comisión de Promoción del Perú – PROMPERÚ, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sector privado y demás entidades involucradas en las actividades relacionadas con el turismo, establecerá medidas integrales para la protección, asesoría y defensa del turista, a través de la Red Integral para la protección y Defensa del Turista;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en el Artículo 9º, inciso g) establece como competencias constitucionales, "promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, TURISMO, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley"; el Artículo 10º, inciso h) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo; y el Artículo 63º, inciso j) prescribe que es función del Gobierno Regional en materia de turismo disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como EJECUTAR CAMPAÑAS REGIONALES DE PROTECCIÓN AL TURISTA y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados;

Que, el Plan Bicentenario, el Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, en el Eje Estratégico 4, Economía, Competitividad y Empleo, en el rubro Turismo y Gastronomía, establece que el Perú es

un destino único en el Mundo por su gran biodiversidad, historia y bagaje cultura. El turismo en el Perú es una actividad económica de gran potencial y debe ser uno de los ejes de desarrollo que favorezca la inclusión social y el mejoramiento económico de las zonas más alejadas del País;

Que, conforme el Plan de Desarrollo Turístico de la Región Ayacucho 2004 - 2014, aprobado mediante Ordenanza de Consejo Regional N° 03-2004-GRA/PRES y Zonificación Económica, Ecológica y Ordenamiento Territorial – ZEE-OT, el Departamento de Ayacucho cuenta con gran potencial para Desarrollar y promover el Turismo Regional, Nacional e Internacional, porque ofrece destinos de atractivos arqueológicos, históricos, biogenéticos, bio-ecológicos, paisajísticos, gastronómicos y riqueza cultural; la misma requieren dar el valor agregado y urge crear el Consejo Regional de Turismo Ayacucho – CORETUR y para garantizar la seguridad del turismo es indispensable Crea la Red Regional de Protección al de Ayacucho que tendrá como objetivo la seguridad frente a los actos delincuenciales del que son víctimas, lo que nos permitirá alcanzar un turismo sostenible en la Región como herramienta de Desarrollo Económico – Social, desarrollando una cultura turística que garantice la satisfacción de los visitantes;

El Consejo Regional del Gobierno Regional, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; con el voto mayoritario de los miembros, y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR, como Interés y Prioridad Regional el Desarrollo y Promoción del Turismo Regional como una actividad económica viable para el desarrollo de la Región Ayacucho a largo plazo, respetando la autenticidad sociocultural de las comunidades campesinas, nativas y poblaciones anfitrionas, que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Artículo Segundo.- CRÉASE, el Consejo Regional de Turismo – CORETUR del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia impulsora del desarrollo del turismo de Ayacucho, que estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente Regional o su representante, que lo preside;
2. Los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Ayacucho, o sus representantes;
3. El Gerente Regional de Desarrollo Económico;
4. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
5. El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente;
6. El Director Regional de Comercio Exterior y Turismo;
7. El Director Regional de Cultura de Ayacucho;
8. Un representante de la División del Turismo y Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú;
9. El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ayacucho;
10. Un representante de las Universidades;
11. Un Representante de los Institutos Superiores;
12. Un Representante de las Mesas Técnicas de Artesanía de Ayacucho;
13. Un Representante de la Asociación Nacional de Periodistas – Ayacucho;
14. Un Representante del Colegio de Periodistas de Ayacucho
15. Un Representante de Asociación de Hoteles, Restaurantes y afines - AHORA de Ayacucho;
16. Un Representante de la Sociedad Civil Organizada;
17. Un Representante de INDECOP;
18. Otras Instituciones Públicas y Privadas que soliciten su incorporación de acuerdo al Reglamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, la Secretaria Técnica del Consejo Regional de Turismo – CORETUR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Consejo Regional de Turismo Ayacucho –CORETUR, promover el desarrollo del Plan Turístico de la Región Ayacucho al 2014, e impulsar su actualización con visión al 2024, como una alternativa de Desarrollo de la Región Ayacucho a mediano y largo plazo.

Artículo Quinto.- CRÉASE, “La Red Regional de Protección al Turista en Ayacucho”, encargada de promover la seguridad al turista que estará integrado por:

1. Un Representante de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien lo preside;
2. Un Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, como Secretaría Técnica;
3. Un Representante del Ministerio Público;
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo;
5. Un Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;
6. Un Representante de la Dirección Regional de Salud;
7. Un Representante de la Dirección Regional de Cultura;
8. Un Representante de la División de Turismo y Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (PNP);
9. Un Representante de INDECOP – Ayacucho;
10. Un Representante de las Municipalidades Provinciales de la Región;
11. Un Representante de la Compañía de Bomberos de Ayacucho;
12. Un Representante de Cámara de Comercio, Industria y Turismo;
13. Un Representante de las Universidades de la Región;
14. Otros que la Red disponga en acuerdo colegiado.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Red Regional de Protección al Turista de Ayacucho la elaboración del Plan Regional de Protección al Turista, Directivas específicas, medidas y acciones enmarcadas en el Artículo 35º de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Consejo Regional del Turismo – CORETUR y la Secretaría Técnica del Consejo Regional del Turismo, la Reglamentación de la Ordenanza en un Plazo de 60 días después de la publicación; la misma debe ser aprobada con Decreto Regional;

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 26 días del mes de abril del año dos mil trece.

WALTER QUINTERO CARBAJAL
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 26 días del mes de abril del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

950470-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Designan Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000288

Callao, 7 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada por la Ley Nº 27927, estableciendo que todas las entidades de la administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo Nº 043 – 2003 – PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072 – 2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3º, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000274 de fecha 30 de Mayo del 2013, se designó a la Ing. Margot Ivone Goñi Miranda, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Nivel G1, del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Ing. Margot Ivone Goñi Miranda, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR, la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrate y comuníquese.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Presidente

950218-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran cumplida la ejecución de obras de habilitación urbana por parte de la empresa Inversiones F & A S.A. de terreno ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN Nº 61-2013-MML-GDU-SPHU

Lima, 14 de mayo de 2013

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 28430-2013 de fecha 08 de febrero de 2013, la empresa INVERSIONES F & A S.A., solicita la aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras de Lote único del terreno de 1,528.86 m², ubicado en la Av. Guillermo Dansey Nº 1520-1530, Lote 28, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, a través Expediente Nº 28430-2013, de fecha 08 de febrero de 2013 (fs.01 al 42), la empresa INVERSIONES F & A S.A., debidamente representado por el señor JORGE EUGENIO PAYET MOREY en calidad de Director Gerente General, solicita la aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote único con Recepción de obras, calificado con Zonificación Industria Liviana-I2 del predio 1,528.86 m², ubicado en la Av. Guillermo Dansey Nº 1520-1530, Lote 28, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta S/N, emitida por la empresa EDELNOR, de fecha 30 de enero de 2013, manifiesta que el predio cuenta con redes de Subsistema de Distribución Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público y Conexiones domiciliarias, (fs.31); asimismo, con Carta Nº 0058-2013-EOMBR-B, de fecha 08 de enero de 2013, otorgada por la empresa SEDAPAL, comunica que ha aprobado la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado inmueble, los cuales se encuentran vigentes y operativos a través de los Suministros Nº 3201104 y 3200648 (fs. 32 y 33);

Que, mediante Memorando Nº 87-2013-MML-GDU-SPHU-DCO de fecha 20 de marzo del 2013 (fs. 56), la División de Control de Obras, concluye que se comunique a la administrada que previa continuidad del trámite deberá acreditar el pago correspondientes a los déficits de aportes a Parques Zonales, Renovación Urbana y Servicios Públicos Complementarios, el cual se le comunica mediante Oficio Nº 312-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 22 de marzo de 2013 (fs.57), asimismo se cumple con oficiar a las Empresas Municipales EMILIMA y SERPAR para que elaboren la liquidación correspondiente (fs. 58 al 60);

Que, por Resolución Nº 45-2013-MML-GDU-SPHU, de fecha 12 de abril de 2013 (fs. 82 al 83), se resuelve aprobar la valorización que asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,547.54), por el déficit de aporte para Servicios Públicos Complementarios de 30.57 m², correspondiente al proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para uso industrial del terreno 1,528.86 m², ubicado en la Av. Guillermo Dansey Nº 1520-1530, Lote 28, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Documento Simple Nº 71678-13, de fecha 16 de abril de 2013 (fs. 84 al 87), el administrado adjunta Ticket de pago Nº 003 0000064585 de fecha 15 de abril de 2013, por un monto de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 Nuevos Soles (S/. 3,547.54), correspondiente al déficit de aporte para Servicios Públicos Complementarios, según lo establecido en la Resolución Nº 45-2013-MML-GDU-SPHU del 12 de abril de 2013;

Que, mediante los Documentos Simples Nº 76112-13 y Nº 82192-13 de fechas 22 y 29 de abril de 2013, respectivamente (fs. 88 al 105), la administrada adjunta copia del Recibo de Caja Nº 001435 de fecha 22 de abril de 2013, por un monto de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 60/100 Nuevos Soles (S/. 118,344.60), correspondiente al pago por déficit de aporte de Renovación Urbana de 45.87 m² y copia del Recibo de Ingresos Nº 0087295 de fecha 26 de abril de 2013, por el monto de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO con 24/100 Nuevos Soles (S/. 198,438.24) por concepto de déficit de aportes para Parques Zonales;

Que, mediante Informe N° 225-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 06 de mayo de 2013 (fs. 106 al 112), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras de Lote único para Uso Industrial (Industria Liviana –I2), del predio de 1,528.86 m², ubicado en la Av. Guillermo Dansey N° 1520-1530, Lote 28, jurisdicción del Cercado, cumple con los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada como Industria Liviana-I2 de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 893-MML; a vías el predio no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, colindando con la Avenida Guillermo Dansey que constituye una Vía Local Principal, para lo cual propone una sección A-A de 19.15 m existente, por haber sido recientemente pavimentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; sin perjuicio de ello, es preciso indicar que en la presente propuesta no se está respetando la sección vial aprobada en la Habilitación Urbana para uso Industrial Liviana – I2 que se ubica adyacente al predio del recurso, que cuenta con Resolución N° 088-2000-MML-DMDU de fecha 29-03-2000 que resuelve declarar cumplidas la Ejecución de las Obras de Habilitación Urbana en Vía de Regularización, asimismo cuenta con Resolución N° 174-2002-MML-DMDU de fecha 19-04-2002 que aprueba el Plano de Replanteo de Lotización signado con el N° 010-2002-MML-DMDU-DHU, donde se aprueba para la Av. Guillermo Dansey una Sección B-B de 19.90 m; advirtiendo que la zona se encuentra consolidada y que las edificaciones existentes se encuentran alineadas; asimismo, se observa que la Av. Guillermo Dansey es una vía ejecutada y aportes reglamentarios, para el caso de la presente regularización se considera los aportes reglamentarios establecidos en la Ordenanza N° 836-MML, siendo el área afecta a aportes 1,528.86 m² (Área Bruta), calificada con zonificación Industria Liviana - I2, asimismo, se acepta la rendición en dinero de los déficits de aportes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 151-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 10 de mayo de 2013 (fs. 122 al 124), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la empresa INVERSIONES F & A S.A., del terreno de 1,528.86 m², el mismo que consta inscrito en la Ficha N° 1731638 que continua en la Partida Electrónica N° 49038543 del Registro de Predios de Lima - Zona Registral N° IX (fs. 11 al 18); debidamente representados por el señor JORGE EUGENIO PAYET MOREY en calidad de Director Gerente General según Vigencia de Poder del Registro de Personas Jurídicas de Lima (fs.23 al 27), en virtud del cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana; por lo que corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 29090, su modificatorias N° 29476 y N° 29898, N° 27444, los Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA, N° 003-2010-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE y las Ordenanzas Metropolitanas N° 893-MML, N° 341-MML y N° 836-MML emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 225-2013-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 151-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 06 y 10 de mayo de 2013; respectivamente, la presente Habilitación Urbana, cumple los requisitos establecidos en la Ley General de Habitaciones Urbanas N° 29090 y las Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML y 836-MML, por lo que corresponde a esta Subgerencia declarar la Aprobación de la presente Habilitación por cumplir con los requisitos previsto en la normatividad vigente;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 29090, Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE, Ordenanzas Metropolitanas N° 893-MML, 341-MML y 836-MML.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - APROBAR la solicitud de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras de Lote único para Uso Industria Liviana- I2; del predio de 1,528.86 m², ubicado en la Av. Guillermo Dansey N° 1520-1530, Lote 28, jurisdicción del Cercado, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado N° 002-2013-MML-GDU-SPHU y su Memoria Descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - DECLARAR cumplida por los propietarios empresa INVERSIONES F & A S.A., la ejecución de las obras de Habilitación Urbana, del terreno de 1,528.86 m², cuya Regularización se aprueba en el Artículo 1º; conforme al plano sellado y firmado, siendo el Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana que se recepciona, como se detalla:

CUADRO DE ÁREAS		
AREA BRUTA	1,528.86 m ²	
AREA CEDIDA A VÍAS	0.00 m ²	
AREA UTIL	1,528.86 m ²	

Profesional Responsable: Arquitecta Susana Calmet Bernal, con Registro CAP 4016.

Aportes Reglamentarios:

El Cuadro de aportes aprobado es como se detalla a continuación:

APORTES (Área = 300.00 m ²)	CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS		PROYECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²)
	I2	m ²		
Parques Zonales	5 %	76.44	-----	76.44
Renovación Urbana	3 %	45.87	-----	45.87
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	2%	30.57	-----	30.57

Nota.- Los déficit de los aportes reglamentarios para Parques Zonales, Renovación Urbana y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) serán redimidos en dinero; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo 3º. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa INVERSIONES F & A S.A., debidamente representado por el señor JORGE EUGENIO PAYET MOREY en calidad de Director Gerente General para su conocimiento y fines.

Artículo 4º. - PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Artículo 5º. - PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control para los fines pertinentes.

Artículo 6º. - OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral IX- Sede Lima, SERPAR, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YESENIA SALAS TUPES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones
Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Régimen de Aplicación y Sanciones - RAS y Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 286-MDCH

Chaclacayo, 26 de marzo de 2013

VISTO: En sesión ordinaria del Concejo Municipal de Chaclacayo de la fecha, el Informe Nº 078-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe Nº 067-2013/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...). Asimismo el Artículo 9º numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, de conformidad con el Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...);

Que, por Informe Nº 0078-2013-GGM/MDCH la Gerencia General Municipal solicita la aprobación del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y del Cuadro de Infracción y Sanciones (CIS);

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Distrital de Chaclacayo por unanimidad, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente ordenanza:

RÉGIMEN DE APPLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Aprobar el RÉGIMEN DE APPLICACIÓN Y SANCIONES – RAS (Anexo 1) el mismo

que consta de nueve (09) capítulos; treinta y ocho (38) artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CIS (Anexo 2) cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar los formatos siguientes: Acta de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada (Anexo 3); Acta de Medida Complementaria de Ejecución Posterior (Anexo 4); Acta de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada (Anexo 5); Acta de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Posterior (Anexo 6); Acta de Internamiento Vehicular (Anexo 7); Acta de Levantamiento de Medida Complementaria de Internamiento Vehicular Menor (Anexo 8); Formato de Papeleta de Infracción (Anexo 9); Resolución de Sanción (Anexo 10); Formato de Papeleta de Infracción de vehículos menores (Anexo 11); las mismas que serán de uso obligatorio, quedando la División de Fiscalización Municipal y Transporte adecuar las mismas cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe. Asimismo, encárguese a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 159 y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza. Asimismo derogar el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal Nº 276 el cual incluye el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y escalas de multas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

949747-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Reafirman posición de diálogo y consideran que los llamados a establecer la demarcación territorial son los vecinos involucrados a través del proceso de consulta vecinal

ACUERDO DE CONCEJO Nº 033-2013/ML

Lurín, 12 de junio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha, en el local del Palacio Municipal, en mérito al informe del señor alcalde conjuntamente con los señores regidores, referido a las acciones de agresión contra los vecinos de Lurín y el patrimonio municipal por parte de personal de la Municipalidad de Pachacámac, así como las Cartas Nº 006-2013-MDP/A y demás remitidas por el Alcalde de Pachacámac al Alcalde de la Municipalidad de Lurín y a los señores regidores.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, y;

Que, ante acciones competenciales interpuestas por la Municipalidad de Pachacámac contra la Municipalidad de Lurín, el Tribunal Constitucional, calificado como el supremo interprete de la Constitución y las leyes ha señalado en forma reiterada que la competencia para determinar los límites de los gobiernos locales en conflicto, le corresponde al Congreso de la República, empero ha ordenado en forma categórica que la Municipalidad de Pachacámac a través de sus funcionarios, se abstenga de ejercer actos de administración y jurisdicción sobre áreas cuyo *statu quo* posesorio corresponden a la jurisdicción de Lurín por derecho e inmemorable posesión, y;

Que, esta propuesta fue ampliamente analizada por el Concejo, quienes con las facultades que le confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Aprobación de Actas el Concejo Municipal aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RECHAZAR las acciones violentas de agresión al Pueblo de Lurín que viene ejecutando continuamente el alcalde de Pachacámac Hugo Ramos Lezcano.

Artículo Segundo.- RECHAZAR las afirmaciones vertidas por el alcalde de Pachacámac Hugo Ramos Lezcano contrarias a la gestión de la Municipalidad de Lima y desconociendo el esfuerzo de la señora Alcaldesa Susana Villarán de la Puente quien en todo momento viene propiciando la Mesa de Dialogo como mecanismo legal para el proceso de Demarcación Territorial que involucra a ambos distritos. Con tal actitud no solo agravia a la verdad sino que pretende sorprender a la opinión pública presentándose como una persona que busca la paz y la concordia, sin embargo promueve constantes agresiones contra el pueblo de Lurín, escudándose en oficios y cartas con contenidos falsos, tertiéversando la verdad y ocultando así sus reiteradas agresiones.

Artículo Tercero.- REAFIRMAR nuestra permanente posición de dialogo y consideramos que los llamados a establecer los límites y demarcación territorial (pronunciarse sobre presuntos ámbitos de controversia territorial) son los vecinos involucrados a través del proceso de consulta vecinal, propuesta que fue alcanzada por el Alcalde de Lurín en la reunión llevada a cabo en el año 2008 en el domicilio del Obispo Carlos García Camader a su invitación, la misma que fue rechazada por el Alcalde de Pachacámac Hugo Ramos Lezcano.

Artículo Cuarto.- RESPONSABILIZAR al alcalde de Pachacámac Hugo Ramos Lezcano por los actos de violencia que afecten la integridad de los vecinos de nuestro distrito y las consecuencias de los daños que sufra el patrimonio vecinal de Lurín ante los hechos señalados.

Artículo Quinto.- RESPALDAR las acciones de nuestro alcalde JORGE MARTICORENA CUBA en las gestiones que viene realizando a favor de la demarcación territorial y expresar nuestra voluntad de dialogo una vez que cesen los actos de hostigamiento y agresión por parte del alcalde de la Municipalidad de Pachacámac en contra del pueblo de Lurín.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

950346-1

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Autorizan viaje del Gerente de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA a Colombia, para participar en el XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 049-2013-AC-MDMM

Magdalena del Mar, 5 de junio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12 de la fecha, y;

VISTO:

El documento simple N° 06415 de fecha 13 de mayo de 2013 presentado por la Secretaría General de Virtual Educa, el Memorando N° 098-2013-GECDD-MDMM de la Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA de fecha 04 de junio de 2013, el Informe N° 322-2013-SGL-GAF-MDMM de la Sub Gerencia de Logística de fecha 04 de junio de 2013, el Memorándum N° 332-2013-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 5 de junio de 2013, el Memorándum N° 491-2013-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 05 de junio de 2013 y el Informe N° 348-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 04 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento Simple N° 06415 de fecha 13 de mayo de 2013 presentado por la Secretaría General de Virtual Educa, donde invita a la participación en el XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013 organizado por el Gobierno de la República de Colombia, a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Secretaría General de la OEA y Virtual Educa durante el período del 17 al 21 de junio de 2013;

Que, con Informe N° 322-2013-SGL-GAF/MDMM de fecha 04 de Junio del 2013, la Sub Gerencia de Logística, remite los gastos que demandará el viaje a la ciudad de Medellín – Colombia del Gerente de Educación Cultura, Deportes y DEMUNA, en el cual se incluye costo de pasajes y viáticos;

Que, con Memorando N° 332-2013-GPP/MDMM de fecha 05 de Junio del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que los gastos para la participación del Funcionario en el evento a realizarse en Medellín – Colombia durante el período comprendido entre el 17 al 21 de junio del presente año, será atendido con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales, específica de gastos 2.3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de transporte por el monto de S/. 1,952.10 (Mil novecientos cincuenta y dos y 10/100 nuevos soles) y la específica de gastos 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por comisión de servicio, por el monto de S/. 5,124.50 (Cinco mil ciento veinticuatro y 50/100 nuevos soles) haciendo un total de S/. 7,076.60 (Siete mil setenta y seis y 60/100 nuevos soles);

Que, con Memorándum N° 491-2013-GAF-MDMM de fecha 05 de junio de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas otorga disponibilidad financiera supeditada a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 348-2013-GAJ-MDMM de fecha 04 de junio de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es pertinente se apruebe la autorización de viaje del Gerente de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA, indicando que el mismo constituye de interés institucional y podrá repercutir en beneficio del distrito al ser un encuentro en el que se analizarán los factores que hacen de la Educación una variable estratégica de la sociedad del conocimiento y la presentación de modelos de buenas prácticas, mismos que podrán ser difundidos y transmitidos a nuestra comunidad para su aplicación y beneficio;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que se ha cumplido con sustentar el interés de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y se ha indicado expresamente el motivo del viaje, así como el número de días de duración. El monto de los viáticos ha sido calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM – normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que: “(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...); asimismo, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que las autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; asimismo, deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, resulta pertinente aprobar la autorización de viaje al Gerente de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA para que asista al XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013 organizado por el Gobierno de la República de Colombia, a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Secretaría General de la OEA y Virtual Educa durante el periodo del 17 al 21 de junio de 2013, en representación de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país del Gerente de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA, para que participe en el XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013, organizado por el Gobierno de la República de Colombia, a desarrollarse del 17 al 21 de junio de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente acuerdo, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al siguiente detalle, tal como se precisa en el Informe N° 322-2013-SGL-GAF-MDMM de la Sub Gerencia de Logística:

Pasajes	:	S/. 1,952.07
(incluida tarifa CORPAC - TUUA)		
Viáticos	:	S/. 5,124.50
Total	:	S/. 7,076.57

Artículo 3º.- ESTABLECER que dentro de los quince días calendario posteriores al retorno del viaje, al Gerente de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA, deberá presentar a la Municipalidad Distrital del Magdalena del Mar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los gastos efectuados, así como la rendición de cuentas conforme a Ley.

Artículo 4º- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Logística las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

950816-1

Autorizan viajes de Regidores a EE.UU., para participar en el evento “Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva”

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 050-2013-AC-MDMM**

Magdalena del Mar, 5 de junio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012 de la fecha; y,

VISTO:

El documento S/N de fecha 23 de mayo del 2013 presentado en nombre del Alcalde del Condado Miami – Dade, de la Junta de Comisionados del Condado de Miami – Dade, el Banco Mundial y el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida; el Informe N° 321-2013-SGL-GAF-MDMM de la Sub Gerencia de Logística de fecha 03 de junio de 2013; el Memorándum N° 328-2013-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 03 de junio de 2013; el Memorándum N° 484-2013-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 03 de junio de 2013 y el Informe N° 339-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento S/N de fecha 23 de mayo del 2013 presentado en nombre del Alcalde del Condado Miami – Dade, de la Junta de Comisionados del Condado de Miami – Dade, el Banco Mundial y el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida se remite al Sr. Regidor, Víctor Martín Livia Gonzales, la invitación para participar en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo del 17 al 20 de Junio de 2013 en el Hotel Hilton Miami Downtown en Miami - Florida, Estados Unidos cuyo tema es “Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva”;

Que, con Informe N° 321-2013-SGL-GAF/MDMM de fecha 03 de junio del 2013, la Sub Gerencia de Logística remite los gastos que demandará el viaje a la ciudad de Florida, Estados Unidos del señor Regidor, Víctor Martín Livia Gonzales, en el cual se incluye costo de pasajes, viáticos;

Que, con Memorándum N° 328-2013-GPP/MDMM de fecha 03 de junio del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que a los gastos para la participación del regidor en el evento a realizarse en la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos, se le otorga Certificación de Crédito Presupuestario en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales, específicas de gastos 2.3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de transporte por el monto de S/. 2,844.70 (Dos mil ochocientos cuarenta y cuatro y 70/100 nuevos soles) y la específica de gastos 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por comisión de servicio por el monto de S/. 4,804.80 (cuatro mil ochocientos cuatro y 80/100 nuevos soles) haciendo un total de S/. 7,649.50 (siete mil seiscientos cuarenta y nueve y 50/100 nuevos soles);

Que, con Memorándum N° 484-2013-GAF/MDMM de fecha 03 de junio del 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas otorga disponibilidad financiera supeditada a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 339-2013-GAJ/MDMM de fecha 03 de junio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es conveniente se apruebe la autorización de viaje al exterior del señor Regidor, Víctor Martín Livia Gonzales, indicando que el mismo constituye de interés institucional y podrá repercutir en beneficio del distrito al ser un curso con temática relacionada a la promoción del desarrollo económico y la provisión de servicios públicos a nivel local con equidad y eficiencia, así como temas sobre cooperación municipal para reducir la desigualdad y la pobreza entre otros conocimientos que podrán ser divulgados y transmitidos al personal de la Municipalidad así como a nuestra localidad para su aplicación y beneficio;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que se ha cumplido con sustentar el interés de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y se ha indicado expresamente el motivo del viaje, así como el número de días de duración. El monto de los viáticos ha sido calculado acorde a la tarifa establecida en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, conforme al Informe N° 321-2013-SGL-GAF/MDMM de fecha 03 de junio del 2013;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM – normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que: “(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...); asimismo, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que las autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; asimismo, deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece en el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10º, que en el caso de los gobiernos Regionales y los gobiernos Locales, los viajes al exterior de los Alcaldes y Regidores, entre otros, se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda”. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, resulta conveniente aprobar la autorización de viaje al señor Regidor, Víctor Martín Livia Gonzales para que asista a participar en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo del 17 al 20 de Junio de 2013 en el Hotel Hilton Miami Downtown, en Miami - Florida, Estados Unidos denominado “Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva” en representación de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje del señor Regidor VÍCTOR MARTÍN LIVIA GONZALES desde el 17 de junio al 20 de junio del año 2013, para que participe en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo en el Hotel Hilton Miami Downtown, Miami - Florida, Estados Unidos denominado “Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva”.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden el cumplimiento del presente acuerdo, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al siguiente detalle, tal como se señala en el Informe N° 321-2013-SGL-GAF/MDMM de la Sub Gerencia de Logística:

Pasajes :	S/. 2,844.70
Viáticos :	S/. 4,804.80
Total :	S/. 7,649.50

Artículo 3º.- ESTABLECER que dentro de los quince días calendarios posteriores al retorno del viaje, el señor Regidor VÍCTOR MARTÍN LIVIA GONZALES, deberá presentar a la Municipalidad Distrital del Magdalena del Mar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los gastos efectuados, así como la rendición de cuentas conforme a Ley.

Artículo 4º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Logística las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

950818-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 051-2013-AC-MDMM

Magdalena del Mar, 5 de junio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012 de la fecha, y;

VISTO:

El documento S/N de fecha 09 de marzo del 2013 presentado en nombre del Alcalde del Condado Miami – Dade, de la Junta de Comisionados del Condado de Miami – Dade, el Banco Mundial y el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitario de la Universidad Internacional de la Florida; el Informe N° 321-2013-SGL-GAF/MDMM de la Sub Gerencia de Logística de fecha 03 de junio de 2013, el Memorándum N° 329-2013-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de

fecha 03 de junio de 2013, el Memorándum N° 483-2013-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 03 de junio de 2013 y el Informe N° 338-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de junio de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento S/N de fecha 09 de marzo del 2013 presentado en nombre del Alcalde del Condado Miami – Dade, de la Junta de Comisionados del Condado de Miami – Dade, el Banco Mundial y el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitario de la Universidad Internacional de la Florida se remite a la Sra. Regidora, ROSA ANGELICA RUFASTO FALCON, la invitación para participar en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo del 17 al 20 de Junio de 2013 en el Hotel Hilton Miami Downtown en Miami - Florida, Estados Unidos cuyo tema es “Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva”;

Que, con Informe N° 321-2013-SGL-GAF/MDMM de fecha 03 de junio del 2013, de la Sub Gerencia de Logística, remite los gastos que demandará el viaje a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de la Sra. Regidora, ROSA ANGELICA RUFASTO FALCON, en el cual se incluye costo de pasajes, viáticos;

Que, con Memorándum N° 329-2013-GPP/MDMM de fecha 03 de junio del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que a los gastos para la participación de la regidora en el evento a realizarse en la ciudad de Florida, Estados Unidos, se le otorga Certificación de Crédito Presupuestario en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales, específicas de gastos 2.3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de transporte por el monto de S/. 2,844.70 (Dos mil ochocientos cuarenta y cuatro y 70/100 nuevos soles) y la específica de gastos 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por comisión de servicio por el monto de S/. 4,804.80 (cuatro mil ochocientos cuatro Y 80/100 nuevos soles) haciendo un total de S/. 7,649.50 (siete mil seiscientos cuarenta y nueve y 50/100 nuevos soles);

Que, con Memorándum N° 483-2013-GAF-MDMM de fecha 03 de junio del 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas otorga disponibilidad financiera supeditada a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 338-2013-GAJ-MDMM de fecha 03 de junio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es conveniente se apruebe la autorización de viaje al exterior de la Sra. Regidora, ROSA ANGELICA RUFASTO FALCON, indicando que el mismo constituye de interés institucional y podrá repercutir en beneficio del distrito al ser un curso con temática relacionada a la promoción del desarrollo económico y la provisión de servicios públicos a nivel local con equidad y eficiencia, así como temas sobre cooperación municipal para reducir la desigualdad y la pobreza entre otros conocimientos que podrán ser divulgados y transmitidos al personal de la Municipalidad así como a nuestra localidad para su aplicación y beneficio;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que se ha cumplido con sustentar el interés de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y se ha indicado expresamente el motivo del viaje, así como el número de días de duración. El monto de los viáticos ha sido calculado acorde a la tarifa establecida en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, conforme al Informe N° 321-2013-SGL-GAF/MDMM de fecha 03 de junio del 2013;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM – normas reglamentarias sobre autorización

de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que: “(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...)”; asimismo, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que las autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; asimismo, deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece en el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10º, que en el caso de los gobiernos Regionales y los gobiernos Locales, los viajes al exterior de los Alcaldes y Regidores, entre otros, se aprueba mediante acuerdo del Concejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda”. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, resulta conveniente aprobar la autorización de viaje a la Sra. Regidora, ROSA ANGELICA RUFASTO FALCON, para que asista a participar en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo del 17 al 20 de Junio de 2013 en el Hotel Hilton Miami Downtown en Miami - Florida, Estados Unidos denominado “Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva” en representación de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de la Sra. Regidora, ROSA ANGELICA RUFASTO FALCON desde el 17 de junio al 20 de junio del año 2013, para que participe en la XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo en el Hotel Hilton Miami Downtown, Miami - Florida, Estados Unidos denominado “Democracia Local y Gobiernos Municipales: Hacia una Prestación de Servicios Públicos Efectiva”.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden el cumplimiento del presente acuerdo, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al siguiente detalle, tal como se señala en el Informe N° 321-2013-SGL-GAF/MDMM de la Sub Gerencia de Logística:

Pasajes	:	S/. 2,844.70
Viáticos	:	S/. 4,804.80
Total	:	S/. 7,649.50

Artículo 3º.- ESTABLECER que dentro de los quince días calendarios posteriores al retorno del viaje, a la Sra. Regidora, ROSA ANGELICA RUFASTO FALCON, deberá presentar a la Municipalidad Distrital del Magdalena del Mar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los gastos efectuados, así como la rendición de cuentas conforme a Ley.

Artículo 4º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Administración y

Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Logística las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

950841-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Ordenanza que establecen facilidades para regularizar obligaciones formales y/o sustanciales

ORDENANZA N° 221-CDPP

Puente Piedra, 13 de junio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 191-2013-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 185-2013-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de Ordenanza que aprueba los beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Puente Piedra;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme al Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41º del D.S.N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes;

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y asimismo, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su INFORME N° -2013-GAT-MDPP, alcanza la propuesta de Ordenanza que otorga un beneficio tributario y no tributario en el distrito, contándose a la vez con la opinión favorable a través del INFORME N° 0000-2013GAJ-MDPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias y POR MAYORÍA, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación a todos los contribuyentes que tengan predios dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 2º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones formales y/o sustanciales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no tributaria (multas administrativas) pendientes de pago hasta el 31 de julio del 2013 en la instancia de cobranza ordinaria, coactiva y/o judicial.

Artículo 3º.- Plazo

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 31 de julio del año 2013.

CAPÍTULO II DE LAS FACILIDADES

Artículo 4º.- De las Deudas Tributarias

Las facilidades concebidas en materia tributaria se aplican de la siguiente manera:

1. De las Obligaciones Tributarias Sustanciales:

Por el pago al contado de las obligaciones Tributarias del Impuesto Predial del ejercicio 2013, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios correspondientes a la deuda de años anteriores al año 2013 y se aplicarán descuentos escalonados en los montos insolutos de arbitrios municipales conforme a los siguientes criterios:

1.1. Si a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza tienen deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013:

- a. Arbitrios 2009 35%
- b. Arbitrios 2010 25%
- c. Arbitrios 2011 15%
- d. Arbitrios 2012 10%
- e. Arbitrios anteriores al 2009, tendrán un descuento del 70%

1.2. Si para el ejercicio 2013 no registra deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

- a. Arbitrios 2009 50%
- b. Arbitrios 2010 40%
- c. Arbitrios 2011 30%
- d. Arbitrios 2012 20%
- e. Arbitrios anteriores al 2009, tendrán un descuento del 90%

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013, hasta la última cuota trimestral vencida se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, así como el 100% de la Multa Tributaria.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

3. Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamientos se condonará el 100% del interés moratorio y 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 31 de julio del 2013.

4. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva y que no cuenten con medida cautelar firme, gozarán del 100% de condonación de los gastos administrativos y de las costas procesales.

Artículo 5º.- De las Multas Administrativas

Los beneficios concedidos por concepto de multas administrativas se aplican en el siguiente orden:

1. Del insoluto: Los administrados que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Período 2013 20%
- b) Período 2012 30%
- c) Período 2011 40%
- d) Período 2010 50%
- e) Período 2009 60%
- f) Años anteriores 90%

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago de los administrados será al contado, existiendo la posibilidad que de manera excepcional, pueda cancelarse (durante el periodo de vigencia del beneficio) hasta en 03 partes (pagos a cuenta). El incumplimiento de un pago dará origen a la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente Artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa no libra al infractor a regularizar la situación que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Fraccionamientos: Aquellos administrados que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este Artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con desistirse del fraccionamiento.

5. Los deudores: con cuotas de fraccionamiento pendientes de pago podrán actualizar el cronograma de pago de sus deudas, siempre y cuando paguen por lo menos la primera cuota vencida (deuda real), condonándose el 100% del interés moratorio.

6. Pagos a cuenta: Aquellos administrados que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este Artículo, sobre el saldo pendiente de pago.

7. Los administrados: cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva y que no cuenten con medida cautelar firme, se les condonara el 100% de los gastos administrativos y de las costas procesales.

Artículo 6º.- Modalidad:

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados deberán cancelar al contado, en las cajas de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Puente Piedra ubicada en la Av. 09 de junio N° 100 – Cercado de Puente Piedra y en las Agencias Municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el Artículo siguiente.

Artículo 7º.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo o solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad de Puente Piedra, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa verificación y presentación ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos contribuyentes que hayan interpuesto apelación y/o queja ante el TRIBUNAL FISCAL o demandas en SEDE JURISDICCIONAL.

2. Si tiene única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria, estas se anularán de oficio.

3. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al Artículo 31º del D.S.Nº 139-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.

4. Si tienen como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, serán condonadas al 100%.

5. No es aplicable las sanciones referentes a actos que atenten contra la buena costumbre y/o alteración del orden público, así como las de materia urbana.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Del Cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Secretaría General, el cumplimiento de difusión de la presente Ordenanza.

Segunda.- De los pagos realizados

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que, no son materia de devolución.

Tercera.- De la prioridad

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante Decreto de Alcaldía, el Señor Alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

950789-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Modifican Anexo I de la Nomenclatura Vial del distrito, aprobado mediante Ordenanza N° 238-2013-MDPH

ORDENANZA N° 244-2013-MDPH

Punta Hermosa, 30 de mayo del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de Mayo del 2013, el Informe N° 281-2013-DGPISP-DUCT de fecha 28 de Mayo del 2013, emitido por la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva –Desarrollo Urbano y Control Territorial, y el Informe N° 111-2013-OAAS/DGPISP-DUCT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política de Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 238-2013-MDPH de fecha 25 de Febrero del 2013, se aprobó la Nomenclatura Vial del Distrito de Punta Hermosa.;

Que, mediante Informe N° 281-2013-DGPISP-DUCT de fecha 28 de Mayo del 2013, la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva – Desarrollo Urbano y Control Territorial indica que es necesario la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 238-2013-MDPH.;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA
LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 238-2013-MDPH**

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Anexo I de la Nomenclatura Vial del Distrito de Punta Hermosa aprobado con la Ordenanza Municipal N° 238-2013-MDPH de fecha 25 de Febrero del 2013, siendo redactado de la siguiente manera:

**ANEXO I
LISTADO DE VÍAS**

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	CUADRA
1	CALLE	LA GÓNDOLA	4
2	CALLE	EL ALMIRANTE	1
3	CALLE	LA CORBETA	3
4	CALLE	EL BERGANTÍN	2
5	CALLE	LA CARABELA	2
6	CALLE	EL YATE	1
7	CALLE	MALECÓN NORTE	7
8	CALLE	MALECÓN PLAYA NORTE	5
9	CALLE	LA FRAGATA	3
10	PASAJE	LA GÓNDOLA	1
11	CALLE	LIBERTAD	4
12	CALLE	ETEN	4
13	CALLE	ALFONSO UGARTE	2
14	CALLE	PIMENTEL	4
15	CALLE	PAITA	3
16	CALLE	TALARA	3
17	CALLE	ELÍAS AGUIRRE	4
18	CALLE	CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI	5
19	CALLE	MIGUEL GRAU	6
20	AVENIDA	PUNTA HERMOSA	10
21	CALLE	MOLLENDÓ	1
22	PASAJE	ENRIQUE PALACIOS	1
23	PASAJE	RUFINO ECHEIQUE	1
24	PASAJE	PIMENTEL	1
25	MALECON	ALOHA	1
26	MALECON	EL PASO	4
27	MALECON	PASEO DE LOS TABLISTAS MALECÓN CENTRAL	4
28	CALLE	MAR ARÁBIGO	4
29	CALLE	MAR MEDITERRÁNEO	6
30	CALLE	MAR CANTÁBRICO	2
31	CALLE	MAR DE CORAL	2
32	CALLE	MAR BÁLTICO	6
33	CALLE	MAR DE JAVA	3
34	CALLE	MAR DEL SUR	1
35	CALLE	MAR ADRIÁTICO	3
36	CALLE	MAR CARIBE	1
37	CALLE	MAR DEL NORTE	1
38	CALLE	MAR CASPIO	1
39	AVENIDA	7 DE ABRIL	26
40	CALLE	MALECÓN MIRAMAR	7
41	PASAJE	MAR MEDITERRÁNEO	1

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	CUADRA
42	CALLE	RICARDO PALMA	6
43	CALLE	OSCAR R. BENAVIDES	3
44	CALLE	JOSÉ PARDO	5
45	CALLE	BATALLÓN CALLAO	1
46	CALLE	INDEPENDENCIA	1
47	CALLE	CAPITÁN RAÚL JIMÉNEZ	1
48	CALLE	MANUEL A. ODRIA	2
49	CALLE	JORGE CHÁVEZ	2
50	CALLE	JOSÉ BALTA	2
51	CALLE	GENERAL ELOY GASPAR URETA	1
52	CALLE	MARISCAL WILLIAM MILLER	1
53	CALLE	LEONCIO PRADO	1
54	CALLE	ALMIRANTE JORGE MARTÍN GUISE	2
55	CALLE	MARISCAL JOSÉ DE SUCRE	2
56	CALLE	MARISCAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES	3
57	CALLE	ANDRÉS RAZURI	1
58	AVENIDA	COSTA PERUANA	22
59	CALLE	BATALLÓN LOS CABITOS	1
60	PASAJE	JOSÉ PARDO	1
61	MALECÓN	PRINCIPAL	26
62	AVENIDA	CORONEL JUAN VALER SANDOVAL	21
63	CALLE	MALABRIGO	8
64	CALLE	NUEVA GENERACIÓN	4
65	CALLE	ZORRITOS	4
66	CALLE	SECHURA	2
67	CALLE	MÁNCORA	1
68	CALLE	LOBITOS	3
69	AVENIDA	GASTÓN GARCÍA RADA	11
70	CALLE	CARLOS GIUSTI ACUÑA	3
71	CALLE	ISLA SAN LORENZO	2
72	CALLE	MATEO PUMACAHUA	3
73	CALLE	FRANCISCO DE ZELA	2
74	CALLE	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1
75	CALLE	MARCONA	2
76	CALLE	SUPE	1
77	CALLE	CHANCAY	1
78	PASAJE	PISCO	1
79	CALLE	SALAVERRY	6
80	CALLE	SAN ANDRÉS	1
81	CALLE	ILO	1
82	CALLE	ISLAS BALLESTAS	7
83	CALLE	PUNTA SAL	4
84	CALLE	CHERREPE	1
85	CALLE	SAN JUAN	2
86	JIRÓN	JOSÉ GÁLVEZ	2
87	CALLE	JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO	2
88	CALLE	CALETA DOC.	2
89	CALLE	CABO BLANCO	5
90	CALLE	BARTOLOMÉ HERRERA	1
91	CALLE	MARIANO MELGAR	1
92	CALLE	PUNTA ARENA	1
93	AVENIDA	JOSÉ ABELARDO QUIÑONES	4
94	PASAJE	LA MAR	1
95	PASAJE	CHEPEN	1
96	PASAJE	MARÍA PARADO DE BELLIDO	1
97	PASAJE	HIPÓLITO UNANUE	1
98	PASAJE	ISLAY	1
99	CALLE	BAJADA NORTE	2
100	PASAJE	C	1
101	PASAJE	D	1
102	MALECÓN	INTERMEDIO	21

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	CUADRA
103	MALECÓN	SUPERIOR	21
104	PASAJE	1	3
105	PASAJE	2	1
106	PASAJE	3	1
107	PASAJE	4	1
108	PASAJE	5	3
109	PASAJE	6	3
110	PASAJE	7	3
111	PASAJE	8	3
112	PASAJE	9	3
113	PASAJE	10	3
114	PASAJE	11	1
115	PASAJE	12	3
116	PASAJE	13	3
117	PASAJE	14	3
118	PASAJE	15	3
119	PASAJE	16	3
120	PASAJE	17	1
121	PASAJE	18	1
122	PASAJE	19	1
123	PASAJE	20	1
124	PASAJE	21	1
125	PASAJE	22	1
126	AVENIDA	A	4
127	CALLE	1	4
128	JIRÓN	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	14
129	JIRÓN	JOSÉ CARLOS MARIATEGUI	14
130	PASAJE	MARTÍN ADÁN	1
131	PASAJE	CIRO ALEGRIÁ	1
132	PASAJE	JORGE BASADRE	1
133	PASAJE	JOSÉ MARÍA EGUREN	1
134	PASAJE	ABELARDO GAMARRA	1
135	PASAJE	ANTONIO GÁLVEZ RONCEROS	1
136	PASAJE	CLORINDA MATTO DE TURNER	1
137	PASAJE	MANUEL GONZALES PRADA	1
138	PASAJE	JAVIER HERAUD ALCÁZAR	1
139	PASAJE	ENRIQUE LÓPEZ ALBUJAR	1
140	PASAJE	FELIPE PARDO Y ALIAGA	1
141	PASAJE	ABRAHAM VALDELOMAR	1
142	PASAJE	MERCEDES CABELO DE CARBONERA	1
143	PASAJE	JULIO RAMÓN RIBEYRO	1
144	PASAJE	SAN ANTONIO	1
145	JIRÓN	SAN FRANCISCO	8
146	CALLE	SAN BARTOLOMÉ	1
147	CALLE	SAN SEBASTIÁN	1
148	CALLE	SAN MARTÍN DE PORRES	3
149	CALLE	SANTO TORIBIO	5
150	CALLE	SANTA CECILIA	1
151	CALLE	SANTA ROSA	1
152	CALLE	SANTA GERTRUDIS	2
153	CALLE	SANTA MARIANA	4
154	CALLE	SANTA SOFÍA	1
155	CALLE	SAN MATEO	1
156	CALLE	SAN PEDRO	3
157	PASAJE	SAN BLAS	1
158	PASAJE	SAN PABLO	1
159	PASAJE	SANTA ANA	1
160	PASAJE	SAN FELIPE	1
161	PASAJE	SAN LUIS	1
162	JIRÓN	VIRGEN DEL CARMEN	7
163	CALLE	MELITÓN CARBAJAL	1

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	CUADRA
164	MALECÓN	MALECÓN PEATONAL PLAYA BLANCA	2
165	PASAJE	PEDRO GÁREZON THOMAS	1
166	PASAJE	ALICIA MONTES DE OCA	1
167	PASAJE	JOSÉ OLAYA	1
168	PASAJE	PARQUE MATIAS ESPICHAN	1
169	PASAJE	CORONEL JOSÉ INCLAN	1
170	MALECÓN	SUR	3
171	AVENIDA	28 DE JULIO	5
172	PASAJE	GUILLERMO BILLINGHURST	1
173	PASAJE	MANUEL IGNACIO DE VIVANCO	1
174	CARRETERA	ANTIGUA PANAMERICANA SUR	1
175	CALLE	CHALA	1
176	CALLE	EL NAVIO	1
177	CALLE	EL GALEON	2
178	CALLE	LA BALANDRA	1
179	CALLE	LA GOLETA	2
180	CALLE	PACASMAYO	2

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición a todas las unidades orgánicas que tengan competencia en el referido procedimiento administrativo, y, a la Secretaría General, la publicación y difusión de la presente

Artículo Tercero.- DISPENSAR, del trámite de aprobación y lectura del Acta, para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

949925-1

Modifican artículo del Acuerdo de Concejo N° 023-2012, en lo referido a requisito para obtención de certificado de finalización de obra

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 024-2013-MDPH**

Punta Hermosa, 3 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Visto en Sesión Ordinaria del 03 de Mayo del 2013 el oficio N° 243-2013-DGPISP-DUCT de la Gerente de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Arq. Mary Ramírez Lavado y el informe Legal N° 067-2013-MDPH/OAJ del Asesor Legal, Abg. Juan Carlos Montalvo Benítez.

CONSIDERANDO:

Que, siendo el objetivo del actual Gobierno Municipal facilitar la iniciativa y la inversión privada para promover el crecimiento y el desarrollo económico del Distrito de forma sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

Que, una de las prerrogativas y responsabilidades de las Municipalidades en el marco de la Ley 27972, es velar por la calidad y la mejora de los servicios públicos básicos a los ciudadanos de su circunscripción.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 016-2011 publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 07 de abril de 2011, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa acordó declarar en emergencia la red de alcantarillado de la Urb. El Silencio y los pozos sépticos por haber colapsado debido a la in ejecución

de las obras por parte de SEDAPAL, asimismo, declaró suspender el otorgamiento de licencias de construcción (edificación) y dejar sin efecto las otorgadas hasta que se resuelva el tema sanitario por parte de SEDAPAL, acordando declarar zona de peligro de contaminación ambiental la Urb. El Silencio.

Que, por otro lado, con Acuerdo de Concejo N°023-2012-MDPH publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de mayo de 2012, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa acordó en su artículo segundo, modificar el artículo 2º del Acuerdo de Concejo N° 016-2011, el cual prescribe suspender las Licencias de Construcción en la Urb. El Silencio, salvo respecto a aquellos lotes de terreno ubicados en el tercer nivel de dicha urbanización que se adecuen y cumplan con varios requisitos allí establecidos.

Que, mediante Informe N° 243-2013-DGPISP-DUCT, la Gerente de Desarrollo Urbano y Control Territorial informa respecto al proyecto presentado por los propietarios del Tercer Nivel de la Urbanización el Silencio a la entidad de SEDAPAL manifestando que el mismo se encuentra en la etapa final de ejecución por lo que recomienda se otorgue las conformidades de obra para aquellos lotes que se encuentren empalmados a la nueva red de alcantarillado.

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 023-2012 de fecha 26 de abril de 2012, respecto al séptimo requisito, quedando redactado de la siguiente forma:

7.- Las edificaciones ejecutadas con licencias de obra en mérito a este Acuerdo, solo podrán obtener su CERTIFICADO DE FINALIZACION DE OBRA previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, la que verificará que las edificaciones existentes se encuentren conectadas a la nueva Red de Alcantarillado y que estén funcionando.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las unidades orgánicas respectivas realizar las acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

949928-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 742-2012-MDR

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 230-2013-MDR

Rímac, 23 de abril de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, el recurso de reconsideración interpuesto por el ex funcionario WALTER BECERRA GARCÍA, y el Informe N° 001-2013-GAJ-MDR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2012, registrado por la Municipalidad del Rímac mediante Documento Simple N° 18689-12, el ex funcionario WALTER BECERRA GARCÍA, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 742-2012-MDR, de fecha 25 de octubre de 2012, que lo sancionó sin goce de remuneraciones de

noventa (90) días por infringir el numeral 6) del artículo 7º de la Ley N° 27815 referido a la falta de entrega de cargos a la Comisión de Transferencia de la nueva gestión municipal como obliga la ley;

Que, de conformidad con el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, con fecha 27 de noviembre de 2012, el ex funcionario interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 742-2012-MDR, alegando que “en ese orden de ideas, conviene precisar que respecto a desarrollar mis funciones a cabalidad y en forma integral no existió infracción por cuanto se llevó a cabo la entrega de cargo de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad del Rímac” (sic);

Que, la imputación de la falta administrativa al ex funcionario está referida que en la fecha del cese de funciones por ingreso de una nueva gestión administrativa municipal, esto es el 31 de diciembre de 2010 éste no realizó la entrega de cargo de Secretario General que ostentaba en ese momento, a tenor de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 1061-2010-MDR de fecha 21 de diciembre de 2010, que lo designa en ese cargo, a la Comisión de Transferencia, conformada;

Que, de la valorización de las pruebas aportadas se tiene que el ex funcionario WALTER BECERRA GARCÍA no ha acreditado documentalmente que haya realizado la entrega de cargo, tal como lo señala la Ley de Conformación de la Comisión de Transferencia a las Nuevas Autoridades Electas N° 26997, modificada por la Ley N° 28430 lo dispone, una respectiva entrega de cargo a la Comisión de Transferencia constituida para tal efecto, por tanto se habría incurrido en la falta señalada en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley N° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con el artículo 218º inciso 218.2) acápite a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la resolución que se emita resolviendo la presente reconsideración dará por agotado la vía administrativa, al no proceder impugnación ante autoridad superior. Al respecto el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopta el Alcalde;

Que, en ese contexto, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ex funcionario contra la Resolución de Alcaldía N° 742-2012-MDR de fecha 25 de octubre de 2012, dándose por agotado la vía administrativa, conforme lo señala el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 001-2013-GAJ-MDR;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 208º y 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el ex funcionario de la Municipalidad del Rímac, WALTER BECERRA GARCÍA contra la Resolución de Alcaldía N° 742-2012-MDR, de fecha 25 de octubre de 2012, que resolvió imponerle una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de noventa (90) días, en consecuencia mantiene todo su valor legal la resolución impugnada, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dar por agotado la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

949960-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO Nº 041

Mediante Oficio N° 432-2013-SG/MDSJL, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 041, publicado el 05 de junio de 2013.

En el Décimo Párrafo de la parte Considerativa

DICE:

Que, mediante Informe N° 373-2013-SGPUC/GDU/MDSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que la empresa Industrias Nacionales JL S. A. C. resulta ser titular del predio inscrito en las Partidas N° 11908598, N° 11908608, N° 11908611 y N° 11908613 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, y de acuerdo a la inspección ocular practicada tiene una zonificación predominante de Industria (en los frentes colindantes y las vías laterales); mientras que la empresa Papelera del Perú S. A. C. es propietaria del predio inscrito en la Partida N° 466649044 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, y durante su verificación en campo pudo apreciarse una zonificación predominante de Industria Liviana (en todo el frente y las vías laterales). Por lo que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y legales expuestas, así como lo dispuesto por las Ordenanzas N° 1081 y N° 1617.MML, concluye en que resulta Factible los Cambios de Zonificación Específico propuestos, debiéndose elevarse al Concejo Municipal Distrital para emitirse el Acuerdo de Concejo respectivo.

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe N° 373-2013-SGPUC/GDU/MDSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que la empresa Industrias Nacionales JL S. A. C. resulta ser titular del predio inscrito en las Partidas N° 11908598, N° 11908608, N° 11908611 y N° 11908613 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, y de acuerdo a la inspección ocular practicada tiene una zonificación predominante de Industria (en los frentes colindantes y las vías laterales); mientras que la empresa Papelera del Perú S. A. C. es propietaria del predio inscrito en la Partida N° 466649044 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, y durante su verificación en campo pudo apreciarse una zonificación predominante de Industria Liviana (en todo el frente y las vías laterales). Por lo que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y legales expuestas, así como lo dispuesto por las Ordenanzas N° 1081 y N° 1617.MML, concluye en que resulta Factible los Cambios de Zonificación Específico propuestos, debiéndose elevarse al Concejo Municipal Distrital para emitirse el Acuerdo de Concejo respectivo;

En la parte Resolutiva

DICE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Industria Liviana (I2) respecto al predio ubicado en la Avenida Los Álamos N° 427 Manzana O Lote 10 de la Parcelación Semi rústica del Fundo Canto Grande 2da, Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuya propiedad corresponde a la empresa Papelera del Perú S. A. C., inscrito en la Partida N° 466649044 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, con un área total de 5,029.00 m², encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente colinda con la Av. Los Álamos con 36.00 m., por la derecha, entrando colinda con Propiedad de Terceros con 91.66 m., por la izquierda entrando colinda con Propiedad de Terceros con 92.00 m., por el fondo colinda con Propiedad de Terceros con 33.55 m.; y la petición de Cambio de Zonificación de Educación Básica (E1), Comercio Zonal (CZ) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Liviana (I2) con relación al predio ubicado en los Sub Lotes 5B-5C-5D-5E de la Manzana D de la Avenida Campoy (antes Av. Principal) de la Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincial y departamento de Lima, correspondiente a la empresa Industrias Nacionales JL S.A.C., con un área de cada sub lote de 3,288.28 m², 998.79 m², 998.79 m² y 998.79 m², y que sumados proporciona un lote matriz de 6,284.65 m², siendo que cada sub lote aparece inscrito en la Partida N° 11908598, N° 11908608, N° 11908611 y N° 11908613 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas N° 620, N° 1081 y N° 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

colinda con Propiedad de Terceros con 33.55 m.; y la petición de Cambio de Zonificación de Educación Básica (E1), Comercio Zonal (CZ) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Liviana (I2) con relación al predio ubicado en los Sub Lotes 5B-5C-5D-5E de la Manzana D de la Avenida Campoy (antes Av. Principal) de la Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincial y departamento de Lima, correspondiente a la empresa Industrias Nacionales JL S.A.C., con un área de cada sub lote de 3,288.28 m², 998.79 m², 998.79 m² y 998.79 m², y que sumados proporciona un lote matriz de 6,284.65 m², siendo que cada sub lote aparece inscrito en la Partida N° 11908598, N° 11908608, N° 11908611 y N° 11908613 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas N° 620, N° 1081 y N° 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Comercio Zonal (CZ) a Industria Liviana (I2) respecto al predio ubicado en la Avenida Los Álamos N° 427 Manzana O Lote 10 de la Parcelación Semi rústica del Fundo Canto Grande 2da, Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuya propiedad corresponde a la empresa Papelera del Perú S. A. C., inscrito en la Partida N° 466649044 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, con un área total de 3,191.45 m², encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente colinda con la Av. Los Álamos con 36.00 m., por la derecha, entrando colinda con Propiedad de Terceros con 91.66 m., por la izquierda entrando colinda con Propiedad de Terceros con 92.00 m., por el fondo colinda con Propiedad de Terceros con 33.55 m.; y la petición de Cambio de Zonificación de Educación Básica (E1), Comercio Zonal (CZ) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Liviana (I2) con relación al predio ubicado en los Sub Lotes 5B-5C-5D-5E de la Manzana D de la Avenida Campoy (antes Av. Principal) de la Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincial y departamento de Lima, correspondiente a la empresa Industrias Nacionales JL S.A.C., con un área de cada sub lote de 3,288.28 m², 998.79 m², 998.79 m² y 998.79 m², y que sumados proporciona un lote matriz de 6,284.65 m², siendo que cada sub lote aparece inscrito en la Partida N° 11908598, N° 11908608, N° 11908611 y N° 11908613 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas N° 620, N° 1081 y N° 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

950799-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento y aperturan Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 248-2013-MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de mayo de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, fecha 09 de mayo de 2013; el Memorándum N°118-2013-GPP/MDSJM, de fecha 15-04-2013 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe N°272-2013-GAJ-MDSJM de fecha 22 de Abril del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 312-2013- MDSJM-GM de fecha 22-04-2013 de la Gerencia Municipal, sobre el Proyecto del

Reglamento para el proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2014 la misma que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política de Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a ley.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y que esta autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Que, los artículos 53º, 104º y 112º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan “Que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados”, “Que la función del Consejo de Coordinación Local Distrital es coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo” y “Los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión”, respectivamente.

Que, mediante Ordenanza N°000026-2007-MDSJM de fecha 09 de Mayo del 2007, se aprobó la Ordenanza Marco del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Ordenanza N° 000072-2008-MDSJM de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó el Reglamento del sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Ordenanza N° 000056-2008-MDSJM de fecha 23 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Ordenanza N° 000062-2008-MDSJM de fecha 14 de marzo del 2006, se aprobó el Reglamento del Funcionamiento de los Comités de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo del Distrito de San Juan de Miraflores.

Que, de conformidad a la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; especificando las acciones del proceso del presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modifica los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la mencionada Ley.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6º de la mencionada Ley, se precisan los lineamientos que permitan regular la participación de la sociedad civil en el proceso de presupuesto participativo.

Que, de conformidad a la Ley N° 29298, en su Segunda Disposición, y al Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance y montos de ejecución

que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos.

Que, mediante D.S N°304-2012 EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el Artículo 11º, de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo” como instrumento orientador a fin de que los Gobiernos Regionales y Locales desarrollen articuladamente los procesos de planeamiento de desarrollo concertado y presupuesto participativo. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad de que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente de aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos, es decir, que las intervenciones del Estado se constituyan en soluciones a problemas fundamentales de la población en el ámbito jurisdiccional.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 241-2012-MDSJM, de fecha 21-12-2021, se aprueba el Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021 del Distrito de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Informe N°272-2013-GAJ/GM/MDSJM, de fecha 22 de abril del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable del Proyecto de Ordenanza Municipal y del Reglamento que apertura el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 1 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2014

Artículo Primero.- APERTURAR el “Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014” en el ámbito del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 que consta de Cuatro (04) Títulos, siete (7) Capítulos, Veintinueve (29) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Alcalde, la presentación y aprobación de los documentos complementarios a la presente Ordenanza Municipal, para el desarrollo del proceso participativo, mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Presupuesto para el año Fiscal 2014.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de acuerdo a Ley, distribución y notificación de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnología de la Información su Publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

950467-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Rectifican error incurrido en la Res. Nº1016-2010-GDU/MDSM

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Nº 033-2013-GDU/MDSM

Expediente Nº 01664-2010

San Miguel, 31 de mayo de 2013

VISTO; el Expediente Nº 01664-2010, seguido por JORGE ISAAC PALACIOS LINDO, identificado con DNI Nº 09180903, quien procede en representación de la Sucesión MARIA ISABEL FLORES de BRAVO y OTROS, quienes solicitan la SUBDIVISION del Lote Matriz, constituido por el Lote 210, de la Mz. 10 y parte del Lote 207 Urbanización Miramar, con un área total de terreno de 1,837.50 m², ubicado frente al Jr. Nicolás de Piérola y Villena (antes Calle 10), Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 10 de setiembre de 2010, este despacho emite la Resolución Nº 1016-2010-GDU/MDSM; en el cual la Gerencia resuelve aprobar la subdivisión del lote matriz de la Sucesión María Isabel Flores de Bravo y otros.

Que de fecha 22 de octubre de 2010, el representante de la Sucesión MARIA ISABEL FLORES de BRAVO y OTROS; solicita expedir el FUHU-ANEXO F, correspondiente al trámite de subdivisión de Lotes, de acuerdo a la esquela de observación de SUNARP, por lo indicado en el punto 2; en la esquela de observaciones expedida por SUNARP, señala "respecto a la independización del área de 525m², se ha presentado con fines de subsanación la Resolución de Gerencia Nº 1016-2010-GDU/MDSM de fecha 10.09.2010, la cual es de fecha posterior a la fecha de presentación del título 20.11.2008. En tal sentido no procede efectuar la inscripción solicitada toda vez que de conformidad con el Numeral IX del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos los efectos de las inscripciones se retrotraen a la fecha y hora del asiento de presentación. En este sentido, el título que de mérito a la inscripción deberá tener fecha igual o anterior a la de su asiento de presentación..."Debiendo solicitar la tacha del título y efectuar nueva presentación adjuntando además el FUHU expedido por la Municipalidad que ha emitido la Resolución, por cuanto se estaría a lo establecido por el D.S. Nº 003-2010-Vvienda 06.02.2010, Art. 30.2 de la Citeda Norma, que establece para el caso de las Independizaciones de un predio Urbano "EL FUHU expedido y su anexo F y los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados y visados por duplicado, serán entregados al interesado para su inscripción en el Registro de Predios".

Que de fecha 14 de marzo de 2011, el administrado Claver Sergio Monigote Muñoz, Teresa Jesús Muñoz Mejía, Luciano Eduardo Monigote Muñoz, Clodomiro Serafín Monigote Muñoz y Julita Claudia Muñoz Monigote; solicitan ante la administración la rectificación de la Resolución Nº 1016-2010-GDU/MDSM de fecha 10 de Setiembre de 2010; en lo solicitado señala que el área de metraje que corresponde en dicha resolución a nombre de Clodomiro Serafín Monigote Muñoz es de 525.00m², cuando deberá de ser el área correcta de 520.00m².

Que de fecha 01 de abril de 2011, el administrado Claver Sergio Monigote Muñoz, adjunta medios probatorios a fin que se rectifique la Resolución de Gerencia Nº 1016-2010-GDU/MDSM.

En el marco del artículo 201º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, ha dejado establecido que los errores de tipo material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere

lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión; debiendo adoptar la forma del acto original.

Asimismo el artículo 14º de la Ley citada en el párrafo precedente numeral 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, de lo solicitado se aprecia medios probatorios que evidencian el metraje que corresponde a nombre de Clodomiro Serafín Monigote Muñoz. Por el contrario se observa que no es materia de rectificación el nombre del propietario debido a que la Partida Nº 07003247 en el tomo 048 foja 178, asiento 3, a la letra se hace mención el contenido de la presente anotación.

Que, sin embargo se advierte que si bien existe la necesidad de rectificar el error aritmético consignado en la Resolución Nº 1016-2010-GDU/MDSM de fecha 10 de Setiembre de 2010; la rectificación a que hubiera lugar no modifica, cambia o varía el sentido de la misma.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 29090 Ley de Edificaciones y Habilidades Urbanas, Ley Nº 29476 Ley que modifica y complementa la Ley Nº 29090, Ley Nº 27444 Ley de procedimientos administrativos y demás formas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFIQUESE el error aritmético incurrido en la Resolución Nº 1016-2010-GDU/MDSM de fecha 10 de setiembre de 2010; de la siguiente manera:

DICE:

CONSIDERANDO:

Partida Nº 07003247 en el tomo 048 foja 178, asiento 3 a nombre de Clodomiro Serafín MONIGOTE MUÑOZ por un área de terreno de 525.00 m², registrado en el asiento 1, foja 176. Físicamente comprende parte del lote 2010 de la MZ – 10. (Sublote propuesto 2)

Que el Informe Técnico Nº 055-2010-Jaqs/SGFUC/GDU/MDSM de fecha 07 de junio de 2010, se concluye que los Planos presentados y la Memoria Descriptiva se encuentran conformes y que según el Plano propuesto de subdivisión comprenden tres sublotes: el sub lote 1, con un área de 787.50 m², el Sublote 2 con un área de 525.00 m² y el sub lote 3 con un área de 525.00 m².

SE RESUELVE:

SUBLOTE 2:

- Por el lado derecho entrando, colinda con el Sublote 1, propiedad de terceros con una línea recta de 52.50 ml.
- Por el lado izquierdo entrando, colinda con el Sublote 3, propiedad de terceros con una línea recta de 52.50 ml.

AREA DE TERRENO: 525.00 m²

PERIMETRO: 125.00 ml

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Partida Nº 07003247 en el tomo 048 foja 178, asiento 3 a nombre de Clodomiro Serafín MONIGOTE MUÑOZ por un área de terreno de 520.00 m², registrado en el asiento 1, foja 176. Físicamente comprende parte del lote 2010 de la MZ – 10. (Sublote propuesto 2)

Que el Informe Técnico Nº 045-2013-Jaqs/SGFUC/GDU/MDSM de fecha 09 de mayo de 2013, se concluye en rectificar el Informe Nº 055-2010-Jaqs-SGFUC-GDU/MDSM, debido a que en el proceso de subdivisión de lotes, el Sublote 2 tiene un área de 520.00m² y Perímetro de 124ml, del mismo se señala que cuenta con un área remanente colindante al Sublote 2, de 5m², cuyos linderos son de 0.50ml de lado derecho e izquierdo, por 10ml de frente y fondo, que viene a formar parte del Lote 210, con un perímetro total de 21ml, ello según Plano de Ubicación del Lote Matriz U-01 rectificado de fecha febrero 2013

y Plano Propuesta de Subdivisión de Lote P-01 y P-02 rectificado de fecha marzo de 2013.

SE RESUELVE:

SUBLOTE 2:

- Por el lado derecho entrando, colinda con el Sublote 1, propiedad de terceros con una línea recta de 52.00 ml.
- Por el lado izquierdo entrando, colinda con el Sublote 3, propiedad de terceros con una línea recta de 52.00 ml.

AREA DE TERRENO: 520.00 m²

PERIMETRO: 124.00 ml

AREA REMANENTE: 5.00 m².

- Perímetro: 21ml.
- Por el frente, con parte del Lote 210 (Sublote 2), con una línea recta de 10ml.
- Por el lado derecho, con parte del Lote 210 (parte del Sublote 1), con una línea recta de 0.50 ml
- Por el lado izquierdo, con parte del Lote 210 (parte del Sublote 3), con una línea recta de 0.50 ml
- Por el fondo, con parte del Lote 209 (propiedad de terceros), con una línea recta de 10ml.

Artículo Segundo.- Notificar a Don JORGE ISAAC PALACIOS LINDO, en calidad de representante de la Sucesión MARIA ISABEL FLORES de BRAVO y OTROS; de la misma forma notificar al administrado Claver Sergio Monigote Muñoz.

DISPONER la conservación del Acto Administrativo de la Resolución N° 1016-2010-GDU/MDSM de fecha 10 de setiembre de 2010; en conformidad al Artículo 14 y el numeral 14.2.4 de la Ley 27444.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los Administrados, el cual debe efectuarse dentro de los 30 días a partir de su notificación.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro y a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ANA VICTORIA DIAZ BOZA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

949958-1

Autorizan viaje de Regidor a Colombia, para participar en el XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 282-2013-MDSM

San Miguel, 7 de junio del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 046-2013-MDSM, el memorando N° 506-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 184-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 247-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 158-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización y el memorando N° 213-2013-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el regidor Jorge Alberto Elías Podestá, ha sido autorizado, a través del acuerdo de vistos, para que en

representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel participe en el XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013, que se llevará a cabo del 16 al 22 de junio del 2013, en la ciudad de Medellín, Colombia, en el Gobierno de la República de Colombia a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Secretaría General de la OEA y Virtual Educa, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, derivando en las áreas competentes la asignación de los recursos correspondientes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Leyes N° 29951 y N° 27619, así como el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de Jorge Alberto Elías Podestá, regidor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la ciudad de Medellín, Colombia, para participar en el XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013, a realizarse del 16 al 22 de junio del 2013.

Artículo 2º.- Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje Aéreo (incluido tarifa Corpac) US\$ 578.50
- Viáticos US\$ 1,600.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas 2.3.2.1.1.1 (pasaje aéreo y gastos de transporte) y 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicio) de la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2013.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SERGIO ATARAMA MARTINEZ
Regidor
Encargado del Despacho de la Alcaldía

950414-1

Autorizan viaje de Regidora a Brasil, para participar en capacitación municipal “Generando herramientas desde los gobiernos locales para el desarrollo sostenible y la inclusión en América Latina y el Caribe”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 283-2013-MDSM

San Miguel, 7 de junio del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 051-2013-MDSM, el memorando N° 505-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 185-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 248-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 157-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización y el memorando N° 212-2013-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la regidora Enedina Justa Galván Valenzuela, ha sido autorizada, a través del acuerdo de vistos, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San

Miguel participe en la Gira internacional de capacitación municipal "Generando herramientas desde los gobiernos locales para el desarrollo sostenible y la inclusión en América Latina y el Caribe", que se llevará a cabo del 16 al 22 de junio del 2013, en la ciudad Foz do Iguaçú, Estado de Paraná, en la República Federativa del Brasil, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, derivando en las áreas competentes la asignación de los recursos correspondientes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Leyes Nº 29951 y Nº 27619, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 2º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de Enedina Justa Galván Valenzuela, regidora de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la ciudad de Foz do Iguaçú, Estado de Paraná, en la República Federativa del Brasil, para participar en la Gira internacional de capacitación municipal "Generando herramientas desde los gobiernos locales para el desarrollo sostenible y la inclusión en América Latina y el Caribe", a realizarse del 16 al 22 de junio del 2013.

Artículo 2º.- Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|---|---------------|
| • Pago de la inscripción en la Gira internacional de capacitación municipal "Generando herramientas desde los gobiernos locales para el desarrollo sostenible y la inclusión en América Latina y el Caribe" | US\$ 1,593.00 |
| • Pasaje Aéreo (incluido tarifa Corpac) | US\$ 1,229.30 |
| • Viáticos | US\$ 600.00 |

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas 2.3.2.1.1.1 (pasaje aéreo y gastos de transporte) y 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicio) de la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2013.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SERGIO ATARAMA MARTINEZ
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

950414-2

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran habilitaciones urbanas de inmuebles ubicados en el distrito

RESOLUCIÓN Nº 496-2013-RASS DS Nº 2140292013

Santiago de Surco, 30 de mayo del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 156-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 222-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 386-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento

Simple Nº 2140292013, de la urbanización Las Viñas de Santo Cristo, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, conformada por el terreno denominado Fundo Santo Cristo y el Fundo La Boquilla, inscritos en la Partida Registral Nº 11060279 y la Partida Registral Nº 49019764 respectivamente, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana de oficio, en área rústicas consolidadas, conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza Nº 439-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: "La habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico";

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco: "Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas"; concordante con el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, del 04.07.2011, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe Nº. 156-2013-GDU-MSS del 29.05.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-12-2013-SGPUC-MSS, PP-13-2013-SGPUC-MSS y PTL-14-2013-SGPUC-MSS; fundando la misma en el Informe Nº 222-2013-SGPUC-GDU-MSS del 29.05.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Nº 11-2013-NAA del 24.05.2013, el cual indica que la zona denominada Las Viñas de Santo Cristo, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, conformada por los terrenos denominados Fundo Santo Cristo y Fundo La Boquilla, registralmente se encuentran calificados como predios rústicos, insertos dentro de una zona urbana consolidada,

con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentran dotadas de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º de la Ley 29090, modificado por la Ley Nº 29898 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habilidades Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilidades no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilidades Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales y ocupantes de Las Viñas de Santo Cristo y La Boquilla, ubicado en el distrito de Santiago de Surco y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación: RDM - Residencial de Densidad Media y ZRP- Zona de Recreación Pública, aprobada por Ordenanza Nº 1076-MML, publicada el 08 de Octubre de 2007; se ubica en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 388-MSS (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...); en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio las zonas en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rústico denominado Las Viñas de Santo Cristo se encuentra sobre el terreno del que fue el fundo Santo Cristo, inscrito en el Tomo 149 Fojas 157, continuada en la Ficha Nº 1322072, la misma que continúa en la Partida Registral Nº 11060279; cuenta con una extensión superficial de 17,331.25 m² y los linderos del predio son por el norte, con los potreros de propiedad de Evaristo Faustor, de Cecilia Conde, de Margarita Conde y de Petronila Cuya y hermana, de los que lo separa una acequia; por el este, con el potrero de don Vicente Huapaya; por el sur, con el potrero de don Evaristo Faustor; y por el oeste, con un Callejón que desemboca en la Calle de Porras y potreros de los hermanos Asira y de Evaristo Faustor; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, utilizando equipos topográficos de alta generación se ha determinado la modificación del área total, siendo de 16,705.73 m² y del perímetro de 541.44 ml;

Que, asimismo los antecedentes registrales del terreno rústico denominado La Boquilla, inscrito en el Tomo 558, Fojas 247, continuada en la Ficha Nº 1326324, la misma que continúa en la Partida Registral Nº 49019764, indica que cuenta con un área de 5,230.68 m², y cuyos linderos son por el frente, con propiedad de Ernesto Terry con veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros; por la derecha, con propiedad de Enrique Camacho con ochenta y seis metros treinta centímetros y con propiedad de Santos Curto con ciento treintinueve metros noventa y cuatro centímetros; por la izquierda con propiedad de Sara viuda de Gómez, de los hermanos Jáuregui, de los hermanos González, Carlos Deluya y Lola Camacho con ciento veintinueve metros sesenta centímetros lineales y otra línea seccionada hacia el Oeste con cuarenta y dos metros veinticuatro centímetros lineales; y por el fondo con propiedad de los recurrentes con setenta y siete metros lineales; empero de acuerdo al levantamiento topográfico practicado se ha establecido que el área real es de 4,958.41m² y el perímetro es de 473.20 ml;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización

de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Nº 386-2013-GAJ-MSS del 29.05.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilidades Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilidades Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe Nº 156-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe Nº 222-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe Nº 386-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, la Ordenanza Nº 388-MSS y el Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º numeral 6, y 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de las zonas denominadas Las Viñas de Santo Cristo, ubicada en el Sector 2, que se denominará urbanización Las Viñas de Santo Cristo Primera Etapa y Segunda Etapa, del distrito de Santiago de Surco, conformada por:

El terreno que formó parte del Fundo La Boquilla, inscrito en el Tomo 558 Fojas 247, continuada en la Ficha Nº 1326324, la misma que continúa en la Partida Registral Nº 49019764, de acuerdo al asiento 4, del Tomo 558, a Fojas 250, cuya área real, de acuerdo al levantamiento topográfico el área es de 4,958.41 m² y el perímetro es de 473.20 ml, cuya titularidad registral corresponde a la Sra. María Jacinta Campos Cuya y Otros, que se denominará urbanización Las Viñas de Santo Cristo Primera Etapa.

El terreno del que fue el fundo Santo Cristo, inscrito en el Tomo 149 Fojas 157, continuada en la Ficha Nº 1322072, la misma que continúa en la Partida Registral Nº 11060279; que como resultado del levantamiento topográfico cuenta con un área de 16,705.73 m² y del perímetro de 541.44 ml, de propiedad de la Sra. Rosa Paredes Ramos y otros; que se denominará urbanización Las Viñas de Santo Cristo Segunda Etapa.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-12-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-13-2013-SGPUC-GDU-MSS y PTL-14-2013-SGPUC-GDU-MSS, PA-15-2013-SGPUC-GDU-MSS que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de las zonas señaladas en el artículo primero, contenidos en el plano PTL-14-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

CUADRO DE ÁREAS URBANIZACIÓN LAS VIÑAS DE SANTO CRISTO PRIMERA ETAPA

USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	4,958.41		100.00
ÁREA ÚTIL	4,028.70	81.25	
ÁREA DE CIRCULACIÓN	929.71	18.75	

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

CUADRO DE ÁREAS URBANIZACIÓN LAS VIÑAS DE SANTO CRISTO SEGUNDA ETAPA

USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	1,6705.73		100.00
ÁREA ÚTIL	9,864.00	59.05	

USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
RECREACIÓN PÚBLICA:			
PARQUE	2,383.50	14.27	
APORTES:			
OTROS FINES	449.70	2.69	
ÁREAS DE CIRCULACIÓN	4,008.53	23.99	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la zona denominada Las Viñas de Santo Cristo y La Boquilla, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-12-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-13-2013-SGPUC-GDU-MSS y PTL-14-2013-SGPUC-GDU-MSS, PA-15-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- DISPONER que las áreas correspondientes a parque y aportes para otros fines sean transferidos a esta Corporación Municipal conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, saneamiento legal que corresponde realizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

949743-1

RESOLUCIÓN N° 497-2013-RASS.
DS N° 2386592012

Santiago de Surco, 31 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 148-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 207-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe N° 372-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el DS N° 2386592012, sobre la declaración de Habilitación Urbana de Oficio del predio ubicado con frente a la Av. Coronel Reynaldo Vivanco, Sector 6, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49052294, del Registro de Predios de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 439-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones,

modificada por la Ley N° 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: "La habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico";

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco: "Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas"; concordante con el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, del 04.07.2011, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 148-2013-GDU-MSS del 21.05.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno inscrito en la Ficha N° 101331 y su continuación en la Partida Electrónica N° 49052294 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sito en Av. Reynaldo de Vivanco N° 669, denominado Casa Letra C 1, Sector 6, Santiago de Surco, cuyo propietario registral es don Emilio Blanco Blasco y esposa doña Amelia Bernal Arrieta de Blanco, sustentado en el Informe N° 207-2013-SGPUC-GDU-MSS de fecha 16.05.13 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual hace suyo el Informe N° 010-2013-MVH de fecha 03.05.13, el cual indica que, si bien el predio tiene la condición de semi rústico, de acuerdo al Plano N° 101 del 12.05.58, del Ministerio de Fomento, por tratarse de lote circunscrito en una zona urbana consolidada, esto es que ha completado las obras de servicios básicos como electrificación, agua, desagüe, pistas y veredas una zona consolidada, motivo por el cual dada sus características y en aplicación del Artículo 1° de la Ordenanza N° 388-MSS este se encuentra considerado dentro del área urbana, con edificaciones de carácter permanente, instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas, con frente a pistas y veredas ejecutadas; cumpliendo de esta manera con las características físicas descritas en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 modificada por la Ley N° 29898;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo N° 24-A, de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales del predio en mención y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III, con zonificación: Residencial de Densidad Baja (RDB), aprobada por Ordenanza N° 912-MML, publicada el 03.03.06; si bien se ubica con frente a la Av. Coronel Reynaldo Vivanco, Sector 6, del

distrito de Santiago de Surco, sector que no se ubica entre los sectores priorizados en el Artículo 1º de la Ordenanza N° 388-MSS, este mismo artículo posibilita la atención de los demás sectores cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas; en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio el predio en cuestión;

Que, el predio denominado como Casa Letra C-1, ubicado frente a la Av. Reynaldo Vivanco N° 669, que formó parte de un área de mayor extensión, fue independizada con un área de 450.00m², e inscrito en la Ficha N° 101331, continuada en la Partida Registral N° 49052294; dicha independización se realizó a favor de Construcciones Civiles del Perú S.A. en mérito al Título N° 10908, de fecha 11 de Enero de 1974, en el cual se dejó constancia que el pasaje y el parque de distribución es de servidumbre común para todas las casas, menos, entre otras para el predio denominado Casa C-1; en ese sentido no existe participación de dicho predio en las áreas comunes;

Que, el Informe N° 372-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio del predio mencionado, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 148-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 207-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 372-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al amparo de la Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 29898, Ordenanza N° 388-MSS y el Decreto de Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º numeral 6 y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio denominado Mz. VIII, Casa C-1, Ex parcelación Semirústicas Santa Teresa, ubicado con frente a la Av. Coronel Reynaldo Vivanco, Sector 6, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Ficha N° 101331, continuada en la Partida Registral N° 49052294, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con un área total de 450.00 m², de propiedad de la Sociedad Conyugal conformada por el señor Emilio Blanco Blasco y su esposa señora Amelia Bernal Arrieta, de acuerdo a los planos PU-008-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-009-2013-SGPUC-GDU-MSS y PTL-010-2013-SGPUC-GDU-MSS, PA-011-2013-SGPUC-GDU-MSS, que se aprueban en la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas del predio ubicado con frente a la Av. Coronel Reynaldo Vivanco N° 669, Sector 6, del distrito de Santiago de Surco, contenidos en el plano PTL-010-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

**CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS
EXPARCELACIÓN SEMIRÚSTICA SANTA TERESA
MZ. VIII CASA C-1**

DESCRIPCION	ÁREA TOTAL (m ²)	% GENERAL
ÁREA DE VIVIENDA	450.00	100.00
ÁREA DE VIA	0.00	0.00
ÁREA BRUTA	450.00	100.00

Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción Registral a uso urbano del lote que se declaró la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-008-2013-SGPUC-GDU-MSS, PP-009-2013-SGPUC-GDU-MSS, PA-011-2013-SGPUC-

GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

949745-1

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos en un 12% en el distrito de Villa María del Triunfo

**DECRETO DE LA ALCALDÍA
Nº 003-2013/MVMT**

Villa María, 6 de junio del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO el Memorándum N° 746-2013-GM/MVMT de la Gerencia Municipal y el Informe N° 26-2013-GSCYGA/GM/MVMT, de fecha 17 de abril del 2013 de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, mediante el cual se eleva para su aprobación el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCION SELECTIVA COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN UN 12% EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, para su aprobación y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 205-2013-SGLPYM/GSCGA/MVMT, de fecha 18 de abril del 2013, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% en el distrito de Villa María del Triunfo Periodo 2013, adjuntando el proyecto de de decreto de alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 026-2013-GSCYGA-MVMT, de fecha 17 de abril del 2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% en el distrito de Villa María del Triunfo, periodo 2013, adjuntando el proyecto del decreto de alcaldía;

Que, mediante el Memorándum N° 1127-2013-GPP/MVMT, de fecha 28 de mayo del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, traslada el Proyecto del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% en el distrito de Villa María del Triunfo" a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de proseguir con los trámites para su aprobación, emitiendo opinión favorable, indicando que la Corporación Edil cuenta con la disponibilidad y crédito presupuestario para su ejecución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 230-2013-GAJ/MVMT, de fecha 29 de mayo del 2013, concluye que es procedente la

aprobación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% en el distrito de Villa María del Triunfo", mediante decreto de alcaldía, modificándose, suspendiéndose o derogándose toda disposición que se oponga al mismo y que el mencionado decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento D.S. N° 004-2008-PCM;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972-; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público y en especial aquellas referidas a los sistemas administrativos, ello conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y entre los cuales se encuentran los de presupuesto y modernización del Estado, conforme a lo establecido en los incisos 3) y 11) del artículo 46º de la Ley N° 29158;

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional, el mismo que de conformidad con lo precisado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2012 Ley N° 29812 - vigente a partir del 01 de enero del 2 012 - dispone que el referido plan en adelante se denominá: "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal" precisándose también para el mencionado plan supuestos como la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29332, así como todas las disposiciones que hagan referencia a dicha denominación;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - Gobiernos Locales, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización y que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27314 señala que la presente norma establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada,

con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el artículo 55º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16º del Reglamento en mención;

Que, el artículo 20º del Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores - aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, define a la segregación, como la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial en los siguientes espacios:

- En la fuente por el generador; quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

- En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

- En las plantas de tratamiento y reaprovechamiento de residuos sólidos dentro de los rellenos sanitarios;

Que, con el fin de normar las acciones que los gobiernos locales deben seguir a fin de cumplir con cada una de las metas en el marco del plan de incentivos correspondientes al presente año, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, entre los cuales, se advierte como meta 6, el cumplir al 31 de julio del año 2013 con implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% de las Viviendas Urbanas en el distrito, ello en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, año fiscal 2013, estando considerada esta corporación Municipal como ciudad principal tipo "A" (Anexo 2 del Decreto Supremo N° 002-2013-EF);

Que, mediante la Ordenanza 134/MVMT de fecha 22 de julio del 2011, se aprobó el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos del Distrito de Villa María del Triunfo y se facultó a la alcaldesa para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza antes citada;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2012/MVMT, del 28 de junio del 2012, se aprobó el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios al 7% en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, estando a que el precitado Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Villa María del Triunfo, difiere del correspondiente lineamiento establecido por el instructivo y meta 6 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013, aprobada a través de Decreto Supremo N° 002-2013-EF, meta a ser cumplida hasta el 31 de julio del 2013, razón por la cual se ha dispuesto Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito, situación por la cual resulta conveniente modificar y/o adecuar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de acuerdo a la normativa vigente;

Que, atendiendo lo dispuesto en las normas antes citadas, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión ambiental de esta Entidad, conforme aparece del Informe N° 26-2013-SGLPYM/GSCYGA/GM/MDVMT

del 18 de abril del 2013, plantea la implementación de un Programa de Segregación en la Fuente como Parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% en el distrito, como parte de las acciones conducentes al logro del cumplimiento de las metas del "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal" establecidos para el presente ejercicio presupuestal 2013, por lo que el Programa en mención debe ser aprobado mediante decreto de alcaldía en el marco de las competencias municipalidades antes señaladas y lo establecido en la Ordenanza N° 134/MVMT;

Estando expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DEROGUESE Y/O DEJESE SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 008-2012/MVMT y cualquier otra disposición que se oponga al presente decreto.

Artículo Segundo.- APRUEBESE EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 12% EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, contenido en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munimvmt.gob.pe y del Portal del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- REMITIR al Ministerio del Ambiente, copia del presente decreto y del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN UN 12% EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.

Artículo Cuarto.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional el cumplimiento del presente decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

950403-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Aprueban las Bases del Concurso de Escudo y Bandera para el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 227-MPSC

Huamachuco, 23 de mayo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 009-13 de fecha 22MAY2013;

VISTO: El Oficio N° 01-2013-SUB COM.ELAB.Y SELEC.DE.JUR de fecha 17MAY2013, sobre las Bases para el Concurso de Escudo y Bandera para el Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad (30 folios); y,

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a la fecha la Muy Ilustre y Fiel Ciudad de Huamachuco, no cuenta con símbolos de Escudo y Bandera, que sean íconos y que expresen y conduzcan a la integración e identidad, así como promuevan la inclusión de todos los ciudadanos; de otro lado revaloren las riquezas culturales, naturales y arqueológicas; estos símbolos, serán la manifestación legítima y democrática del pueblo, que se proyecta al futuro aprendiendo del pasado; así también estos símbolos serán el testimonio vivo del amor a nuestro territorio y representará el sentir y alma de todos los huamachuquinos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 276-2013-MPSC de fecha 15ABR2013, se reconoce a la Comisión Organizadora y Sub Comisiones para el Concurso de Escudo y Bandera para el Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad;

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 009-13 de fecha 22MAY2013, el Pleno del Concejo Municipal por Unanimidad acordó 1) Aprobar, con las modificaciones y correcciones realizadas por el Pleno y que constan en la Autógrafo, las Bases para el Concurso de Escudo y Bandera para el Distrito de Huamachuco, que consta de treinta y uno artículos, cinco disposiciones complementarias y una disposición transitoria; 2) Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba las Bases para el Concurso de Escudo y Bandera para el Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad, que consta de cuatro artículos;

Estando a lo antes expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 se aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS BASES PARA EL CONCURSO DE ESCUDO Y BANDERA PARA EL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD

Artículo 1º.- APRUÉBESE el Concurso de Escudo y Bandera para el Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad.

Artículo 2º.- APRUÉBESE las Bases del Concurso de Escudo y Bandera para el Distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DÉJESE sin Efecto toda Convocatoria, y desarrollo de Concurso que hubiera podido realizarse antes de esta Convocatoria.

Artículo 4º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2013.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHÁVEZ
Alcalde

949731-1